

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 18
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010

ESTADO DE GUANAJUATO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo relativo a la publicación del programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra Gorda, Guanajuato

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2350, que contiene la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a elaborar, publicar e implementar el programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra Gorda de Guanajuato, presentada por el diputado Juan Huerta Montero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio del punto de acuerdo que se dictamina, esta comisión legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada el día 29 de abril de 2010 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Juan Huerta Montero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a elaborar, publicar e implementar el programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra Gorda de Guanajuato.

Segundo. En esa misma fecha, dicha propuesta con punto de acuerdo fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y

Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

El diputado promovente del punto de acuerdo objeto del presente dictamen refiere la importancia de elaborar los programas de manejo de las áreas naturales protegidas (ANP), como instrumentos de planeación y conservación, que permiten evitar afectaciones a la biodiversidad, favoreciendo el bienestar económico y social de las comunidades.

De forma particular, refiere que está aún pendiente la elaboración del plan de manejo correspondiente a la reserva de la biosfera Sierra Gorda Guanajuato.

En virtud de lo anterior, el diputado promovente sugiere los siguientes resolutivos:

Primero. Se exhorta al Ejecutivo federal a elaborar a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los programas de manejo de cada una de las áreas naturales protegidas de carácter federal que aún no cuentan con ese instrumento rector.

Segundo. Se exhorta al Ejecutivo federal a informar a esta soberanía, en un plazo no mayor de 30 días, sobre las razones que han impedido la elaboración y publicación del programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra Gorda de Guanajuato, localizada en Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú.

Tercero. Se exhorta al Ejecutivo federal a elaborar, publicar e implantar a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra Gorda de Guanajuato antes que concluya 2010.

En atención a dicha solicitud la comisión legislativa que elabora el presente dictamen proceden a iniciar su análisis.

La actual problemática ambiental por la que atraviesa nuestro planeta es consecuencia necesaria de una serie de perturbaciones ocasionadas por las actividades humanas desarrolladas desde tiempos muy tempranos. Sin embargo, hoy los efectos del deterioro ambiental son más contundentes por lo que el fortalecimiento y eficaz implementación de los diversos instrumentos de política ambiental resultan una medida oportuna para revertir los efectos del deterioro del medio ambiente, cada vez más perceptibles por el hombre y nuestro planeta.

Uno de esos instrumentos de política ambiental para la conservación de los ecosistemas, es el establecimiento de áreas naturales protegidas (ANP), instrumento por excelencia de conservación de los biotas, los paisajes y la biodiversidad.

Las áreas naturales protegidas son definidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) como aquellas zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.¹

Las ANP de carácter federal son zonas terrestres o acuáticas representativas de los diversos ecosistemas del país, en las que el estado natural del medio no ha sufrido una alteración significativa. De forma particular la LGEEPA en su artículo 45 establece cuales son los objetivos de la determinación de ANP en México dentro de los cuales podemos referir: la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas y especies que ahí habitan; salvaguardar los entornos naturales; conservar los espacios propicios para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, por citar algunos ejemplos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señaló que hasta el año 2005 en nuestro país se habían decretado 155 ANP federales en una superficie de 18,867,731 hectáreas (equivalente al 9.6 por ciento del territorio nacional). De esta superficie, 80 por ciento (más de 15 millones de hectáreas) corresponde a ecosistemas terrestres, mientras que el 20 por ciento restante (casi 3.8 millones de hectáreas) a ecosistemas marinos.² Actualmente, en la página de internet de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas refieren que este órgano desconcentrado administra 171 áreas naturales de carácter federal que representan más de 23,878,228 de hectáreas, distribuidas de la siguiente forma:

No.	Categoría	Superficie en hectáreas
39	Reservas de la biosfera	11,992,450
67	Parques nacionales	1,482,489
4	Monumentos naturales	14,093
7	Áreas de protección de Recursos Naturales	3,467,386
35	Áreas de protección de flora y fauna	6,588,822
18	Santuarios	146,254
1	Otras categorías	186,734

No obstante que se han decretado ANP en más del 12 por ciento del total del territorio nacional, para lograr el desarrollo sustentable dentro de estos espacios y en sus zonas de influencia, se necesitan implementar estrategias y mecanismos institucionales que propicien la conservación y el uso sustentable de la flora y la fauna, lo cual se logra a través de los Programas de Manejo de cada ANP.

Ciertamente la declaratoria que determina cada zona como área natural protegida es un acto de autoridad vertical en el cual la autoridad ha considerado previa elaboración de estudios técnicos que así lo acrediten, que la zona debe salvaguardarse y someterse a un régimen jurídico especial como lo es el de ANP, en tanto que el Programa de Manejo es un ejercicio de Planificación que normará las actividades cotidianas de la sociedad. El Programa es un ejercicio de planificación que involucra obligatoriamente un proceso de participación de todos los sectores de la misma ANP.

En ese sentido, el diputado promovente remite al artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en que se establece que los programas de manejo deben ser elaborados dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva, artículo que a la letra precisa:

Artículo 65. La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate...

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas señaló en una reunión de trabajo con esta comisión legislativa, que actualmente sólo 57 ANP cuentan con programas de conservación y manejo, lo que representa 12,205,165 hectáreas³ y una cobertura de 34.2 por ciento del territorio sujeto a ese régimen.

El diputado promovente señala que este hecho es preocupante, pues hace evidente que el 65.8 por ciento del área natural protegida de carácter federal en el país no cuenta con el programa de manejo, documento rector de planeación y regulación del ANP.

De forma particular, el diputado Juan Huerta Montero refiere que un caso representativo, se observa en la Sierra Gorda de Guanajuato, localizada en los municipios de Artajea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú; municipios altamente marginados del Estado de Guanajuato.

Esta región constituye un medio natural alto en biodiversidad y ecosistemas, sin embargo en éste se registran condiciones sociales y económicas muy diferenciadas, que evidencian pobreza, marginación, falta de empleos y opciones productivas, además de notorios procesos de transculturación favorecidos por el constante flujo migratorio a otros lugares del país y a Estados Unidos de América.⁴

El decreto por el que se declara como ANP la reserva de la biosfera⁵ de Sierra Gorda, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2007, por lo que el Plan de Manejo debió ser elaborado y terminado antes del 3 de febrero del año 2008. Sin embargo, no se ha cumplido el mandato, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley antes transcrito y limitando el alcance de los objetivos de conservación de los mecanismos ecológicos y la rica biodiversidad que ahí habita.

Sin duda, los programas de manejo son los instrumentos de planeación y conservación de las ANP y, su ausencia pone en riesgo la biodiversidad y el bienestar económico y social de las comunidades.

En ese contexto, se considera procedente dirigir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a informar a esta soberanía, las razones que han impedido la elaboración y publicación del programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra Gorda de Guanajuato así como a elaborar, publicar e implementar dicho Programa de manejo.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud del diputado promovente de dirigir un exhorto al Ejecutivo federal para que elabore los programas de manejo de cada una de las ANP de carácter federal, esta comisión legislativa considera que no es procedente por el momento, lo anterior atendiendo a lo

manifestado por el Comisionado de Áreas Naturales Protegidas, el Maestro Luis Fueyo Mac Donald, en una reunión con esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tuvo lugar el día 3 de junio de 2010 y en la que manifestó, que si bien resulta importante la elaboración de los Programas de Manejo, lo que está obstaculizándola, son las capacidades institucionales limitadas, pues dicho programa debe de reflejar todas las características naturales de un ecosistema, las relaciones ecológicas, además de que se requiere de un proceso social complejo. Asimismo, en dicho encuentro el Comisionado Luis Fueyo, propuso un programa emergente de abatimiento del rezago en materia de programas de manejo, a través de potenciar las capacidades que tienen los centros de investigación, las universidades, organizaciones de la sociedad civil, para efecto de lanzar convocatoria en términos de que quienes se sientan capaces de desarrollar un programa de manejo, y que puedan recibir apoyo para desarrollar esta tarea a través de subsidios.

Finalmente, una vez que reconoció los problemas técnicos y jurídicos que limitan la labor de la Conanp en la elaboración de los programas de manejo, señaló que se hará el esfuerzo para su elaboración y se comprometió, empezando por este año, para publicar cerca de 23 programas de manejo. Hacer un esfuerzo similar en 2011, dejando únicamente los pendientes que mayor dificultad jurídica tienen para el año 2012, haciendo la aclaración de que todo va a depender fundamentalmente de que se logren desencadenar los procesos jurídicos y técnicos, lo que requerirá de recursos presupuestales extraordinarios, para que puedan obtener el apoyo de los centros de investigación para abatir este rezago.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los integrantes de la comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a informar a esta soberanía las razones que han impedido la elaboración y publicación del programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra Gorda de Guanajuato así como a elaborar, publicar e implementar dicho programa de manejo.

Notas:

1 Artículo 3, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gestión ambiental en México, p. 140.

3 http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/programa_manejo.php

4 <http://sierragorda.conanp.gob.mx/cultura.php>

5 Reserva de la biosfera (RB): Comúnmente de decenas de miles de hectáreas, incluyen diversos ecosistemas con especies endémicas, raras o en peligro de extinción. Por lo general incluyen asentamientos humanos, con los cuales se trabaja para desarrollar pautas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de septiembre de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Ninfa Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Leticia Robles Colín, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

**UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION
DE LA VIDA SILVESTRE**

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

«Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Semarnat a cumplir en coordinación con la Profepa políticas para la conservación de la vida silvestre mediante las unidades de manejo ambiental

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 2352, que contiene la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, así como a que se trabaje coordinadamente con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de permitir el monitoreo constante y el mejoramiento de los procesos de inspección y vigilancia realizados en las mismas, presentada por la Diputada Rosario Brindis Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 60, 88, 95 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Primero. El 29 de abril del 2010, la diputada Rosario Brindis Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, así como a que se trabaje coordinadamente con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de permitir el monitoreo constante y el mejoramiento de los procesos de inspección y vigilancia realizados en las mismas.

Segundo. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta citada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

El presente dictamen tiene por objeto atender la solicitud de la diputada Rosario Brindis Álvarez, quien manifiesta en su punto de acuerdo que debido a la falta de seguimiento y correcta aplicación de los programas federales aplicables a la conservación y manejo de vida silvestre en México, gran parte de la biodiversidad en nuestro país se ha ido extinguiendo, o está a punto de hacerlo.

Asimismo refiere que pese a la creación de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, que operan con un sistema diseñado para promover el desarrollo de alternativas de producción compatibles con el medio ambiente, las cifras actuales indican un alza alarmante de desaparición de diversas especies.

De manera puntual, la diputada promovente, expone la importancia del cuidado en la aplicación de esquemas para la conservación de especies que por su uso irracional, se encuentran amenazadas; proponiendo la implementación de un sistema eficiente que garantice la protección y el aprovechamiento sustentable de dichas especies, por lo que insta operar y evaluar la política nacional en la materia.

En virtud de lo anterior, la diputada promovente sugiere los siguientes resolutivos:

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cumplir con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, y elaborar de manera detallada y concisa las listas e inventarios necesarios de las especies y poblaciones prioritarias para su identificación y debida protección, así como el establecimiento de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre en áreas donde se concentre alta biodiversidad, a efectos de garantizar el desarrollo sustentable de las especies silvestres.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar las visitas técnicas necesarias a todas las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, a fin de mantener un constante monitoreo de dichas áreas y su correcto funcionamiento.

Tercero. Se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que trabajen coordinadamente para permitir el mejoramiento de los procesos de inspección y

vigilancia, y se dictaminen debidamente las irregularidades que se llegaran a encontrar en dicho proceso.

En atención a dicha solicitud, la comisión legislativa que elabora el presente dictamen procede a iniciar el siguiente análisis:

Por sus condiciones de geografía, clima, orografía y geología, México ocupa el cuarto lugar en países megadiversos en el mundo, pues en él coexiste una cantidad importante de ecosistemas y especies, "...entre el 10 y 12 por ciento de las especies del planeta, se encuentran en nuestro país, sumando más de 200 mil especies, de las cuales, muchas de ellas son endémicas, es decir, que tuvieron su origen en nuestro territorio..."

Del mismo modo, contamos con datos que nos permiten reconocernos en el primer lugar de riqueza de especies de reptiles en el mundo (707), el segundo en mamíferos (491), el cuarto en anfibios (282) y plantas (26,000), así como también nos encontramos en primer lugar en cactáceas.¹

Esos recursos naturales proporcionan varios servicios ambientales; entre los que destacan la degradación de desechos orgánicos, la formación de suelo y control de la erosión, fijación del nitrógeno, incremento de los recursos alimenticios de cosechas y su producción, control biológico de plagas, polinización de plantas, productos farmacéuticos y naturistas, secuestro de dióxido de carbono entre otros.

No obstante lo anterior, la biodiversidad existente en nuestro territorio, sufre diversas amenazas; entre las que destacan la conversión de los ecosistemas naturales a sistemas productivos (agrícolas o ganaderos), la contaminación, impactos del cambio climático, la sobreexplotación de poblaciones y la introducción de especies exóticas, por citar algunos ejemplos.²

En ese contexto, es preciso que el gobierno mexicano instrumente políticas públicas óptimas para la conservación de la biodiversidad con que contamos, pues actualmente según lo dispuesto la NOM 059-Semarnat-2001,³ 2584 especies se encuentran en alguna categoría de riesgo: sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre.

Al respecto, diversos estudios en el tema refieren que las políticas instrumentadas para fomentar la conservación de biodiversidad en nuestro país han intentado compaginar es-

ta figura con mecanismos de aprovechamiento sustentable, sin contar con las condiciones culturales, legales y de organización que permitan su desarrollo de manera transversal.

Bajo esos criterios se han estructurado diversas figuras como los centros de conservación e investigación de la vida silvestre, las áreas naturales protegidas y las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, previstas en la Ley General de Vida Silvestre. No obstante, la realidad es que continuamos perdiendo poblaciones y especies de vida silvestre.

En ese contexto, en el año de 1997, surgen las unidades de manejo ambiental (UMA), con el propósito de contribuir a la conservación de especies silvestres, apoyadas en un marco legal que especifique la condición y forma de su operación.

De este modo, las UMA pretenden promover esquemas alternativos de producción adecuados al cuidado del ambiente, a través del uso racional, ordenado y planificado de los recursos naturales renovables, con el objetivo de frenar y/o revertir los procesos de deterioro ambiental.

Actualmente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) indica que bajo el Sistema de Unidades de Manejo Ambiental, se han incorporado 9,773 UMA, que representan una extensión de 33.96 millones de hectáreas (17.28 por ciento del territorio nacional).⁴

En ellas, se autoriza el aprovechamiento de ejemplares, productos y subproductos mediante la utilización directa o indirecta de los recursos de la vida silvestre que requieren un manejo para su operación. Existen UMA intensivas y extensivas.

Por lo que hace a las UMA intensivas, su manejo se realiza en instalaciones generalmente cerradas, con control de los ejemplares existentes. Como ejemplo de éstas, tenemos a criaderos intensivos de diversas especies, los zoológicos, viveros, jardines botánicos y circos. En tanto que, las extensivas o llamadas también de vida libre, son aquéllas donde los ejemplares se desplazan con menos control por el terreno. Por lo general se alimentan y cobijan bajo las condiciones naturales del predio y en ocasiones, se les brinda alimentación o resguardo. No existe ni certeza, ni control del número de ejemplares, sólo estimaciones de estos. Los ranchos cinegéticos se inscriben bajo esta categoría⁵

Al respecto, la Semarnat ha señalado que las UMA permiten a la sociedad contar con alternativas viables de desarrollo socioeconómico, logrando así fuentes alternativas de empleo, ingreso para las comunidades rurales, generación de divisas, valorización de los elementos que conforman la biodiversidad biológica y el mantenimiento de los servicios ambientales focales que presentan al lugar y a sus áreas aledañas.⁶

En este esquema, dicha Secretaría otorga a los titulares de las UMA, (que son los propietarios de la tierra o legítimos poseedores del lugar en que ésta se establece), el derecho al aprovechamiento y corresponsabilidad en la preservación del hábitat y las especies que ahí habitan.⁷ En consecuencia, debe mantener un sistema específico de control y seguimiento de las unidades de manejo ambiental para el aprovechamiento sustentable de vida silvestre. Además, habría que garantizar la efectividad de dicho sistema.

En ese sentido, diversos estudios indican que el objetivo que deben cumplir las UMA en relación a la conservación de especies, no es del todo efectivo. Al respecto, el Instituto Nacional de Ecología, refiere que "...recientemente, un panel internacional de ecólogos concluyó que la implementación de esta nueva política ha sido difícil y que en algunos casos se han generado consecuencias indeseables (Sisk *et al.* 2007).⁸

Por ejemplo, se ha reconocido que la búsqueda de ganancias económicas con la administración de las UMA ha inducido a que los propietarios realicen prácticas de manejo no sustentables, como cercar terrenos que antes eran de libre movimiento para la fauna, fomentar el cultivo de pastos exóticos, intentar la propagación en cautiverio y hasta mover animales de caza entre ranchos cinegéticos para incrementar los éxitos de cacería.

En este sentido, se hace alusión a diversas deficiencias en el manejo de estas Unidades, entre las que se señala que a pesar de que las Unidades de Manejo deben ser elementos clave para asegurar la permanencia de las poblaciones silvestres y su hábitat, en muchos casos, son elaboradas a partir de consultas bibliográficas, sin realizar trabajo de campo, y se hace mención de que al realizar informes de UMA para analizar sus resultados, tan sólo en algunos Estados del norte del país, se encontró como responsable de muchas de éstas a un solo técnico, y se observa que en este sentido, resulta difícil que una sola persona tenga la capacidad del manejo técnico de una gran cantidad de superficie, en hábi-

tats diversos y con muchas poblaciones, lo que a la larga, lejos de contribuir a la Conservación de las especies en lugares, a veces estratégicos para tal caso, resultan en descuidos y deterioros de las mismas...”⁹

En el mismo sentido, el Instituto Nacional de Ecología refiere que “...las evidentes carencias en los planes de manejo ocasionan que las UMA operen de forma ineficiente, generando descrédito y desconfianza sobre su posible viabilidad, tanto desde el punto de vista de la conservación, la sustentabilidad de los aprovechamientos y la rentabilidad económica. Esto genera condiciones que las hacen propicias a involucrarse en actividades ilegales, que pueden provocar el deterioro genético de las poblaciones de interés o generan impactos negativos sobre la biodiversidad, al llevar a cabo acciones como la eliminación de depredadores y la introducción de especies exóticas de flora y fauna...”¹⁰

Del mismo modo, se hace mención de la limitada capacidad institucional de la autoridad ambiental para verificar el correcto manejo y funcionamiento de las UMA, y lo pondera como uno de los “...principales obstáculos para que estas entidades cumplan con su cometido original...”

En ese sentido, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coadyuvancia a sus facultades de inspección y vigilancia ha creado los Comités de Vigilancia Ambiental Participativa, con la intención de establece formas de interacción con las comunidades, haciéndolas copartícipes de la observancia en el desempeño de esta función, sin que en realidad, esta figura se haya consolidado plenamente, por lo que no ha logrado subsanar las deficiencias y fallos mencionados.¹¹

Dado lo anterior, es evidente que no obstante todos los esfuerzos llevados a cabo por la Semarnat, prevalecen irregularidades en la implementación y operación de los sistemas generados para lograr esta finalidad.

A mayor abundamiento, como lo refiere la diputada promotora en el punto de acuerdo objeto del presente dictamen, la Auditoría Superior de la Federación,¹² publicó en el mes de febrero de 2010 los resultados de la auditoría realizada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que, entre otras observaciones, de manera general, hace notar el incumplimiento en los objetivos de formular, conducir, operar y evaluar adecuadamente la política nacional en materia de vida silvestre, a fin de lograr la conservación de los recursos naturales a través de la protección y aprovechamiento sustentable, al no contar al momento de la audi-

toría (entre otras cosas), con la constitución del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, a que hace alusión el artículo 16 de la Ley General de Vida Silvestre, y que tiene en su haber jurídico atribuciones importantes para la complementación de la aplicación de políticas y objetivos encaminados a la conservación de las especies en México, y que se transcribe a la letra para mejor proveer:

Artículo 16. La Secretaría contará con un Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, cuyas funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, el desarrollo de proyectos de recuperación, la declaración de existencia de hábitats críticos, así como con el otorgamiento de los reconocimientos y premios a los que se refiere el artículo 45 de la presente ley.

Al respecto, cabe resaltar que atendiendo a las observaciones hechas por el citado órgano fiscalizador, en mayo de 2009, se crea dicho Consejo, incluyendo en su reglamento interior muchas de las observaciones de las que fue objeto la Semarnat en la mencionada auditoría.¹³

En ese contexto, esta comisión legislativa considera pertinente valorar el trabajo de dicho consejo, con la finalidad de que se fortalezcan las políticas de conservación de vida silvestre, para las que fue creado.

Asimismo, es oportuno atender lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Vida Silvestre, en el que determina la función del Sistema Nacional de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que a la letra establece:

Artículo 46. La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto:

- a) La conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la vida silvestre, así como la continuidad de los procesos evolutivos de las especies silvestres en el territorio nacional.
- b) La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la

vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres.

c) El fomento de actividades de restauración, recuperación, reintroducción, y repoblación, con la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la conservación de la biodiversidad.

d) La aplicación del conocimiento biológico tradicional, el fomento y desarrollo de la investigación de la vida silvestre, y su incorporación a las actividades de conservación de la biodiversidad.

e) El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales y el combate al tráfico y apropiación ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre.

f) El apoyo para la realización de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el territorio nacional, mediante la vinculación e intercambio de información entre las distintas unidades, así como la simplificación de la gestión ante las autoridades competentes con base en el expediente de registro y operación de cada unidad.

La Secretaría brindará asesoría y, en coordinación con las demás autoridades competentes, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos previstos en los artículos 21, 22 y 22 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como incentivo para la incorporación de predios al Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y como estímulo a la labor de los titulares de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre reconocidas conforme a lo previsto en el artículo 45 de la presente Ley.

Cabe hacer mención, que como parte de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la de Inspección y Vigilancia, que realiza a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), en términos de los artículos 118 y 129 fracciones VI, X, XII y XV del Reglamento Interior de la propia Secretaría, es de vital importancia para la complementación de políticas públicas para la conservación de la vida silvestre, pues como parte de los Programas Operativos Anuales, la Profepa tiene obligación por ley, de vigilar que las condiciones establecidas por la Semarnat en las autorizaciones

que expide en materia de vida silvestre, se cumplan cabalmente.

Más aún, es importante que esa Procuraduría a través de su Dirección General de Inspección de Vida Silvestre, actúe en consecuencia cuando así proceda, a fin de consolidar los procedimientos administrativos generados por hechos u omisiones en la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior de la Semarnat, que a la letra señala:

Artículo 129. La Dirección General de Inspección de Vida Silvestre, tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan;

...

X. Verificar el cumplimiento de las regulaciones al comercio internacional establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y demás convenios y tratados internacionales en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tenga la Secretaría de Economía;

...

XV. Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;

De la lectura de los preceptos citados, se desprende que la solicitud de la diputada promovente, es congruente con la distribución de competencias establecida en nuestro sistema jurídico nacional.

Atendiendo a que la conservación de la biodiversidad en nuestro país es un tema fundamental de la agenda nacional ambiental, esta comisión legislativa considera procedente exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a intensificar las visitas de inspección y vigilancia en

las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, a fin de asegurar su correcto funcionamiento.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de esta comisión, nos permitimos someter a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fortalecer las políticas públicas de conservación de vida silvestre, relativas a las unidades de manejo ambiental sustentable. Asimismo, a fomentar y garantizar el adecuado funcionamiento y transparencia de las actividades realizadas por el Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a intensificar las visitas de inspección y vigilancia en las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, a fin de asegurar su correcto funcionamiento.

Notas:

1 <http://cruzadabosquesagua.semarnat.gob.mx/iii.html>.

2 <http://cruzadabosquesagua.semarnat.gob.mx/iii.html>.

3 NOM-052-ECOL-2001. Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión o exclusión o cambio lista de Especies en Riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y entró en vigor el 06 de mayo de 2002. La última modificación fue publicada el 5 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

4 <http://www.semarnat.gob.mx/gestionambiental/vidasilvestre/Pages/sumas.aspx>. Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

5 <http://www.itescam.edu.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/r48874.PDF>. Unidades de Manejo Ambiental. Página 1.

6 <http://www.semarnat.gob.mx/gestionambiental/vidasilvestre/Pages/sumas.aspx>.

7 Semarnat. *Ibíd.*

8 Thomas D. Sisk, Alejandro E. Castellanos V, and George W. Koch. 2007. Ecological impacts of wildlife conservation units policy in Mexico. *Frontiers in Ecology and the Environment*. 5: 209—212. Disponible en <http://www.frontiersinecology.org/specialissue/articles/sisk.pdf>.

9 <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/gacetas/627/unidades.pdf>.

10 Instituto Nacional de Ecología. Sonia A. Gallina-Tessaro. *Op. Cit.*

11 *Ibíd.*, p. 148.

12 Órgano superior, la cual es una institución autónoma, independiente y neutral, que trabaja al margen de intereses partidistas, que revisa el origen y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento y los objetivos del gobierno, lo cual la convierte en un órgano esencial para la mejora sustancial de la gestión pública en los distintos niveles gubernamentales.

13 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: [http://www.semarnat.gob.mx/gestionambiental/vidasilvestre/Pages/ConsejoT%C3%A9cnicoConsultivoNacionalparalaConservaci%C3%B3nyAprovechamientoSustentabledelaVidaSilvestre\(CONAVIS\).aspx](http://www.semarnat.gob.mx/gestionambiental/vidasilvestre/Pages/ConsejoT%C3%A9cnicoConsultivoNacionalparalaConservaci%C3%B3nyAprovechamientoSustentabledelaVidaSilvestre(CONAVIS).aspx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Ninfá Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Araceli Vásquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros, secretarios; María Estela de la Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Leticia Robles Colín, Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban estos puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: En votación económica se pregunta si se aprueban estos puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobados los puntos de acuerdo.

LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión de dictámenes negativos. En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Reinserción Social

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Reinserción Social.

La comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica; y 56, 60, 65, 87, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de

referencia, somete a consideración de esta asamblea el presente dictamen, en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el 23 de septiembre de 2009, el diputado Eduardo Mendoza Arellano, de Grupo Parlamentario, del Partido de la Revolución Democrática, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Reinserción Social.

II. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Pública para estudio y dictamen.

III. El 1 de junio de 2010, en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, este dictamen fue aprobado en **sentido negativo por 18 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.**

Consideraciones

En Roma antigua, la prisión era desprovista del carácter de castigo, no constituía espacio de cumplimiento de una pena, incluso porque el papel de las sanciones se restringía casi únicamente a las corporales o a la capital. Éste era un medio empleado para retener al acusado mientras se aguardaba el juzgamiento o la ejecución de la sentencia.

Por tanto, podemos decir que los antecedentes de la prisión, en sus aspectos preventivo y de pena, los encontramos en la vincula romana, lugar donde los atados, los vinculados (prisioneros de guerra) estaban custodiados. Sin embargo, cabe mencionar que los antiguos no conocían la prisión como pena sino solo como medida precautoria asegurativa de la ejecución de la pena, era una especie de antecámara de los suplicios para esperar un juicio; se le puede equiparar a la actual prisión preventiva, no con fines de reinserción social sino de castigo.

De la Edad Media al siglo XIX, la prisión se humanizó y se crearon las medidas de seguridad; se pugnó por la aplicación de un tratamiento al prisionero.

Del siglo XIX a la actualidad se pugna por sustitutivos penales; se consolida el sistema penitenciario, cuya finalidad es la reinserción social. Es decir, el Estado cambia su acción penal para concretarla en retribución de sanciones penales, principalmente pena de prisión y medidas de seguridad, la finalidad debe ser reinsertar en vez de castigar; pues si algo nos ha dejado la experiencia con la historia de las prisiones como lugar de encierro, aseguramiento, castigo, dolor, como punto de explotación, y de corrección o entidad moralizadora, hasta llegar a la etapa de reinserción; ya que es posible ir cambiando gradualmente la perspectiva tradicional que gira en torno a la pena de prisión y a los centros penitenciarios. Dicha pena no puede tener ninguna utilidad positiva para el ser humano, en comparación con la familia, la escuela, el trabajo, el deporte y la salud.

La pena entonces ha evolucionado, desde la idea que se relaciona con el pecado, como venganza, como retribución absoluta, segregación; hasta construir un medio para dar una nueva oportunidad de elección al sujeto que cumple su condena en prisión y sale libre. Por ello se ha cambiado el tormento por la readaptación, fruto de una concepción espiritualista del hombre informada por el principio del libre arbitrio en su forma más abstracta e indeterminada, desarrollan la idea de la *poena medicinalis*, según la cual los hombres que delinquen pueden ser no sólo castigados sino también constreñidos por el Estado a hacerse buenos. Esta visión pedagógica de la pena genera una concepción de la privación de la libertad personal como pena orientada a la reeducación, y al mismo tiempo utilizable como medida de prevención y de orden público, representa además el motivo inspirador de la primera doctrina orgánica de la diferenciación penal, que partiendo de una concepción ético-intelectualista del delito como fruto de la ignorancia, desarrolla una doctrina de la pena como sanción diferenciada en razón de la capacidad de reo de mostrar vergüenza y de tomar conciencia de sus culpas; es decir el fin de la enmienda es asignado a la pena y en adición a las finalidades preponderantes de prevención general. Esta postura parte de posiciones filosóficas que persiguen la prevención especial de los delitos asignando a las penas y a las medidas de seguridad el doble fin de curar al condenado en la presuposición de que es un individuo enfermo o de segregarlo y neutralizarlo en la presuposición de que también es peligroso. La idea central de esta orientación es que el delincuente es un ser antropológicamente inferior, más o menos desviado o degenerado. En esta perspectiva las penas asumen el carácter de medidas técnicamente apropiadas para las diversas exigencias terapéuticas y ortopédicas de la defensa social.¹

Por tanto, es importante mencionar que los objetivos de la cárcel han ido evolucionando con el transcurso del tiempo. Poco a poco, la idea de que el prisionero tenía que reparar el daño que había causado a la sociedad, fue tomando conciencia en ésta. El encarcelamiento tenía que ir acompañado del trabajo, el delincuente pagaba, con la prisión, una deuda, no directamente a sus víctimas, pero sí al daño que su comportamiento había causado a toda la sociedad. Tras haber cumplido su condena y pagado su deuda, el delincuente quedaba exento de toda culpa y podía reemprender una nueva vida. Pero la aplicación de esta utopía todavía no se ha hecho realidad. El hecho de considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, se contempló tiempo después. La prisión se fijó otros objetivos: el cambiar a los delincuentes y adaptarlos para una vida normal en la sociedad. Su principal idea era la de reeducar y reformar a los delincuentes que habían tomado un camino equivocado. Durante el cumplimiento de las penas, la óptima reinserción social del interno condenado debe ser el objetivo de fundamental en un estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; el objeto del derecho penal de un estado de este tipo no es excluir al delincuente sino buscar su reinserción en su contexto y en forma adecuada. La función resocializadora del sistema penal adquiere gran importancia constitucional no solo desde el punto de vista de la dignidad; sino también como expresión del libre desarrollo de la personalidad humana.²

Antecedentes legislativos

Específicamente nuestro país, durante el siglo XIX, no careció de previsiones sobre privación penal de la libertad. En la República Mexicana jamás desaparecieron las aspiraciones humanitarias de los espíritus más avanzados; la necesidad de aliviar la suerte de los presos, como lo propone la dignidad humana, siguió a nuestros legisladores en el curso de aquella centuria de formación nacional. Los estudiosos estaban al tanto del desarrollo que este asunto tenía en Europa y sobre todo en Estados Unidos de América, país que se presentaba como modelo del penitenciarismo humanitario, aunque difícilmente sostendríamos, hoy día, que la prisión celular haya sido un ejemplo de trato benévolo o siquiera racional. Sin embargo, acaso lo era o lo parecía para los pueblos que apenas abandonaban la tradición represora de la monarquía absoluta o el desorden y la promiscuidad de las viejas prisiones en que se hacían individuos de toda naturaleza, sanos y enfermos, adultos y menores, delincuentes y deudores. El Congreso Constituyente de 1856-1857 se propondría los asuntos más delicados en la relación entre el hombre y el poder político, y un poco menos los re-

lativos a la relación entre los individuos; ésta sería recuperada, profundizada, renovada por el Congreso de 1916-1917. En todo caso, el tema de las penas corresponde a la primera categoría. Hay que advertir, además, que el ilustre Constituyente liberal, compuesto por algunos de los mejores hombres de la república, no sólo tenía en mente las doctrinas filosóficas con más hondo compromiso humanista, que sugerían racionalidad y benevolencia, sino tenía a la vista la difícil situación de un país atravesado por guerras civiles, mal administrado y difícilmente gobernado, en cuyos campos y en cuyas calles abundaban los delincuentes, y este otro panorama sugería rigor y cautela. No parecía posible, pues, que aquellos espíritus selectos cedieran completamente a sus convicciones, sin hacer de paso alguna concesión a las exigencias de una sociedad agraviada.³

En 1916, año de cita del Congreso Constituyente revolucionario, la situación de las cárceles era ruinosas. Muchos de los diputados reunidos en Querétaro habían padecido prisión y maltrato. Por ende, clamaban contra la represión de la dictadura y solicitaban la destrucción de los viejos penales y la adopción de un nuevo sistema carcelario. En su mensaje al Congreso, Venustiano Carranza planteó un ambicioso proyecto centralizador. Así, el segundo párrafo del propuesto artículo 18 decía: “Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos”.⁴

En el intervalo entre las reformas constitucionales iniciadas, respectivamente, en 1964 y 1976, hubo algunos acontecimientos notables en el ámbito penitenciario del país. Un estudio sobre trece reclusorios, en esa época, arrojó inquietantes resultados: “los edificios de las cárceles no eran apropiados y estaban superpoblados; en un mismo edificio, aunque separados, se alojaba a procesados, sentenciados, hombres, mujeres y menores de edad; no existían talleres o eran insuficientes para dar trabajo a todos los reos”; corrupción en los penales y dirección inadecuada. Por lo que en 1971 se expidió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Este breve ordenamiento –sólo 18 artículos principales y 5 transitorios– impulsó la formación de la rama jurídica ausente en el sistema penal mexicano: el derecho penitenciario. A este fecundo texto siguieron numerosas leyes en las entidades federativas; en algún caso se dispuso la internación al derecho mexicano de los principios proclamados por la Organización de las Naciones Unidas en materia de ejecución de san-

ciones. La Ley de Normas Mínimas fijó el propósito de crear un sistema penitenciario realmente nacional; pieza maestra de esta pretensión es la Dirección General de (Servicios Coordinados, originalmente) Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.⁵

Sobre este último punto conviene subrayar que la ejecución de penas en México ha quedado a cargo de autoridades administrativas; en el ámbito federal, la autoridad ejecutora es la Secretaría de Gobernación por medio de las unidades, instituidas, reguladas y modificadas por la legislación de 1929, 1931 y 1971; en los planos locales son bien conocidas las direcciones o departamentos de prevención y readaptación social, organizados a la manera de la autoridad federal. No se ha introducido aquí, pues, la intervención judicial en la ejecución de sanciones, ampliamente aceptada en otros países, más allá de alguna injerencia ocasional que no implica conducción del tratamiento. Empero, en los últimos años y con la reciente reforma, han surgido algunas propuestas para adoptar la figura del juez de vigilancia o ejecución, bajo diversas modalidades.

Derivado del decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio del 2008, conocida como “reforma penal constitucional”, mediante la cual se elimina el concepto de “readaptación social” y se incorpora el de “reinserción social” en el artículo 18 del citado ordenamiento. El mismo artículo constitucional se adicionó: el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

En pocas palabras, dicha reforma en la parte relativa al sistema penitenciario estableció en el artículo 18 constitucional modificaciones sustanciales para poder trascender los problemas de las cárceles en México, destacando de esta reforma en materia penitenciaria lo que a continuación se expone:

- Se incluye el derecho a la salud y al deporte de las personas privadas de su libertad.
- Se sustituye el concepto de readaptación social por el de reinserción social para que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir.

- Los penales de máxima seguridad se reservan para los procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.
- Se prohíbe que los indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio.
- Se destinan centros de reclusión especiales para indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada.
- Se restringe la comunicación para indiciados y sentenciados por delitos de delincuencia organizada, salvo con su defensor, imponiéndose medidas de vigilancia especial, dada su alta peligrosidad.
- Se suprime al Ejecutivo federal la facultad de ejecutar las penas, únicamente organizará y administrará el funcionamiento de los centros de reclusión.
- Se le otorga la facultad de ejecutar las sentencias al Poder Judicial, lo que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse.

De igual modo, el 23 de enero de 2009 se publicó en el DOF la reforma de diversas disposiciones en materia de seguridad pública y justicia, denominada “miscelánea penal”, en la cual se reformaron, adicionaron y derogaron nueve ordenamientos en temas de seguridad pública y justicia penal:

1. Código Federal de Procedimientos Penales;
2. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
3. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
4. Código Penal Federal;
5. Ley de la Policía Federal Preventiva;
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

7. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

8. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

9. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Evidentemente, los mencionados elementos, elevados a rango constitucional, no son nuevos puesto que ya eran considerados en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y en las legislaciones locales de ejecución de sanciones. Sin embargo, hoy en día el reto del sistema penitenciario mexicano sigue consistiendo en el hecho de implementar una estrategia para recuperar los centros de reclusión de la crisis en la que están inmersos y transformarlos en espacios que retribuyan a la sociedad, mediante la reinserción exitosa de las personas sentenciadas.

A continuación se enumera las reformas que desde su creación y hasta hoy en día ha experimentado la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados:

Decretos de reforma

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

DOF, 19 de mayo de 1971.

Decreto por el que se reforman diversas leyes para concordarlas con el decreto que reformó los artículos 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF, 23 de diciembre de 1974.

Decreto por el que se reforma la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

DOF, 10 de diciembre de 1984.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de

fueo común, y para toda la república en materia de fuero federal; y de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

DOF, 28 de diciembre de 1992.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal.

DOF, 17 de mayo de 1999.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

DOF, 2 de septiembre de 2004.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

DOF, 23 de enero de 2009.

Las últimas reformas de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicadas en el DOF el 23 de enero de 2009, establecieron las medidas de excepción que caracterizan el régimen de delincuencia organizada y no deben limitarse a la averiguación previa y al proceso, su efectividad debe operar hasta la etapa ejecución de las penas, por ende, se proponen implantar medidas como la reclusión en centros especiales, entiéndase centros federales de máxima seguridad, así como de vigilancia especial. Además se propone que tales medidas operen tanto para los indiciados o sentenciados por delitos de delincuencia organizada como para otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

La reclusión en centros especiales y la implantación de medidas de vigilancia especial tratan de prevenir y evitar que los delincuentes sujetos a estos tipos de medidas, sean liberados por los miembros de las organizaciones criminales o

mantenga una comunicación con las mismas, proporcionando de esta manera a la sociedad cierto grado de tranquilidad en relación a las actividades delictivas que pudieran seguir realizando en internamiento, tiene además entre sus objetivos, prevenir y abatir circunstancias que pongan en peligro bienes relevantes, así como evitar que se ponga en peligro el desarrollo de la investigación o del proceso correspondiente.

En razón de lo expuesto, las personas que delinquen y comulgan una condena en prisión, deben ser objeto de reinserción social, lo que no siempre se ha considerado acertado y menos tratándose de delitos menores, ya que las penas cortas de privación de la libertad resultan innecesarias e insuficientes para lograr en breve tiempo, la “reeducación o reinserción social”, además de los efectos perniciosos del contacto con otros internos.⁶

El Estado, a través de instituciones específicas, cuando priva de la libertad a un sujeto que ha violado alguna disposición penal, se preocupar por proporcionarle trabajo, la capacitación para éste, educación, salud y deporte como medios que le permitan la reinserción a la sociedad para procurar que no vuelva a delinquir al salir de prisión; en ese sentido, la función de la pena ya no es sólo el castigo por el castigo mismo, sino que a través de ella se proporcionan al interno los elementos que incidan en este objetivo. Algunos autores consideran que con estos elementos no se agotan las posibilidades legales de tratamiento; aquellos sólo han sido recogidos como simple mínimo constitucional, en el sentido de que el Estado puede y debe tratar al delincuente y adoptar la práctica de otras medidas en la legislación secundaria, que enriquecen el reducido mínimo social, el deporte, la terapia individual y grupal, la asistencia espiritual, etcétera; en definitiva no cabría hablar de reinserción social, ni sería posible establecer un certero sistema de educación y de trabajo si no se procura aquélla y se hacen factibles éstos por medio de otros numerosos apoyos institucionales. Luego entonces, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, espirituales y de otra naturaleza y de todas las formas de asistencia de que pueda disponer. El objeto del tratamiento es inculcarle al interno la voluntad de ser conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en él aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar el respeto por sí mismo y desarrollar el sentido de responsabilidad al salir de prisión.⁷

Marco teórico de técnica legislativa

Para el profesor Fernández Ruiz, citando a Manuel Atienza, el proceso de producción de las leyes se desarrolla dentro de ciertos niveles de racionalidad como :La racionalidad lingüística, según la cual el emisor u órgano legislativo, debe ser capaz dentro de un esquema de comunicación, de transmitir de manera fluida un mensaje a sus destinatarios; por lo cual la nueva ley habrá de inscribirse dentro del contexto del sistema jurídico dado; La racionalidad Pragmática, se refiere a que la conducta de los destinatarios habrá de ajustarse a lo dispuesto en el nuevo ordenamiento jurídico; así pues, para la creación de una nueva ley, se debe tomar en cuenta la existencia de otros cuerpos normativos, con el fin de evitar contradicciones y distorsiones, con los cuales puede estar relacionada la legislación que se pretende incorporar a un sistema jurídico preexistente. En este sentido se debe considerar que la ley que se pretende expedir se integra a un sistema jurídico, cuyo objeto es que la impartición de justicia penal contenga características del sistema acusatorio. Para lograr lo anterior es necesario que todas las normas se sujeten a los principios establecidos en la Constitución y que cada uno de los elementos del sistema, incluyendo la nueva ley, interactúen entre si y no de manera dispersa. En virtud de lo anterior surge la necesidad de que el nuevo cuerpo normativo sea congruente con las normas jurídicas contenidas en la Constitución y los cuerpos normativos ya existentes.⁸

Luego entonces, las características formales que deben contener los cuerpos normativos son las siguientes: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad, redacción; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas establecidas en la constitución y las leyes relacionadas.

Por último, la doctrina refiere que en un sistema normativo pueden existir normas redundantes, es decir, normas que prescriben las mismas soluciones para los mismos casos. La redundancia entre dos o más normas puede ser total o parcial; el hecho de que haya normas redundantes no impide el funcionamiento del sistema jurídico, pero la presencia de muchas normas redundantes conduce a una innecesaria superabundancia de normas, lo cual hace más difícil su manejo.⁹

Respecto a lo anterior, la presente iniciativa de ley muestra las siguientes deficiencias:

Primero. Aspecto importante para cualquier iniciativa de ley, y del cual la presente iniciativa carece, es la exposición de motivos, la cual consiste en una amplia gama de necesidades, problemáticas, impulsos, razones o cualquier tipo de circunstancia que podrían llevar al legislador a expedir una nueva ley. Es decir, lo que se podría definir como el hecho o situación legible que reclama la actividad del órgano con potestad para dictar leyes. Entre éstos podemos encontrar entre otros, los siguientes motivos: jurídicos o por mandato escrito; de órganos del Estado; parlamentarios y sociales. Todos estos estímulos e impulsos en la mayor parte de los casos llegan al Congreso por una vía directa de decisión, ya sea, porque los actores legitimados para presentar la iniciativa de ley así lo hacen o por la vía de los programas de gobierno.

No cabe duda de que ante una dificultad inminente, siempre se piensa en una nueva legislación para darle solución, lo anterior sucede por diversas causas; entre otras, por el impacto que en la población causa la promulgación de una nueva ley y los organismos que de esta deriven siempre serán seguidos con interés. En cuestión de costos, la ley es un medio, podríamos decir, económico y barato. Lo cierto es que antes de plantear la promulgación de una ley, la primera pregunta que, nuestra teoría de la legislación aconseja, es: ¿ciertamente dicha ley es necesaria? Es contundente que no siempre la creación de una ley es la mejor solución a un problema, pues, la eficiencia de la misma no esta garantizada en la norma. De hecho se ha llegado a comprobar que la eficiencia de las leyes cuando estas son muchas esta es decreciente. Por otro lado queda claro que, en muchas ocasiones, el derecho tiene limitaciones objetivas, es decir, ámbitos donde no suele dar resultados efectivos piénsese, por ejemplo, en cuestiones genéricas. Por tanto, en este ámbito, que hemos llamado “diagnóstico del problema”, hay cierto tipo de consideraciones, de actos o medidas que deberán desarrollarse antes de pensar en emitir una norma legal.¹⁰

Cuando se ha tomado la decisión de redactar una ley, los elementos mínimos que se deben tener en consideración para redactar técnicamente bien una ley son los siguientes:

- Comprensión de los objetivos.
- Análisis de los objetivos
- Diseño de la estructura de las normas.
- Composición o redacción de la norma.

- Examen crítico del resultado.

La comprensión de los objetivos exige del redactor de la norma con rango de ley, un conocimiento preciso de lo que el legislador persigue a través del texto normativo. Cabría preguntarse: ¿qué quiere el legislador? ¿Cómo va a actuar para hacer frente al hecho legible? ¿De qué mecanismos se valdrá para solucionar la problemática plantada? Conviene pues, distinguir los aspectos más relevantes de la propuesta legislativa para comprender no solo el sentido en que se redactara la ley sino el problema que con esta se pretende superar. Para ello resulta pertinente tener como ejes de dicha labor los siguientes aspectos:

1. Objeto de la norma legal = Ámbito que pretende regular.
2. Objetivo de la norma legal = Efectos deseados por el legislador.
3. Motivos de la norma = Causas que han llevado al legislador a dictar una ley.
4. Razones de la norma = Valores que se tratan de proteger a través de la ley.

El objeto de la norma legal es un aspecto que debe ser bien entendido de lo contrario es muy probable que la ley no sea exitosa. Este asunto es muy importante porque tiene que ver, en primer lugar, con que el o los responsables políticos transmitan al redactor de la norma una idea clara de lo que se quiere plasmar, regular o establecer en la misma. Es, así mismo, importante que este ámbito este bien determinado y perfectamente concretizado, a través de su redacción en el proyecto de ley, para que después, en el debate parlamentario, no se desvirtúe dicho objetivo.

1. Por otra parte, la materia objeto de la ley también es importante para que cada uno de los agentes que se encargaran de su aplicación entiendan, de manera clara, en qué consistirá su intervención, esto es, cuáles serán los alcances o la participación de la administración pública o de cualquier otro órgano del Estado. De igual forma, el objeto de la ley debe ser claro para que el ciudadano pueda cumplirla. En este momento lo que se debe perseguir es desarrollar leyes accesibles que en sí mismas favorezcan su cumplimiento. Finalmente, resulta evidente que el objeto de la norma está íntimamente vinculado al examen de resultados de la ley.

2. Objetivo de la norma legal. Un aspecto que debe quedar claro para quien va a elaborar y redactar la ley es el relativo a los efectos que con esta persigue el legislador. Toda decisión política que se pretende traducir en norma legal, parte de la premisa de modificación de una situación de hecho, por lo tanto, el mecanismo por el que se ha optado para dicha solución, que no pudo ser otro según nuestro esquema, es una ley y esta debe en sí misma engendrar todas las soluciones, o al menos el mayor número de éstas, que plantea el hecho legible.

3. Los motivos de la norma legal están perfectamente asociados con las causas, razones o circunstancias que llevaron al legislador a hacer frente al hecho legible a través de una norma con rango de ley. Esto, desde luego, implica que existió todo un proceso de eliminación de opciones, que concluyo con la decisión de dictar una ley y, por ejemplo, se dejaron en el camino otras alternativas y opciones. El hecho mismo de optar por una norma con rango de ley y no por una norma inferior ha sido, llegado este momento, valorado desde todas sus aristas.

4. Los anteriores momentos que han sido determinantes para que el legislador decida emitir una ley se convierten en lo que hemos denominado las razones de la norma legal; esto es, los valores que por esta vía se tratan de proteger. De tal forma, no existe otra vía, o al menos estas son muy limitadas, para hacer frente de manera óptima al hecho legible.

Todos estos elementos, más los que el legislador considere pertinentes, deben ser transmitidos a través de un instrumento central en el proceso de elaboración y redacción de las leyes.

A falta de exposición de motivos en la presente iniciativa de Ley, únicamente podemos desprender de su contenido que el objetivo es el expresado en los artículos 1o., el cual señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente ley es **reglamentaria del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reinserción social y tiene por objeto regular la asistencia de los procesados, el tratamiento de los condenados a penas privativas de la libertad y la ejecución de las sanciones penales.**

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Luego entonces, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Reinserción Social, tiene por objeto reglamentar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de regular la asistencia de los procesados, el tratamiento a los sentenciados a penas privativas de la libertad y la ejecución de sanciones penales. Sin embargo, derivado de la revisión jurídica efectuada al presente documento se advierte que dicho instrumento no se proyecta del todo en cumplimiento del mandato constitucional del

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendien-

do a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

En el presente proyecto, con relación al artículo 1o., es importante que el proponente se remita a la intención del Constituyente Permanente al reformar el artículo 18 consti-

tucional, en términos del decreto publicado en el DOF el 18 de junio de 2008, pues reincorporó no sólo el término *reinserción social* sino el de *sistema penitenciario*, estableciendo las bases para su organización. Por ello, el hecho de que se señale en la presente ley que tiene por objeto regular la asistencia de los procesados, el tratamiento de los condenados a penas privativas de la libertad y la ejecución de las sanciones penales; resulta limitativo ante el imperativo de generar un instrumento integral, que sirva de marco jurídico específico para el funcionamiento específico del sistema penitenciario federal, y a la vez establezca líneas generales que permitan la coordinación de la federación con las diferentes instancias nacionales en materia penitenciaria.

Segundo. Es importante destacar que del contenido del numeral 5o. se advierte que no se hace alusión a la ejecución de medidas de tratamiento a adolescentes que han delinquirido; por lo que se hace indispensable estipular el régimen administrativo bajo el cual se regulará la relación de los cuerpos de seguridad penitenciaria, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5o., fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que incorpora a los cuerpos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios como instituciones policiales.

Tercero. Por lo que hace al artículo 12, es improcedente, en razón de que se debió atender lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables, en lo relativo a la administración del sistema penitenciario.

Cuarto. Para el artículo 31, las fracciones IV, V y VI de esta ley, se considera inviable en razón de que en ninguna parte del documento se encuentra fundamentada la creación, integración y funcionamiento de los comités a los que se alude, por lo que debe ser establecido en la misma, o en su caso remitir su integración y funcionamiento a lo que se establezca en el reglamento respectivo.

Quinto. Por cuanto a los programas de educación, trabajo y grupos de ayuda que se mencionan en las fracciones I, II y III del artículo 34, se omite mencionar que dentro de dichos programas para la reinserción social que refieren, se encuentran también los de salud y deporte.

Sexto. En gran parte de las fracciones del artículo 35 se hace uso de palabras sinónimas, reiterativas o de redacción es confusa.

Séptimo. Respecto al artículo 40 es preciso señalar que dicha figura no se encuentra debidamente fundamentada en esta ley, ya que únicamente se hace mención de ella, más no de su establecimiento, facultades, atribuciones, requisitos o en su defecto la manifestación de que los conceptos citados se expresaran en el reglamento respectivo.

Octavo. Respecto al artículo 42 es oportuno aclarar que el artículo 68 que se menciona no trata de las constancias a que se refiere el artículo 42 de la presente iniciativa sino, más bien, el artículo 40 el que maneja dicho concepto.

Noveno. Por otro lado y en concordancia con lo establecido en la reforma constitucional al respecto hay que atender al cambio de denominación de readaptación a reinserción social, pues la expresión “readaptación social” es inadecuada para nombrar al momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión, como una institución total y excluyente, inferiremos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión, no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad. No obstante lo anterior en diferentes artículos de la presente iniciativa, se sigue utilizando la expresión “readaptación social”, en vez de, “reinserción social”.

Décimo. Es necesario se precise, si el oficial de custodia que se menciona en el artículo 64, es el oficial de vigilancia que se establece en artículos anteriores, ya que se presta a confusión. Y para el caso de ser una figura distinta se debería determinar en tal forma: cual es la autoridad competente que deberá nombrarlo, las funciones y atribuciones que desempeñara, y los requisitos que han de ser expresados en el reglamento correspondiente. Es decir, habrá que determinar la nomenclatura correcta, oficial de custodia, o bien de vigilancia; especificando si se trata de dos figuras distintas entre sí.

Undécimo. El artículo 65 refiere que el trabajo que se desempeñe y las actividades que se realicen durante el periodo en libertad condicional deberán recibir la aprobación de un consejo de preliberación, el cual no tiene fundamento en esta ley, toda vez que únicamente se faculta a la constitución de comités, por lo cual es incorrecto y se debe corregir o aclarar lo pertinente al respecto.

Duodécimo. De nuevo con relación al artículo 2, cabe destacar que en el concepto de reinserción, se deben establecer

las dos premisas básicas de la reinserción: el derecho del sentenciado a optar por una expectativa de vida que permita desenvolverse en la sociedad y la obligación del Estado a proporcionar los medios para llevarla a cabo.

Por otro lado, es importante destacar que los establecimientos carcelarios a que se refiere el artículo 2 del presente proyecto de iniciativa, son los centros penitenciarios dependientes de la Coordinación General de Centros Federales, unidad administrativa del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en términos del artículo 12 del reglamento de dicho órgano. En razón de lo expuesto, se debe replantear la definición y los elementos que integran y dan como resultado la reinserción social; así mismo, modificar el término instituciones civiles por el de centros penitenciarios, a efectos de evitar su confusión con aquellas organizaciones de carácter social, cuya naturaleza jurídica y objeto es distinto al que da vida a los centros penitenciarios.

Otro aspecto del anteproyecto en comento consiste en que no regula lo relativo a los establecimientos y medios materiales, en cuestiones de derecho comparado, como lo es en el caso de España en la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria, del 26 del septiembre, en la cual se establece que los centros penitenciarios deberán comprender establecimientos preventivos, de cumplimiento de penas y especiales. De forma tal que es conveniente regular, tanto la ubicación de los centros penitenciarios, así como el número de personas a las que deberá acoger por unidad, y los servicios con los que deberá contar para lograr una adecuada reinserción del sujeto; en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos. De esta manera los establecimientos penitenciarios deben ser dotados de los medios materiales y personales necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.

En este sentido, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad prevendrá la definición de centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la restricción de comunicaciones de los imputados y sentenciados y la imposición de medidas de vigilancia especial a los internos por delincuencia organizada. Por ello se sugiere incluir lo correspondiente a fin de armonizar ambas leyes con el mandato constitucional.

Decimotercero. Respecto al artículo 9 del presente proyecto de iniciativa, no se comparte su postura, toda vez que los ordenamientos jurídicos vigentes en la materia establecen que es la Secretaría de Seguridad Pública federal, la dependencia facultada para administrar el sistema federal penitenciario, como se señala a continuación:

Al respecto, el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos...

... **XXIII.** Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados...

La misma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece con toda precisión que uno de los fines de la seguridad pública es la prevención especial y general de los delitos y la reinserción social del individuo:

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Además, el artículo 13, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que establece que le corresponde a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal proponer las políticas, estrategias y programas que garanticen el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, supervisar y evaluar la operación del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Rea-

daptación Social; y verificar el cumplimiento de los programas de readaptación social de sentenciados, de acuerdo a la ley de la materia y a los ordenamientos correspondientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción II, del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, éste cuenta con la Coordinación General de Centros Federales, como unidad administrativa para la organización y funcionamiento de los penales federales. De esta forma lo dispuesto en el artículo 12 del mismo reglamento, la Coordinación General de Centros Federales se advierte, que es la unidad administrativa competente para administrar el funcionamiento de los centros penitenciarios.

Órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública. Es la autoridad competente para establecer en qué medida opera la simultaneidad en la compurgación de las penas tratándose de la prisión preventiva prevista en el artículo 25 del Código Penal Federal.

De acuerdo con el sistema de competencia constitucional previsto en los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ámbito de actuación de cada una de las autoridades que intervienen en el procedimiento penal está definido con nitidez; así, la autoridad judicial tiene facultades exclusivas para imponer penas, en tanto que la administrativa es la encargada de su ejecución y de la organización del sistema penitenciario. Por otro lado, el artículo 25 del Código Penal Federal, reformado mediante decreto publicado en el DOF el 26 de mayo de 2004, en su segundo párrafo, dispone: “La privación de libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se computarán en forma simultánea”. Como se observa la norma tiene aplicación en el ámbito de ejecución de las penas, que concierne a la autoridad administrativa, pues es aquella que tiene conocimiento de la cantidad de sanciones corporales impuestas a un reo y busca favorecerlo para que se incluya el tiempo de prisión preventiva simultánea de una o más causas. Por tanto, si el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública tiene conocimiento del estado real y actual de las penas de cada sentenciado, sin duda es la au-

toridad competente para establecer en qué medida opera la simultaneidad en la compurgación de las penas tratándose de la prisión preventiva prevista en el aludido artículo 25 de la ley sustantiva penal federal.

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito

Amparo en revisión 368/2006. Comisionado del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, 13 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Molina Covarrubias. Secretaria: Hilda Irma Guerrero Herrera.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 176/2006-PS, que fue declarada sin materia por la Primera Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 1a./J. 100/2007, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVI, agosto de 2007, página 241, con el rubro “Penas privativas de la libertad. Corresponde a la autoridad jurisdiccional la aplicación retroactiva en beneficio del reo de los artículos 25, párrafo segundo, y 64, párrafo segundo, del Código Penal Federal, para modificar el cuántum de aquéllas, aun cuando esté en ejecución la sentencia”.

Decimocuarto. El proyecto que se analiza hace mención en su artículo 14, sobre el carácter progresivo del régimen penitenciario, sin embargo no establece ningún apartado sobre la progresividad del mismo, como se ha hecho en materia de derecho comparado, el senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina en la Ley de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660) que establece en su artículo II los periodos del régimen carcelario aplicable al condenado, cualquiera que fuera la pena impuesta, esta progresividad se caracteriza por cuatro periodos ampliamente descritos:

- Periodo de observación
- Periodo de tratamiento
- Periodo de prueba
- Periodo de libertad condicional

Cabe destacar que estos cuatro periodos comprenden la parte más importante de todo el anteproyecto de la ley que se estudia, pues con ellos se estaría cumpliendo lo establecido

por el artículo 18 constitucional, toda vez que es aquí donde se establece la finalidad de la pena, es decir, la reinserción del condenado.

De acuerdo con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, la reinserción pasa a ser un derecho del sentenciado por lo que habrá que darle seguimiento gradual mediante estudios médicos, psicológicos y sociales con el objeto de proyectar y desarrollar su reinserción en la medida que lo permita la mayor o menor especialidad del establecimiento penitenciario.

Este periodo de tratamiento sistemático, puede ser fraccionado en fases que importen para el condenado una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena.

Otra de las cuestiones que no se logran apreciar en el proyecto de referencia es lo concerniente al régimen penitenciario, que si bien se habla de la “ejecución de las penas y medidas de seguridad”, en el no se describe lo relativo a los regímenes para esa ejecución de sanciones penales, es decir, no se mencionan los tipos de sistemas a través de los cuales se clasifica la forma en que se cumplen las penas (sistema cerrado, semiabierto o abierto) cuyo fundamento se encuentra en el principio de autodisciplina, que trae como consecuencia necesaria la obtención de beneficios penitenciarios.

Decimoquinto. En lo relativo a la justicia para adolescentes no se establece el marco de individualización de la medida de tratamiento, puesto que no se indican que criterios o parámetros utilizara el juez del juicio oral, en la ejecución de la medida de tratamiento, ya sea en internamiento o en externación, en tal sentido se brinda el soporte necesario con las siguientes tesis de jurisprudencia:

Menores infractores. La resolución que imponga la medida de tratamiento en internación debe fijar su duración de forma determinada e individualizada

Conforme a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, cuando a los menores se les encuentre responsables de la comisión de conductas ilícitas que ameriten la aplicación de la medida de tratamiento en internación –la cual implica la privación de su libertad– aquella deberá fijarse de manera individualizada. Así, para que la resolución que imponga el internamiento del menor en un centro de tratamiento respete la garantía de seguridad jurídica, deberá precisar

su duración, ya que la circunstancia de que para su aplicación previamente deba tomarse en cuenta el dictamen elaborado por el Comité Técnico Interdisciplinario, con base en el diagnóstico biopsicosocial del menor, no justifica que el tiempo de internamiento quede señalado genérica e indeterminadamente entre un mínimo y un máximo, pues por tratarse de una privación de la libertad del infractor, tal medida debe individualizarse y determinarse con la mayor precisión posible, a partir de los elementos proporcionados en el dictamen del referido comité. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los consejeros para liberar al menor de la medida impuesta, si con motivo de nuevas evaluaciones apareciere que éste ha sido readaptado a la sociedad, en términos del artículo 61 de la ley señalada.

Contradicción de tesis 35/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Noveno, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, 1 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Tesis de jurisprudencia 68/2005. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco.

Inimputables. La autoridad judicial que imponga la medida de tratamiento en internación debe individualizarla y fijar su duración (legislación del Distrito Federal)

El artículo 66 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal señala que, en ningún caso, la duración del tratamiento para el inimputable excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por el delito cometido a sujetos imputables. Por su parte, el numeral 72 de dicho código establece los criterios a los que la autoridad judicial debe atender para la individualización de las penas y medidas de seguridad, señalando al respecto que esto se hará dentro de los límites fijados por la propia Ley, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. Lo anterior pone de manifiesto la intención del legislador de que la autoridad judicial, en cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica para el inimputable mayor de edad, al resolver la imposición de una medida de seguridad, la individualice y determine el tiempo del tratamiento con la mayor precisión posible; esto, a partir de los elementos proporcionados en el procedimiento seguido y apoyado en los dictámenes periciales que correspondan. Además, de conformidad con el artículo 64 del mencionado ordenamiento, la

autoridad competente está facultada para resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, considerando las necesidades del tratamiento, las cuales se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Contradicción de tesis 189/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 15 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 14/2006. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha quince de marzo de dos mil seis.

Decimosexto. En cuanto al artículo 25 de la presente iniciativa, esta comisión considera inconstitucional el criterio que se propone, para aplicar la privación de la libertad en penales de máxima seguridad:

Artículo 25. Los traslados sólo podrán ser ordenados como necesarios a los Ceferesos de alta seguridad, cuando se trate de personas sentenciadas para quienes las condiciones de seguridad en el Cereso de origen resulten fundadamente insuficientes. Estas decisiones no podrán adoptarse a título de sanción disciplinaria; a partir de la gravedad del delito por el que hayan sido sentenciados, o de consideración sobre la personalidad de los internos.

La reforma del artículo 18 constitucional mencionada juzgó conveniente prohibir que los sentenciados por delitos de delincuencia organizada puedan purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, así como aquellos internos que requieran medidas especiales de seguridad. Lo anterior por diversas razones, ya que los integrantes del crimen organizado deben purgar sus penas en centros penitenciarios que se encuentren con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad, disminuyendo los riesgos de fuga o violencia interna.

En cuanto a los centros de alta seguridad, si bien la pena de prisión afecta uno de los mayores bienes que tiene el ser humano como es la libertad, en ocasiones, la persona que viola la ley debe ser sancionada restringiéndosele ese preciado bien. Los penales de máxima seguridad deben estar reservados para los procesados o sentenciados por delincuencia organizada y otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Con este último supuesto, nos referimos a

los casos en que el delito no sea de los previstos para el régimen de delincuencia organizada, pero que tal medida pueda justificarse dada la capacidad del interno para evadirse de la acción de la justicia o para seguir delinquirando desde los centros penitenciarios, así como cuando algún interno este en riesgo por la eventual acción de otros, como en el caso de es miembros de de instituciones policíacas o que haya una afectación psicológica que pueda poner en riesgo al resto de de la comunidad penitenciaria, entre otros supuestos, sin que nada pueda ser pretexto para aplicar este tipo de medidas especiales a luchadores sociales, por el solo hecho de serlo, situación que deberá estar prevista en la legislación secundaria.

De igual manera, la presente ley debería contemplar dentro de sus disposiciones las restricciones a las comunicaciones con terceros dentro de los penales de máxima seguridad (salvo el caso del defensor) e imponer medidas de vigilancia especial, respecto de los inculcados y sentenciados por delitos que son considerados como delincuencia organizada así como de los referidos internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Decimoséptimo. Se consideran incorrectas las consideraciones realizadas en el título II, “De los tratamientos penitenciarios”, capítulo I, toda vez que únicamente se pronuncian con relación al trabajo a favor de la comunidad; no contemplándose la libertad preparatoria, la libertad con remisión; así como las finalidades que persiguen el tratamiento en libertad y semilibertad, así como las bases que determinan sus modalidades y lo relativo a los requisitos de procedencia o revocación de los mismos, los cuales si se tienen determinados en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Asimismo, debería incluir en el proyecto de mérito el tratamiento pospenitenciario, dentro del que deberán incluir la asistencia posterior al confinamiento, que deberá tener como fin la reintegración del ejercicio de los derechos de los ciudadanos que hayan cumplido su sentencia, la regulación de los antecedentes penales que en ningún caso podrán ser motivo de discriminación social o jurídica, de igual modo se deberá prestar a los internos, liberados condicionales o definitivos y a los familiares de estos la asistencia social necesaria.

Por último, con relación al artículo 35, debería incluir una fracción que retome la figura de la remisión parcial de la pena, contemplada en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artí-

culo 16, ya que se considera que es un incentivo mas para que el sentenciado tenga voluntad de trabajar o capacitarse para el trabajo; por tanto se considera desafortunada su eliminación en este proyecto.

Decimoctavo. El artículo 38 hace referencia a los trabajos en favor de la comunidad como la ejecución de una pena, circunstancia que no se comparte puesto que se contradice con lo dispuesto por el artículo 70 del Código Penal Federal, ya que la figura de los “trabajos a favor de la comunidad”, es considerada como un sustitutivo penal otorgado por el juzgador de primera o en su caso segunda instancia, este último en el caso de que el primero no lo haya otorgado, en atención al principio *in dubio pro reo*; es decir, estar a lo más favorable al sentenciado, por lo que se sugiere modificar dicho artículo adecuándolo en su real contexto.

Decimonoveno. No menos importante y una de las principales razones de la reforma ya mencionada al artículo 18 constitucional, es la regulación de la figura de “juez de ejecución de sanciones penales”. Dicho órgano jurisdiccional deberá actuar en materia de ejecución de penas, velando por la observancia en la legalidad de la ejecución de las sanciones penales, el control y vigilancia del cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, así como en la solución de las controversias suscitadas entre la autoridad penitenciaria y el sentenciado. Y si bien el artículo 43 del presente proyecto de decreto establece que “el juez de ejecución resolverá las controversias relacionadas con el cumplimiento de las sanciones de tratamiento en libertad, semilibertad y de trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con la legislación sustantiva y procesal aplicable”, el presente proyecto carece de un planteamiento sistemático para conseguir de manera paulatina la despresurización de las cárceles federales debido al hacinamiento que prevalece en la actualidad. Es decir, la presente iniciativa de ley, no cuenta con la intervención del juez de ejecución de sanciones, en lo tocante a la sustitución, conmutación de sanciones y aplicación de ley más favorable; la reducción de sanción o el sobreesimiento que procedan sin perjuicio de la reparación del daño; en instaurar de manera específica lo conducente a la rehabilitación de derechos, y en establecer lo conducente en materia de ejecución de las medidas de seguridad, vigilando la aplicación de las medidas de tratamiento para adultos inimputables en internamiento o en libertad.

La presente iniciativa carece de lo referente a la ejecución de las sanciones no privativas de libertad, como lo es la sanción pecuniaria; las sanciones privativas y restrictivas de derechos; la suspensión, destitución e inhabilitación.

Por otra parte, el presente proyecto de decreto no deja claro que el juez de ejecución de sanciones penales pueda conocer y, en su caso, otorgar de manera transparente los beneficios de preliberación, libertad preparatoria, remisión parcial y reducción de la sanción; resolver los medios de impugnación contra diferentes actos y resoluciones que siendo injustificadas, causen agravios a los sentenciados, ni establece los requisitos para su procedencia.

Igualmente, la presente iniciativa carece de elementos que permitan la debida integración de los expedientes de ejecución y su seguimiento, hasta que se declare extinguidas las sanciones o las medidas de seguridad impuestas, así como conocer sobre lo tocante a la personalización, adecuación y modificación de la sanción de prisión, peticiones de traslado, declaración de la extinción de las sanciones de prisión y de trabajo a favor de la comunidad; de las medidas de seguridad, de los incidentes y medios de impugnación que surjan con motivo de la privación de la libertad por parte de las autoridades penitenciarias, así como con motivo de la ejecución de las sanciones de prisión y de trabajo a favor de la comunidad, de la aplicación de las medidas de seguridad y de la resolución de los conflictos que se pueden presentar en la tramitación de la rehabilitación de los derechos del sentenciado.

Por último, es importante mencionar que en la regulación del sistema penitenciario, se deben recoger una serie de disposiciones previstas en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, con la finalidad de agrupar y no dejar fuera elementos específicos y valiosos, por lo que en términos generales se debe prever lo siguiente en el dispositivo legal que se proponga:

1. Que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.
2. Se disponga lo relativo a los convenios de coordinación entre la federación y las entidades federativas.
3. En cuanto al personal penitenciario, se debe prever considerar su vocación, aptitudes, preparación académica, adicionando lo relativo a antecedentes penales y la convocatoria de las autoridades penales.

4. La obligación del personal penitenciario de tomar cursos de formación y actualización; así como exámenes de selección.
5. La prohibición del autogobierno para que ningún interno pueda desempeñar funciones de autoridad o desempeñar cargo o empleo en el establecimiento.
6. El tipo de establecimientos que podrá haber: seguridad máxima, media, mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas.
7. Que los lugares de prisión preventiva y el de extinción de las penas estén completamente separados.
8. Que la reclusión de mujeres se haga en lugares separados de los hombres, igualmente el de los menores, del de los adultos.
9. Que el régimen penitenciario tenga carácter progresivo y técnico: periodo de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación de tratamiento y preliberacional.
10. Que el tratamiento se funde en los estudios de personalidad.
11. Que se establezca en que consistirá el tratamiento preliberacional.
12. Lo referente a la comunicación con el exterior.
13. El derecho a la visita íntima.
14. El derecho a audiencia del interno por parte de los funcionarios.
15. Se establezca la prohibición de la tortura y otros tratos crueles.
16. El derecho a impugnar determinaciones y actos que causen agravios del sentenciado.

Vigésimo. En fecha 22 de abril del presente año, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública remitió a esta comisión la opinión de impacto presupuestario elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con relación a la iniciativa objeto del presente dictamen, observado que ésta **“tiene exclusivamente contenido jurídico regulatorio, normativo y procedimental,** por lo que no implicaría

un impacto presupuestal adicional, aun cuando considera la creación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Reinserción Social y del Centro de Certificación y Acreditación, instituciones dependientes de la Secretaría de Gobernación”.

Continúa señalando que “la iniciativa en cuestión sustituye la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, la cual establece las funciones de las que actualmente es responsable la Secretaría de Seguridad Pública mediante la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal y los órganos administrativos desconcentrados como el Consejo de Menores y Prevención y Readaptación Social”.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública señala que la iniciativa en comento “no implica un impacto presupuestario por tratarse de funciones que actualmente lleva acabo la Secretaría de Seguridad Pública, así como sus órganos desconcentrados, haciendo énfasis en que dicha opinión se formula solamente en la materia de la competencia de dicha comisión, tomando como base la valoración del impacto presupuestario que elaboró el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, **por lo que el sentido del dictamen que se dicte respecto de la iniciativa en comento es de exclusiva competencia de la Comisión de Seguridad Pública”.**

Establecidos los antecedentes y el contenido de la presente iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados reconocen y concluyen que es procedente aprobar en **sentido negativo**, por lo que someten a consideración del pleno de esta asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Reinserción Social, presentada por el diputado Eduardo Mendoza Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 23 de septiembre de 2009.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notas:

1 Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, cuarta edición, Trotta, Valladolid, 2000, páginas 265-275.

2 *Ibíd.*

3 García Ramírez, Sergio. *El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores*, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1967, páginas 45 y siguientes.

4 García. *Op. cit.*, nota 37, páginas 50 y siguientes.

5 García Ramírez, Sergio. *Legislación penitenciaria y correccional comentada*, Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1978, páginas 21, 27, 81 y siguientes.

6 Adelita de J. Murillo Chelín. *La pena de prisión y la reinserción social, reforma en materia de justicia penal y seguridad pública, foros de participación ciudadana*.

7 *Ibíd.*

8 Fernández Ruiz, Jorge. *El Poder Legislativo*, Porrúa, México, página 451.

9 Pedroza de la Llave, Susana Thalía; y Cruz Velázquez, Jesús Javier. "Introducción a la técnica legislativa en México", en *Elementos de técnica legislativa*, Porrúa-UNAM, México, 2000, página 104.

10 Nava Gomar, Salvador. *Manual de técnica legislativa*, tomo I, Anomac, México, 2005, página 228.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de junio de 2010.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Sergio González Hernández (rúbrica), Bonifacio Herrera Rivera (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira, Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica en abstención), Alejandro Gertz Manero, Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Víctor Hugo Círego Vásquez (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Omar Fayad Meneses (rúbrica), Jorge Fernando Franco Vargas, Luis Alejandro Guevara Cobos, Aarón Irizar López (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Rosi Orozco (rúbrica), Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Camilo Ramírez Puentes, Francisco Lauro Rojas San Román, Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Ricardo Sánchez Gálvez (rúbrica), Ardelio Vargas Fosado.»

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura fue turnada, para estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 89, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. En sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el 6 de mayo de 2010, el diputado Jorge A. Kahwagi Macari, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión iniciativa que reforma los artículos 7 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Seguridad Pública para estudio y dictamen.

III. El 11 de agosto del 2010, en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública, este dictamen fue aprobado en **sentido negativo por 17 votos a favor, 2 votos en contra y cero abstenciones**.

Contenido de la iniciativa

1. El proponente expresa que el combate a la inseguridad pública no puede partir de la aplicación de medidas incompatibles con un régimen democrático y republicano, tales como la centralización de la información; el control estratégico, táctico y operativo desde la capital del país; o la expansión de atribuciones y facultades constitucionales. Todo ello ha dejado la sensación de que el problema se combate con visión político-electoral y no con una dimensión de gestión política que permita que se planteen soluciones técnicas eficaces.

2. Destaca que el riesgo que hoy se corre es grande pues algunos quieren atribuir la ineficacia de la acción del Estado al diseño de la estrategia solamente. Realizar un análisis de las leyes federales en materia de seguridad, señalando que el modelo institucional no está hecho para facilitar la cooperación, por el contrario, considera que sigue dentro de un centralismo donde la información es el instrumento vital en cuestiones de seguridad, ya que permite la ventaja operativa, encontrándose celosamente guardada en cuatro paredes en la capital del país y difícilmente puede ser compartida entre las instituciones si no es con la avenencia del centro.

3. Refiere que otro problema encontrado es que las instituciones encargadas de la seguridad no están facultadas para celebrar convenios con otras instancias de seguridad tanto nacionales como internacionales, para fomentar el intercambio académico y de experiencias para robustecer la profesionalización de los elementos policiales, periciales y ministeriales. Este hecho sucede en la práctica, pero no está permeada en todas las instituciones por falta de una expresión clara en la ley. La profesionalización de las personas que integran este tipo de instituciones es necesaria y fundamental para hacerle frente al crimen organizado y el que no esté implícito en la ley y apoyado como tal como una práctica del gobierno, lleva a obtener resultados como hasta los ahora vistos en materia de Seguridad Pública.

Como ejemplo de la centralización de la información, el proponente señala los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y destaca que de estos artículos se desprende que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios proporcionan e intercambian información pero sólo con la gran institución catalizadora y centralizada que es el Centro Nacional de Información que depende del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es decir, hay un intercambio de información de tipo jerárquico y en línea recta, pero la información

no puede fluir de manera horizontal entre instituciones de seguridad pública estatales.

5. Por otro lado, el proponente manifiesta que el marco normativo está llamado a un papel que apunte en dos direcciones: por una parte, como instrumento de resolución de conflictos y, por otra, como un instrumento actualizado que facilite las actividades y no, por el contrario, entorpezca burocráticamente. Asimismo, señala que desafortunadamente la falta de coordinación intersectorial de las diversas agencias públicas como consecuencia de la improvisación en el diseño de estrategias para enfrentarse al crimen y la violencia han reducido las posibilidades de cumplir con las funciones mencionadas.

6. En virtud de todo lo expuesto el proponente somete a consideración de esta honorable soberanía el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para los efectos anteriormente mencionados.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes

Consideraciones

1. Que con base en los antecedentes antes expuestos y con los elementos de información disponibles, la Comisión de Seguridad Pública, con las atribuciones antes señaladas, se avoca a dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto de referencia.

2. Es importante conocer y tener siempre en cuenta el criterio básico para la distribución de competencias entre el ámbito federal y el local, tal y como lo dispone nuestra Constitución en el artículo 124, donde establece que **todo aquello que no esté expresamente atribuido a las autoridades federales, se entenderá reservado a los estados.**

Este principio es la primera fuente de descentralización, ya que la actuación del gobierno federal está limitada a aquello que expresamente le fue conferido en contraposición, los estados tienen atribuciones sobre todas las demás materias no enunciadas.

4. Partiendo de que la seguridad pública es una materia concurrente entre las diferentes entidades federativas, el Distrito Federal y la federación, el reparto de competencias

debe hacerse dentro de una ley marco expedida por el Congreso de la Unión, tal y como lo señalan los artículos 21, 73, fracciones XXIII, y 122, Base Segunda, fracción II, inciso e), de la Constitución Federal.

Artículo 21. ...

....

....

....

....

....

....

....

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendentes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

A su vez, la fracción XXIII del artículo 73 y el artículo 122 constitucionales advierten:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

Artículo 122. ...

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe del gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Base Segunda. Respecto al jefe del gobierno del Distrito Federal:

II. El jefe del gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el estatuto de gobierno.

5. En el caso de los municipios, también la Constitución es clara, al señalar en el artículo 115 que entre las funciones y

los servicios públicos que éstos tendrán a su cargo **está el de seguridad pública**, así como el de policía preventiva municipal y de tránsito.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del estado. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

6. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio:

Seguridad pública es una materia concurrente en la que todas las instancias de gobierno deben coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia, bajo una ley general expedida por el Congreso de la Unión.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **la seguridad pública es una función a cargo de la federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, los cuales deben coordinarse, en los términos señalados por la ley, para fijar un sistema nacional de seguridad pública. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIII, constitucional prevé la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de dicha coordinación en una ley general, de donde deriva que aquélla debe entenderse no sólo en referencia al ámbito administrativo, sino también al legislativo. Así, el Congreso de la Unión puede coordinar legislativamente**

mediante una ley general en la que se distribuyan las facultades competenciales de los distintos niveles de gobierno, por ende, la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia, bajo una ley general expedida por el Congreso de la Unión.

Controversia constitucional 132/2006. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 10 de marzo de 2008. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: José María Soberanes Díez, Fabiana Estrada Tena y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

7. Por otro lado, el problema de los niveles jerárquicos, en razón de la delegación de autoridad y de responsabilidad que éstas suponen, se relaciona con el problema de la centralización o descentralización administrativa.

Debe tomarse en cuenta que **es imposible tanto la total centralización como la descentralización absoluta**, la administración más centralizada delega de manera necesaria a los jefes intermedios aunque sea las mínimas facultades de supervisar el trabajo y la mayor descentralización forzosamente exige que los superiores controlen aunque sea parcialmente los resultados finales.

El problema real se presenta en el **grado** en que se deba centralizar o descentralizar. Por tanto, se trata de tendencias más o menos acusadas hacia uno de estos dos extremos, a las que de hecho nunca se llega.

8. Es importante mencionar que en octubre de 2009 se llevó a cabo la **primera sesión de la Comisión Permanente de Información del Consejo Nacional de Seguridad Pública**, presidida por el secretario de Seguridad Pública Federal, en su carácter de titular de la Comisión Permanente de Información del Consejo Nacional, en compañía de gobernadores de diferentes estados de la república. Asimismo, estuvieron presentes el secretario ejecutivo del Sistema Na-

cional de Seguridad Pública y el titular del Centro Nacional de Información.

Durante dicha sesión del comité, se llevaron a cabo los siguientes acuerdos en materia de información sobre seguridad pública:

- **Se aprueban las políticas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.**
- El titular del Centro Nacional de Información deberá vigilar el cumplimiento de las políticas mencionadas.
- El Centro Nacional de Información continuará con la recopilación de información relativa a las bases de datos criminalísticos y de personal del sistema, almacenándola en los sistemas e infraestructura de Plataforma México.
- Verificar que la información relativa a los padrones vehiculares, transmitidos por las entidades federativas y dependencias federales, sea integrada al Registro Público Vehicular.
- **Promover que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno utilicen el sistema de gestión operativa. Dicha información estará apoyada en los sistemas e infraestructura de Plataforma México.**
- Promover la integración de información del secuestro y extorsión a través de los módulos establecidos para dicho fin.
- **El Centro Nacional de Información promueva que los tres órdenes de gobierno se coordinen, en términos de los convenios respectivos, con la Coordinación General de Plataforma México para el registro, sistematización y consulta de los incidentes relativos a la protección civil.**
- Que el Centro Nacional de Información implemente indicadores que midan el cumplimiento de metas previamente establecidas referentes a los avances en el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de las bases de datos criminalísticas y de personal establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

• **Se aprobaron protocolos, formatos y estructuras de datos para el manejo de la información consistentes: cédula única de registro de usuarios; cédula única de identificación personal; modelo de datos para la integración del registro nacional de armamento y equipo; modelos de datos para la integración del padrón vehicular; modelo de datos para la integración de vehículos recuperados; formato para la impresión de huellas dactilares; modelos de datos para la integración de licencias de conducir; formato del informe policial homologado; protocolo para las instalaciones estratégicas; modelos de datos para la integración de información penitenciaria; modelo para la integración biométrica de voces; estructura de la base de datos para el registro público vehicular; estructura de las bases de datos para el aseguramiento de vehículos; estructura de las bases de datos para el pago de tenencia; formato para la calidad de datos de registro vehicular; y matriz de movimientos del registro público vehicular.**

Lo anterior con base en el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

Artículo 16. Son comisiones permanentes del Consejo Nacional las siguientes:

I. De Información;

II. De Certificación y Acreditación; y

III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Estas comisiones se coordinarán con el secretario ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de los centros nacionales que integran el Secretariado Ejecutivo. El Consejo Nacional determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de las mismas.

En las comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Los gobernadores y el jefe del gobierno del Distrito Federal deberán designar por oficio a sus representantes permanentes ante el Secretario Ejecutivo del Sistema, los cuales deberán ser servidores públicos con un nivel jerárquico igual o superior a director general en las secretarías competentes

en la entidad federativa respectiva, para la aplicación de esta ley.

Asimismo, el artículo 19 del citado ordenamiento señala lo siguiente:

Artículo 19. El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;
2. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del sistema;
3. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;
4. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;
5. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la ley de la materia; y

6. Brindar asesoría a las instituciones de seguridad pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

9. Es importante recordar que de acuerdo con la reforma constitucional de 18 de junio de 2008 en materia de seguridad pública y justicia, específicamente con relación a la seguridad pública, el artículo 21 constitucional ya mencionado **tiene la finalidad de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es por ello que los estados tienen la obligación de proporcionará al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el título séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos del consejo, los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emitan la**

Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

Para tal fin es que los estados proporcionaran la interconexión entre las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, prevención, reinserción social y demás instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos, tanto del ámbito estatal como municipal con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

10. Por ello, a efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el eje estratégico Plataforma México, el secretariado, por conducto del Centro Nacional de Información, es el órgano facultado para definir los criterios y protocolos que se requieran para su consecución, tomando en consideración la normatividad emitida por la Comisión Permanente de Información de el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

A fin de consolidar el sistema único de información criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, modus operandi, estadísticas delictivas, Registro del Personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, resulta indispensable el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que se acuerde para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, así como aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los registros de seguridad pública.

Por lo expuesto es que los gobiernos de los estados tienen la obligación de suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de manera permanente la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos del Consejo, la Comisión Permanente de

Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarías de Seguridad Pública.

En este mismo orden de ideas, **los gobiernos de los estados tienen la obligación de dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las instituciones de seguridad pública de las entidades**, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a fin de tener un registro nacional de armamento y equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de seguridad pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.

11. De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, **los gobiernos de los estados continuarán realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el sistema nacional de información penitenciaria que alimentará al sistema único de información criminal, así como la integración a la Plataforma México de los centros de readaptación social, reclusorios y cárceles municipales.**

Por ello, esta comisión considera **que la preocupación del proponente no tiene razón de ser, ya que las diferentes entidades federativas cuentan con acceso a los registros nacionales y bases de datos de información sobre seguridad pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 109. La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre seguridad pública.

Las instituciones de procuración de justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

La información sobre administración de justicia, podrá ser integrada las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia ley emanen.

Artículo 110. Los integrantes del sistema están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Asimismo, toda vez que se ha demostrado su inviabilidad en razón de que ya se encuentra considerada la inquietud del proponente dentro del mismo ordenamiento jurídico que se pretende reformar, e incluso ya se han celebrado varios acuerdos en materia de intercambio de información y estrategia de servicio, a través de un soporte sustantivo de conexión, operatividad y homologación de criterios y protocolos de operación para la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como la formación y profesionalización de los cuerpos policiales y la aplicación sistemática de controles de confianza.

Por último, respecto a la propuesta consistente en realizar convenios con otras instituciones de seguridad pública, con objeto de fomentar el intercambio académico y de experiencia, esta propuesta ya se encuentra considerada en el artículo 16, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y nada impide que dichos acuerdos se puedan celebrar incluso con instituciones internacionales.

Por lo expuesto, la Comisión de Seguridad Pública somete al pleno de la Cámara de Diputados, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 7 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el diputado Jorge A. Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el 6 de mayo de 2010.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de agosto de 2010.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Luis Ovando Patrón (rúbrica), Sergio González Hernández (rúbrica), Bonifacio Herrera Rivera (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira, Felipe Amadeo Flores Espinosa (rúbrica), Eduardo Yáñez Montañón (rúbrica), Adriana Sarur Torre, Teresa del Carmen Incháustegui Romero (rúbrica en contra), Alejandro Gertz Manero, Miguel Álvarez Santamaría (rúbrica), Víctor Hugo Círiga Vásquez (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica en contra), Salvador Caro Cabrera (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins, Omar Fayad Meneses (rúbrica), Jorge Fernando Franco Vargas, Luis Alejandro Guevara Cobos (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), Rosi Orozco (rúbrica), Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Francisco Lauro Rojas San Román, Arturo Santana Alfaro, Ricardo Sánchez Gálvez, Ardelio Vargas Fosado.»

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se declara sin materia la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XLVI y XLVII al artículo 3o., tres párrafos al 60 Bis y la fracción VIII al 122 de la Ley General de Vida Silvestre

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable

Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 4195 que contiene la iniciativa que adiciona al artículo 3 las fracciones XLVI y XLVII; al artículo 60 Bis tres párrafos; y al artículo 122, la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por el entonces diputado Diego Cobo Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta comisión ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39, numerales 1, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

Antecedentes

1. El 11 de junio de 2008, el entonces diputado Diego Cobo Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Comisión Permanente, la iniciativa que adiciona las fracciones XLVI y XLVII del artículo 3; adiciona tres párrafos al artículo 60 Bis 1; y adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 122, todos de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Con fecha 12 de junio de 2008, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Durante el proceso de entrega recepción de la LX a la LXI Legislatura de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se recibió, como asunto de rezago, el expediente referido.

Contenido de la iniciativa

En la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina, el legislador desarrolla la situación y las amenazas a las que se enfrentan las poblaciones de especies y subespecies de tortugas marinas que se distribuyen en mares de jurisdicción mexicana, mismas que se encuentran clasificadas como en peligro de extinción dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001 y enlistadas en el Apéndice I de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), tales amenazas ocasionadas por las actividades llevadas a cabo en las áreas de anidación. Para ello, señala la necesidad de llevar a cabo acciones de protección y conservación a las diversas especies de tortugas y sus hábitats naturales.

En razón de lo anterior, el legislador presenta la iniciativa que adiciona las fracciones XLVI y XLVII del artículo 3; adiciona tres párrafos al artículo 60 Bis 1; y adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 122, todos de la Ley General de Vida Silvestre. Para tal efecto se propone la siguiente redacción:

Artículo 3

I. al XLV. ...

XLVI. Zona de influencia terrestre. Franja adyacente a los hábitats naturales de anidación de las tortugas marinas, que abarcan las dunas costeras y zonas de vegetación. Misma que será delimitada por la Secretaría.

XLVII. Zonas de influencia marítima. Franja adyacente a los hábitats naturales de alimentación de las tortugas marinas que abarcan una franja marina de 10 millas de ancho alrededor de la zona de alimentación.

...

Artículo 60 Bis 1. ...

La Secretaría solo podrá otorgar, autorizaciones, concesiones o permisos en las zonas de anidación y alimentación de las tortugas marinas, de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento respectivo y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Asimismo, en caso de que existan proyectos autorizados a realizarse en la zona de influencia terrestre y marítima, la secretaria será la encargada de emitir los criterios ecológicos que permitan amortiguar los efectos negativos a las anidaciones de tortugas marinas, que deberán ser de estricto cumplimiento.

Todas las zonas de anidación de tortugas marinas que no cuenten con el decreto de Área Natural Protegida, la secretaria decretará áreas de refugio y hábitats críticos con la finalidad de proteger y conservar a estas especies y sus hábitats naturales.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I. a VIII. ...

IX. Realizar cualquier obra o actividad en la zona de influencia terrestre o marina, contrarias a lo establecido en los criterios ecológicos determinados por la Secretaría.

X. a XXIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaria deberá emitir los criterios ecológicos que permitan amortiguar los efectos negativos a las anidaciones de tortugas marinas, a más tardar 60 días hábiles, a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente disposición.

Consideraciones

En relación con la iniciativa del diputado promovente es de señalar lo siguiente:

Las adiciones al artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre, referente a los conceptos de zona de influencia marítima y zona de influencia terrestre, no cumplen con una de las características de la ley¹, la abstracción, es decir la ley está hecha para aplicarse en un número indeterminado de casos, para todos aquellos que caen en los supuestos esta-

blecidos por las normas, requisito que la propuesta de adición de la Iniciativa que nos ocupa, no cumple, pues sólo se hace referencia a las tortugas.

Aun y cuando las diversas especies de tortugas marinas que se distribuyen en mares de jurisdicción mexicana, se encuentran clasificadas como en peligro de extinción dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001 y enlistadas en el Apéndice I de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), no puede limitarse sólo a una especie dentro del apartado de terminología de la Ley General de Vida Silvestre, ya que dentro del objetivo de dicha Ley, contenido en el artículo 1o., hace referencia a toda la vida silvestre y su hábitat: “la presente ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G, del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la **conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción.**”²

Asimismo, es de señalar que la definición de zona de influencia se encuentra, adecuadamente plasmada, en el artículo 3o., fracción XIV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, como: “Superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.”³

Igualmente, relacionado al objeto de la iniciativa propuesta, es de trascendencia los siguientes reformas y adiciones a la Ley General de Vida Silvestre. El decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2010⁴, ya que busca fortalecer las disposiciones jurídicas encargadas del establecimiento de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, estableciendo, por un parte, que la conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público y no de utilidad pública, y por otro, incorporando la definición de hábitat crítico, que son áreas específicas terrestres o acuáticas, en las que ocurren procesos biológicos, físicos y químicos esenciales, ya sea para la supervivencia de especies en categoría de riesgo, ya sea para una especie, o para una de sus poblaciones, y que por tanto requieren manejo y protección especial. Son áreas que regularmente son utili-

zadas para alimentación, depredación, forrajeo, descanso, crianza o reproducción, o rutas de migración. Lo anterior, para ampliar el ámbito del establecimiento de hábitats críticos a los espacios acuáticos, ya sean marinos o de agua dulce; del mismo modo, con dicha modificación se establece que mediante acuerdo secretarial. Con dicha modificación se busca implementar acciones de conservación de todas las especies de la vida silvestre en riesgo, dentro de las cuales quedan incluidas todas las especies de tortugas marinas, solventando así, la solicitud expuesta por el diputado proponente.

Asimismo, el decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Julio de 2010,⁵ cuyo objetivo es proteger especies acuáticas catalogadas en riesgo, dentro de la NOM 059, asimismo introducir la contaminación ya sea física, química o acústica, o también las colisiones con embarcaciones; que pueda producir impactos negativos en dichas especies en riesgo. Asimismo, la modificación faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para solicitar opinión a las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en la materia.

En lo que respecta a la adición al 60 Bis 1 que: en caso de que existan proyectos autorizados a realizarse en la zona de influencia terrestre y marítima, la Secretaría será la encargada de emitir los **criterios ecológicos** que permitan amortiguar los efectos negativos a las anidaciones de tortugas marinas, es de señalar que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), de forma supletoria establece en su artículo 3o., fracción X, que los criterios ecológicos son: “Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental”. Atendiendo al artículo antes expuesto, serán los lineamientos contenidos en la LGEEPA, y de los que de ella se deriven, los criterios ecológicos sobre los cuales la Semarnat se basará para orientar sus acciones. Es así que la iniciativa en comento, ha quedado colmada con la aprobación del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre.

Finalmente, en razón de que las adiciones al artículo 3 de las fracciones XLVI y XLVII y las adiciones al artículo 60 Bis 1, han quedado sin materia con el fin de no duplicar dis-

posiciones, la referente al artículo 122 respecto a que: “Realizar cualquier obra o actividad en la zona de influencia terrestre o marina, contrarias a lo establecido en los criterios ecológicos determinados por la Secretaría” sea considerado como infracción a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, ésta corre la misma suerte, ya que contempla conceptos de las dos anteriores.

Por lo anteriormente motivado y fundado, los integrantes de la comisión dictaminadora, se permiten someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Acuerdo

Único. Se declara sin materia la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3 las fracciones XLVI y XLVII; al artículo 60 Bis tres párrafos; y al artículo 122 la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley General de Vida Silvestre

Notas:

1 La ley se caracteriza por ser general, es decir, que sea para todas las personas que reúnan las condiciones previstas por ella; abstracta, que está hecha para aplicarse en un número determinado de casos, para todos aquellos que caen en los supuestos establecidos por las normas; impersonal, está creada para aplicarse a un número indeterminado de personas y no a alguna en específico.

2 Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Julio del 2000.

3 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre del 2000.

4 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5157558&fecha=02/09/2010.

5 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150487&fecha=02/07/2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de septiembre de 2010.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Ninfá Salinas Sada (rúbrica), presidenta; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Ernesto de Lucas Hopkins (rúbrica), Héctor Franco López (rúbrica), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), María Dina Herrera Soto (rúbrica), María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Alejandro Carabias Icaza (rúbrica), Jaime Álvarez Cisneros (rúbrica), secretarios; María Estela de la

Fuente Dagdug, Jorge Venustiano González Ilescas (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Adela Robles Morales (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Óscar Saúl Castillo Andrade (rúbrica), Juan Pablo Escobar Martínez (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, José Manuel Hinojosa Pérez (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez (rúbrica), María de la Paz Quiñones Cornejo (rúbrica), Leticia Robles Colín, Rafael Pachiano Alamán (rúbrica).»

ARTICULOS 107 Y 116 CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 107 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la H. Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados del honorabilísimo Congreso de la Unión, de la LXI Legislatura, ha sido turnada para su estudio y dictamen la propuesta de iniciativa de proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 107 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José Elías Romero Apis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen

I. Antecedentes legislativos

1. La propuesta de iniciativa de proyecto de decreto, está publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 9 de abril del año 2003 y turnada a esta H. Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha; para efectos del análisis y elaboración del dictamen, como está previsto por el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contenido de la Iniciativa

1. La iniciativa de decreto que se dictamina, se fundamenta en que confiar en la impartición de justicia, parte de la pronta y correcta aplicación de las leyes.
2. El diputado postulante asevera que el proceso de vigorizar al federalismo es congruente con perfeccionar la democracia a través de la división de los poderes federales, reivindicando institucionalmente la economía política en la sociedad mexicana.

III. Consideraciones

1. La comisión dictaminadora; realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa de decreto; para valorar el contenido y así deliberar e integrar, el presente dictamen.
2. La comisión dictaminadora después de valorar el contenido de la iniciativa de decreto presentada por el diputado promovente, resuelve que, la reforma propuesta para el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción V, es arbitraria ya que sólo versa en atentados a la propia Carta Magna, derogando las disposiciones que para tal Juicio de Amparo, se admiten actualmente, disminuyendo la esfera de protección jurídica que ahora se conserva.
3. En cuanto a la reforma propuesta para el artículo 116 de la Ley Suprema Mexicana, es improcedente ya que de igual manera reduce la competencia de los órganos jurisdiccionales que resuelven actualmente sobre Juicios de Garantías.

IV. Metodología

1. Estudio y valoración en base a prácticas parlamentarias, técnica legislativa. Así como consulta en los anales de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Esta H. Comisión de Puntos Constitucionales como dictaminadora, determina que la iniciativa analizada es improcedente, toda vez que falta homogeneizar los términos y las ideas expuestas, además que de ser aprobada aten-

ta con la actual esfera de actuación de los actores constreñidos al Juicio de Garantías Constitucionales.

Segundo. Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 107 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional.

Salón de sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 6 de octubre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffét Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocaroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).»

ARTICULOS 51, 56, 57, 59, 60, 62, 63
Y 77 CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51, 56, 59, 60, 62, 63 y 77, fracción IV; y deroga el 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente proposición con punto de acuerdo:

1) Para que se excite en lo conducente a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para el efecto de que dictamine, conforme a la ley, la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Heliodoro Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 13 de abril de 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta honorable asamblea, el dictamen relativo al punto de acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajos los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión celebrada el 13 de abril de 2004 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Heliodoro Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión celebrada el 8 de octubre de 2009 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el diputado Heliodoro Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó solicitud para que se excite a la Comisión de Puntos Constitucionales a fin de que dictamine la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 13 de abril de 2004.

Consecuente con lo anterior, la proposición con punto de acuerdo listada en el proemio de este dictamen tienen por turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el carácter de comisión única y le corresponde en exclusiva rendir el dictamen relativo.

Contenido de la Iniciativa

Primero. La iniciativa propone la derogación de la figura de la suplencia de diputados y senadores federales, y las consecuencias jurídicas que se derivarían de la vacancia de legisladores. Cuando se trate de vacantes que excedan el diez por ciento de diputados y senadores elegidos por el principio de mayoría relativa o de primera minoría, la Cámara

respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 77 constitucional. En cuanto a las vacantes de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, éstas no serán cubiertas.

Segundo. Se propone para los efectos anteriores la reforma de los siguientes artículos constitucionales: 51, 56, 59, 60, 62, 63 y 77, fracción IV, de la Constitución. Asimismo se propone la derogación del artículo 57 de la Ley Fundamental.

Consideraciones

Primera. La iniciativa recoge la posición doctrinal de Felipe Tena Ramírez que señala respecto a la figura de la suplencia de los legisladores lo siguiente: “La suplencia es una institución de origen español, que apareció por primera vez en la Constitución de Cádiz y que fue imitada por todas nuestras Constituciones, sin excepción. En sus orígenes la suplencia obedeció a la idea de que el diputado representa a su distrito, de suerte que cuando aquél falta el distrito carece de representación. La teoría moderna no acepta esa tesis. Aunque la elección se hace sobre la base de demarcaciones territoriales, ello obedece a simple técnica para lograr que el número de representantes esté en proporción a la población, clasificada en zonas o distritos. Una vez que la elección se consuma, los diputados electos representan a toda la nación y no a sus distritos por separado.

El artículo 21 de la Constitución de Weimar consagró la teoría en forma clara y terminante: “Los diputados son representantes de todo el pueblo”. “Toda otra construcción resulta imposible –dice Schmitt– porque haría del distrito un territorio independiente, suprimiendo la unidad política”. Y es que la representación popular no es un mandato de derecho privado; el diputado no actúa en acatamiento a instrucciones u órdenes de sus electores. “Un mandato imperativo al estilo medieval –agrega el mismo autor–, con dependencia del diputado respecto de instrucciones y órdenes de organizaciones y partidos estamentales y de otra especie, contradiría tanto el pensamiento de la unidad política como también el supuesto democrático fundamental, la homogeneidad sustancial de un pueblo, cuya unidad natural y política hace considerarlo como idéntico.” La suplencia ha perdido, pues, el fundamento teórico que utilizó para nacer. No le queda sino la ventaja práctica de que en el remoto caso de que faltaren en forma absoluta los diputados o senadores necesarios para dar quórum, los suplentes fueran llamados para integrar las Cámaras, tal como lo prevé el artículo 63

en su último párrafo. Pero esta ventaja tan relativa desaparece si la Ley Electoral procura un procedimiento que permita hacer con rapidez las elecciones de los representantes que faltaren. Sin razón doctrinaria ni práctica que la justifique, la suplencia presenta los inconvenientes de hacer del suplente, según los casos, un rival del propietario, codicioso de su puesto, o un testaferro que reemplaza al propietario, mientras éste ocupa puestos de mayor importancia, conservándole la representación popular como una reserva burocrática”¹.

Segunda. En el mismo sentido que Tena Ramírez, otros autores nacionales, esgrimen, con mayor o menor énfasis, el mismo tipo de razonamientos. Por ejemplo, Manuel Barquín Álvarez y Jorge Moreno Collado².

Tercera. La suplencia es una figura que existe, sobre todo, en sistemas presidenciales, tal es el caso de las Constituciones de Chile (artículo 47), Colombia (artículo 134), El Salvador (artículos 129 y 131), Guatemala (artículo 160), Paraguay (artículo 187), República Dominicana (artículos 19 y 20) y, Uruguay (artículo 116), entre otros países latinoamericanos.

Cuarta. En otras Constituciones cuando se actualiza la vacancia de un senador, el gobierno a quién corresponde la vacante, hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro (artículo 62 de la Constitución de Argentina). Tal precepto fue tomado del artículo I, sección 2, cláusula cuarta de la Constitución de los Estados Unidos de América y existió en el Senado mexicano en la Constitución de 1824. El principio se explica porque en los supuestos mencionados, no existe, al menos inmediatamente, elección directa de los senadores, sino que son los gobiernos o los Congresos locales quienes los eligen de forma indirecta.

Quinta. El autor de la iniciativa sostiene los siguientes ocho argumentos para proponer la derogación de la figura de la suplencia en el poder legislativo: 1) La limitación de la participación ciudadana en la elección del representante que sustituye al propietario; 2) La confusión que se genera en el elector en caso de coaliciones, cuando el propietario y el suplente representan partidos e ideologías distintas; 3) Se propicia una movilidad innecesaria de los integrantes del Congreso; 4) El propietario y el suplente se pueden repartir el escaño, de manera alternada, antidemocrática y sin consulta a su partido; 5) Los suplentes suelen ser personas sin trayectoria y de perfil bajo; 6) Se pueden generar conductas de fraude a la ley para vulnerar la cuota de género y, así se coloca como propietaria a una mujer que después solicita li-

encia para que asuma el escaño un hombre; 7) La suplencia tuvo razón de ser cuando el legislador representaba un distrito o a una entidad federativa y, hoy en día representan a toda la nación; y, 8) La suplencia no existe en el poder judicial ni en el ejecutivo.

Sexta. Sobre los argumentos descritos en la consideración anterior expresamos: 1) Es incorrecto que los ciudadanos sean limitados en sus derechos político-electorales por razón de la suplencia, pues éstos se pronunciaron el día de la jornada electoral, tanto por propietarios como por suplentes y, en el caso de los legisladores de representación proporcional, conocieron los nombres de los de los candidatos de la lista de cada partido o coalición y, también manifestaron su voluntad en torno de ellos. Además, cuando los suplentes no concurren, o por alguna otra razón prevista en la Constitución o en la ley, ninguno de los miembros de la fórmula puede acceder al cargo (muerte, incompatibilidad, inhabilitación o incapacidad), el artículo 63 de la Constitución establece los supuestos de vacancia: en el caso de los legisladores de mayoría se convoca a elecciones extraordinarias en los términos del artículo 77 fracción IV de la Constitución; 2) El segundo cuestionamiento no tiene relación con la suplencia. En todo caso, la confusión del elector sobre las ideologías del propietario y del suplente, se debe a la coalición, institución que por otra parte, deriva del derecho fundamental de asociación política y, es recogida en casi todas las legislaciones electorales del mundo. Lo importante en las coaliciones, es que éstas sean ampliamente conocidas por los electores para que no exista engaño ni manipulación hacia ellos. Las plataformas, programas, documentos básicos, así como los nombres de los candidatos propietarios y suplentes deben ser ampliamente difundidos; 3) El problema de la movilidad en el Congreso no se reducirá derogando la figura de la suplencia, hace falta limitar las causas de licencia al cargo de legislador, regular el estatuto del parlamentario, perfeccionar el marco de las incompatibilidades, entre otras modificaciones constitucionales y legales que serían procedentes para enfrentar ese problema; 4) En cuanto a la posibilidad de que se produzcan negociaciones indebidas entre propietario y suplente para alternarse el escaño sin justificación alguna, el camino no es el propuesto, sino impulsar reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o, bien, establecer normas severas de ética y disciplina parlamentaria para prohibir y sancionar esas prácticas, pero no eliminar la suplencia, que por sí, no motiva ese tipo de conductas; 5) Respecto a la trayectoria y perfil de los suplentes, la legislación electoral podría obligar a los partidos a difundir ampliamente los antecedentes curriculares de los candidatos propietarios y

suplentes. Sin embargo, el que los ciudadanos cobren conciencia de que cuando votan, no sólo lo hacen por un propietario sino por un suplente, es tarea de las autoridades electorales, de los partidos y de los respectivos candidatos; 6) En tiempos recientes, hemos presenciado como se vulnera la cuota de género con el uso abusivo y en fraude a la ley de la suplencia. No obstante, la solución estriba en sancionar esas prácticas y en exigir que en materia de cuota de género, los suplentes sean del mismo sexo, pero no en derogar necesariamente la suplencia; 7) El artículo 51 de la Constitución determina que el legislador representa a la nación, principio que deriva históricamente del famoso discurso que Edmund Burke³ pronunció a finales del siglo XVIII (jueves 3 de noviembre de 1774) a los electores de Bristol. En todos los países democráticos, se prohíbe el mandato imperativo y los legisladores representan a todos los ciudadanos de la nación. Lo anterior no es óbice para que el legislador se vincule de manera más estrecha y profunda con los ciudadanos para promover democracias de calidad; y, 8) Es verdad que la suplencia no existe actualmente en el poder ejecutivo ni en el judicial. Sin embargo, en el ejecutivo existió y, en otras instituciones, por ejemplo, en los organismos electorales, se prevé esta figura.

Séptima. Por todo lo anterior, consideramos que sin la suplencia habría sectores de la población que carecerían de representación plena. La democracia a la que aspiramos pretende que el mayor número de legisladores esté en relación directa con los ciudadanos, no sólo en el ámbito de la gestión social, sino también en el de la información, la comunicación y, la rendición de cuentas⁴ permanente con la sociedad, principalmente con los electores que nos han elegido⁵.

Octava. Derogar la figura de la suplencia entrañaría romper la correlación de las fuerzas electorales derivada de cada proceso comicial. Habría partidos y grupos parlamentarios que se beneficiarían o perjudicarían con las vacantes que se producirían. De esta suerte, podría utilizarse la derogación de la suplencia para modificar la integración en la composición de los grupos parlamentarios, ya sea para sobre o subrepresentarlos.

Novena. La derogación de la suplencia podría estimular actos de corrupción. Partidos en los ejecutivos estatales o federal, podrían ofrecer empleos u otras prebendas a legisladores de diversos signos ideológicos con el fin de generar licencias o incompatibilidades, para restarles presencia política a sus partidos y grupos parlamentarios en el Congreso.

Décima. Derogar la figura de la suplencia, implicaría también rediseñar la integración de las Cámaras. Actualmente, éstas se conforman con números precisos de legisladores. Las Cámaras federales en México y en un sistema presidencial no sitúan su integración entre un mínimo y un máximo como en algunos sistemas parlamentarios. De aprobarse la iniciativa, entrañaría aceptar que en las Cámaras puede haber números variables de sus integrantes.

Décima Primera. El autor de la iniciativa propone que cuando existan más del diez por ciento de vacantes de legisladores de mayoría y de primera minoría se convoque a elecciones extraordinarias. La celebración de esos procesos electorales, en caso de darse, representarían costos elevados a cargo del contribuyente.

Décima Segunda. Según la iniciativa, en tratándose de legisladores de representación proporcional, las vacantes no serán cubiertas. Lo anterior significa la modificación artificial de la correlación de fuerzas, contraria a la que fue derivada del último proceso electoral. Esta circunstancia ajena a los comicios, como ya se ha señalado, sobre o subrepresentará a los grupos parlamentarios en el Congreso.

Décima Tercera. El marco teórico de la iniciativa se desentiende de las modificaciones que ha tenido la democracia representativa en los dos últimos siglos. En especial, no se toma en cuenta el papel que los partidos vía los grupos parlamentarios, previstos en el artículo 70 de la Constitución, desempeñan en el Congreso. De tal suerte que para reformular la figura de la suplencia debemos partir, no sólo del hecho de que el legislador representa a la nación y no a su distrito, sino también de los vínculos insoslayables que existen entre los legisladores y las fuerzas políticas. Cualquier iniciativa en este tenor debe hacerse cargo de lo que los teóricos llaman el Estado de Partidos⁶.

Décima Cuarta. Desde nuestro punto de vista, la suplencia sigue siendo fundamental en el sistema legislativo mexicano, y las razones expuestas por el autor de la iniciativa no son suficientes para promover la derogación de esta figura. Los motivos principales de su permanencia residen en: la importancia que tiene para integrar el quórum de las Cámaras, en propiciar el ahorro de recursos fiscales a efecto de no convocar continuamente a elecciones extraordinarias y, en asegurar el funcionamiento de la institución legislativa mediante la cobertura de las ausencias temporales o permanentes de los legisladores propietarios. Además y de manera destacada, porque representa una manera de salvaguardar la correlación de fuerzas entre los grupos parlamentarios

producto del resultado de la última elección, la que sólo podrá ser modificada en términos generales en la siguiente elección federal.

Por lo anterior, la comisión dictaminadora no estima necesario entrar al análisis del fondo del asunto, realizar juicios de valor y aprobar los puntos de acuerdo que se solicitan.

Consecuentemente, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que no ha lugar a aprobar los puntos de acuerdo materia de este dictamen y que procede el archivo de los expedientes como asuntos definitivamente concluidos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo Primero. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 51, 56, 59, 60, 62, 63 y 77, fracción IV; y que deroga el artículo 57, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Heliodoro Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que propone eliminar la suplencia de diputados y senadores federales, por considerarse que esta figura sigue siendo fundamental en el sistema legislativo mexicano.

Segundo. Archívense los expedientes relativos como asuntos total y definitivamente concluidos.

Notas:

1 TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1980, pp. 266-267.

2 BARQUÍN ÁLVAREZ, Manuel, "Comentario al artículo 51", en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, tomo VI, 2000, pp. 1054-1055; y, MORENO COLLADO, Jorge, "Suplencia", *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, H. Congreso del Estado de Guerrero, México, 1998, pp. 1011-1016.

3 BURKE, Edmund, *Textos Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 311 a 314.

4 MORLINO, Leonardo, "Calidad de la democracia. Notas para una discusión", México, *Metapolítica*, enero-febrero 2005, pp. 38-39.

5 PITKIN, Hanna F., *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, p. 67.

6 GARCÍA PELAYO, Manuel, *El Estado de Partidos*, Madrid, Alianza editorial, 1986.

Palacio Legislativo, a 6 de octubre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).»

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, presentada el 11 de agosto de 2010 por el diputado Alfredo Villegas Arreola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 38, 39, 40, 48, 49 de las Normas relativas al funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados corresponde a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural deliberar respecto el asunto previamente citado, a partir de los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha 11 de agosto de 2010, el diputado Alfredo Villegas Arreola integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

II. En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene como objeto reformar el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a efecto de incorporar a la integración de la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo de la Caña de Azúcar a la Comisión Federal de Competencia (Cofeco), así como a los representantes de las asociaciones, cámaras, confederaciones u otros organismos de representación de los industriales.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta comisión formulamos las siguientes

Consideraciones

Primera. La Comisión de Desarrollo Rural, en su calidad de comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa citada con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Segunda. En la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, el legislador proponente hace referencia a que, con el fin de incrementar la producción, modernizar al sector y continuar fortaleciendo la cadena de la agroindustria azucarera, resulta necesario integrar a los representantes de las asociaciones, cámaras, confederaciones u otros organismos de representación de los industriales en la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Asimismo, argumenta el legislador proponente que, debido a que las decisiones que toma la Junta Directiva en el ámbito económico afectan no sólo a todo el sistema-producto de la caña de azúcar, sino también a todos los sectores económicos que requieren de edulcorantes, la Comisión Federal de Competencia debería participar en la toma de decisiones como integrante de la Junta Directiva, con la finalidad de evitar que se originen prácticas monopólicas y concentraciones entre los agentes económicos.

En este orden de ideas, la iniciativa pretende reformar el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con la finalidad de integrar en la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar a los representantes de las asociaciones, cámaras, confederaciones u otros organismos de representación de los industriales, así como a la Comisión Federal de Competencia.

Tercera. Antes de proceder a determinar la procedencia de la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora identificó en la legislación vigente que, el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en términos del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, es un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal que tiene por objeto la coordinación y la realización de todas las actividades relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar previstas en el ordenamiento antes mencionado.

La administración del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar está a cargo del director general y de la Junta Directiva, siendo ésta última la autoridad suprema del Comité Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Cuarta. Para el debido ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones, la Junta Directiva está inte-

grada por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien además la preside; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; representantes de la Cámara Azucarera y representantes de las organizaciones nacionales de abastecedores de caña de azúcar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía está facultada para formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, así como para regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.

Bajo esta tesitura, la Ley Federal de Competencia Económica, Reglamentaria del Artículo 28 Constitucional en Materia de Competencia Económica, Monopolios y Libre Competencia, otorga atribuciones a la Secretaría de Economía para concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones o modalidades que sean necesarias en materia de imposición de precios a los productos y servicios, procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre competencia.

En términos establecidos por la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, que tiene a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones¹.

La Ley Federal de Competencia Económica faculta a la Comisión Federal de Competencia para investigar la existencia de monopolios, prácticas monopólicas, estancos o concentraciones; establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para el combate y prevención de monopolios, concentraciones y prácticas prohibidas por esta ley; así como promover la aplicación de los principios de competencia y libre competencia, entre otras.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la Secretaría de Economía, a través de su órgano administrativo desconcentrado, denominado Comisión Federal de Competencia, lleva a cabo acciones encaminadas a evitar que se originen prácticas monopólicas y concentraciones entre los agentes

económicos. Tomando en cuenta que la Secretaría de Economía participa en la toma de decisiones como integrante de la Junta Directiva, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, esta Comisión Dictaminadora considera que la incorporación de la Comisión Federal de Competencia a dicho órgano colegiado, resulta innecesaria al no implicar un beneficio adicional al funcionamiento del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Quinta. En el contexto de las facultades y obligaciones consignadas a la Junta Directiva de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, está prevista la aprobación de un Estatuto Orgánico, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en la Novena Sesión Extraordinaria de 2010, celebrada el 12 de julio de 2010, la Junta Directiva aprobó mediante el acuerdo 4-9EX-12/07/10, el “Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2010, el cual tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y atribuciones conforme a las cuales se registrarán las diferentes unidades administrativas así como los órganos que integran el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. En términos de lo dispuesto en el “Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar”, la Junta Directiva se integra por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el titular de la Secretaría de Economía; el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; representantes de la Cámara Azucarera y los representantes de las organizaciones nacionales de abastecedores de caña de azúcar *debidamente inscritas en el Registro Nacional Agropecuario*, adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Sexta. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y no obstante la nobleza del objetivo del legislador proponente, la reforma planteada al artículo 12 de la Ley de Desarrollo

Sustentable de la Caña de Azúcar resulta jurídicamente impropio en razón de que el “Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar” ya prevé los términos en los que se incluye la participación de los representantes de las asociaciones, cámaras, confederaciones u otros organismos de representación de los industriales en la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Asimismo, resulta innecesaria la incorporación de la Comisión Federal de Competencia en la toma de decisiones de la Junta Directiva, toda vez que ese órgano administrativo desconcentrado depende de la Secretaría de Economía, ésta última ya viene desempeñando las acciones encaminadas a evitar que se originen prácticas monopólicas y concentraciones entre los agentes económicos y participa, a través de su titular, en la toma de decisiones de la Junta Directiva en términos de lo establecido en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y en el “Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar”.

En razón de lo expuesto, cabe destacar que esta comisión dictaminadora no está afirmando que el “Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar” sea superior a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, de hecho, se enfatiza que en cumplimiento de dicha ley y en el ejercicio de una facultad legal, la Junta Directiva se ha regulado a través de un Estatuto Orgánico que ha causado todos sus efectos jurídicos a partir de su entrada en vigor el 26 de agosto de 2010, en consecuencia las reformas y adiciones propuestas al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, resultan improcedentes.

Conclusiones

Primera. En virtud de lo anterior y una vez que esta comisión dictaminadora ha entrado al análisis del fondo del asunto, valorando los argumentos que sustentan el contenido de la Iniciativa, se concluye que no resulta jurídicamente procedente su aprobación.

Segunda. Consecuentemente, la Comisión de Desarrollo Rural considera que no ha lugar a aprobar la iniciativa materia de este dictamen, por lo tanto es procedente el archivo del expediente como asunto definitivamente concluido.

En mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural tenemos a bien expedir los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, presentada por el diputado Alfredo Villegas Arreola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 11 de agosto de 2010.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Nota:

1 Artículo 23 de la Ley Federal de Competencia Económica. Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 1992, Primera Sección, página 12.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2010.

La Comisión de Desarrollo Rural, diputados: Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), presidente; Guillermina Casique Vences, María Esther Terán Velázquez, Martín Enrique Castillo Ruz, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Karla Verónica González Cruz (rúbrica), Federico Ovalle Vaquera (rúbrica), secretarios; Esteban Albarrán Mendoza, Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Sabino Bautista Concepción, José Erandi Bermúdez Méndez, Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Alberto Esquer Gutiérrez, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Francisco Alberto Jiménez Merino, Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Avelino Méndez Rangel (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Rolando Zubía Rivera.»

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, remitida por el Senado de la República el 7 de septiembre de 2010.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 38, 39 y 40, 48, 49 de las normas relativas al funcionamiento de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados corresponde a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural deliberar respecto al asunto previamente citado, a partir de los siguientes

Antecedentes

I. En la sesión del 9 de octubre de 2007, el diputado Carlos Ernesto Navarro López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura acordó turnarla a la Comisión de Desarrollo Rural para su estudio y dictamen correspondiente.

III. El 19 de marzo de 2009, la Comisión de Desarrollo Rural sometió a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados de la LX Legislatura el dictamen correspondiente a este proyecto de decreto, que fue aprobado por el pleno con 291 votos en pro y 1 abstención. Se turnó al Senado de la República para los efectos constitucionales correspondientes.

IV. Con fecha 24 de marzo de 2009, se recibió en la Cámara de Senadores de la LX Legislatura la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. La Presidencia de la Mesa Directiva de dicha Cámara procedió a turnarla a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos.

V. El 27 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y Estudios Legislativos, sometieron a conside-

ración del pleno del Senado de la República de la LXI Legislatura el dictamen relativo a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que fue aprobado por dicho pleno con 79 votos en pro y 1 en contra. Se procedió a turnarla a la Cámara de Diputados.

VI. En sesión celebrada el 7 de septiembre de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura turnó a la Comisión de Desarrollo Rural la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Contenido de la minuta

La minuta tiene como finalidad garantizar que en los procesos de planeación se mantenga y fortalezca el espíritu participativo de todas las organizaciones y actores sociales y privados del medio rural, sin discriminación por motivos de afiliación política o intereses de cualquier otro tipo, y que sus propuestas previo análisis y argumentación científica sean no solo “consideradas” como lo establece actualmente el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, sino que la Comisión Intersecretarial promueva la participación y realice con el Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable los mecanismos para garantizar que dichas proposiciones de las organizaciones sociales y privadas, sean propuestas al Ejecutivo federal para su incorporación al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

Consideraciones

Primera. La Comisión de Desarrollo Rural, en su calidad de comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la citada minuta con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Segunda. El Senado de la República en su calidad de Cámara revisora, valoró como adecuada la precisión que se formula en la minuta, respecto a que la orientación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, no está circunscrita únicamente al aspecto productivo, económico o ambiental, sino también prevé en términos de su artículo 4o. que “Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento

sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural...”

Tercera. No obstante lo anterior, las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Estudios Legislativos del Senado de la República, no coinciden con la Cámara de origen en que la propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable resulte procedente, toda vez que el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable está integrado por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien la preside; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Hacienda y Crédito Público; Comunicaciones y Transportes; Salud; Desarrollo Social; Reforma Agraria; Educación Pública; Energía, y las dependencias y entidades que se consideran necesarias, así como representantes de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural, de organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria y de los comités de sistema producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, tal y como se prevé en el artículo 17 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que a la letra dice:

Artículo 17. Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, **con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.** Este consejo se integrará con los miembros de la comisión intersecretarial previstos en el artículo 21 de esta ley, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes. Será presidido por el titular de la Secretaría y operará en los términos que disponga su reglamento interior.

Cuarta. Bajo esta tesitura, el Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de julio de 2008, establece en su artículo 4o. que el Consejo Mexicano participará, haciendo propuestas a los programas, acciones y normas relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, el programa especial concurrente, así

como de los sistemas y servicios especializados previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En este sentido, el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable tiene la encomienda de participar con la Comisión Intersecretarial en la coordinación de las actividades de difusión y promoción dirigidas a los sectores sociales representados, con respecto de los programas, acciones y normas relacionadas con el Programa Especial Concurrente así como en los Sistemas establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable¹.

Quinta. En la opinión de la Cámara de Senadores, en lo que respecta a las consideraciones formuladas por la Cámara de origen cuando aprobó la iniciativa, no se tomó en cuenta lo que disponen las fracciones VI y VIII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que en la apreciación de la colegisladora era importante señalar, porque prevén con claridad el mandato de la ley para considerar y reconocer la participación democrática en la planeación del desarrollo rural sustentable, de “todas las organizaciones y actores sociales y privados del medio rural sin discriminación por motivos de afiliación política o intereses de cualquier otro tipo” ya que en dichas fracciones se determina que:

Artículo 13. De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

...

VI. El programa sectorial que en el marco del federalismo apruebe el Ejecutivo Federal especificará los objetivos, prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando en el ámbito de las entidades federativas, municipios y regiones la determinación de sus prioridades, así como los agentes de la sociedad rural. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales, y especiales en términos de los artículos 22, 23 y 40 de la Ley de Planeación y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y gasto Público Federal.

...

VIII. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Planeación, la participación social en la progra-

mación sectorial se realizará a través de las organizaciones nacionales integradas en el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, a que se refiere el artículo 17 de la ley presente.

Sexta. Por otra parte, es conveniente destacar que del artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente, se desprenden disposiciones congruentes con lo que estipula la legislación secundaria en materia de planeación y de programación, adicionalmente la referida Ley mandata que la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable con la participación del Consejo Mexicano, podrá establecer programas especiales, sectoriales y especiales concurrentes de emergencia si ocurrieran contingencias que así lo justifiquen, en la inteligencia de que dicha Comisión Intersecretarial es la responsable de coordinar las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable.

Séptima. En consecuencia, tomando en consideración los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, ésta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que la reforma planteada resulta improcedente, toda vez que carece de materia, en razón de que ya se encuentra previsto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable lo referente a tomar en cuenta las propuestas de los sectores social y privado para que sean consideradas en el programa especial concurrente, ya que en la actualidad la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable valora e incorpora las propuestas de dichos sectores tal y como lo marca la ley, por lo tanto esta reforma sobre regularía las disposiciones vigentes en la materia.

Por lo expuesto y, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, remitida por la Cámara de Senadores el 7 de septiembre de 2010.

Nota:

1 Ver artículo 4o., segundo párrafo del Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable vigente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2010.

La Comisión de Desarrollo Rural, diputados: Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), presidente; Guillermina Casique Vences, María Esther Terán Velázquez, Martín Enrique Castillo Ruz, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Karla Verónica González Cruz (rúbrica), Federico Ovalle Vaquera (rúbrica), secretarios; Esteban Albarrán Mendoza, Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Sabino Bautista Concepción, José Erandi Bermúdez Méndez, Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Alberto Esquer Gutiérrez, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Francisco Alberto Jiménez Merino, Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Avelino Méndez Rangel (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa (rúbrica), Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Rolando Zubía Rivera.»

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, remitida por la Cámara de Senadores el 7 de septiembre de 2010.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, 39, 40, 48 y 49 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a la consideración de sus integrantes el presente Dictamen, el cual se realiza bajo los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 30 de abril de 2009, el diputado Miguel Ángel Peña Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Rural para su estudio y dictamen.

III. El 9 de marzo de 2010, la Comisión de Desarrollo Rural sometió a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el dictamen correspondiente a este proyecto de Decreto, mismo que fue aprobado por la Asamblea con 359 votos en pro, 2 en contra y 1 abstención. Se turnó a la honorable Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

IV. Con fecha 11 de marzo de 2010, se recibió en la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural, y de Estudios Legislativos.

V. El 22 de abril de 2010 se aprobó por 79 votos en pro y 1 en contra en el pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

VI. En sesión celebrada el 7 de septiembre de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Desarrollo Rural la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Contenido de la minuta

La presente iniciativa tiene por objeto homologar el concepto de “Cadenas Productivas” en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como reforzar el acompañamiento institucional que actualmente contempla esta ley para incluir el financiamiento de los proyectos que se organicen en cadenas productivas y que detonen el desarrollo rural sustentable a nivel local, regional o federal.

Bajo esta tesisura, la iniciativa propone reformar los artículos 116, segundo párrafo; 143, primer párrafo; 144, fracción IV; 182, 183, fracciones III y IV, y 185, fracción IV; así como adicionar los artículos 3o., con una fracción VII, recorriéndose en su orden las demás fracciones y 121, con una fracción V a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta comisión formulamos las siguientes

Consideraciones

Primera. La Comisión de Desarrollo Rural, en su calidad de comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la citada minuta con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Segunda. Del análisis practicado a la iniciativa, se desprende que las modificaciones formuladas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable tienen como finalidad organizar a los productores dentro de la dinámica de las cadenas productivas, para que esto les permita ser más competitivos y obtener mayores beneficios del valor agregado con los productos finales a partir del proceso de transformación y comercialización.

Asimismo, el legislador proponente señala como necesaria la aplicación de los recursos públicos para el fomento del desarrollo rural teniendo en cuenta una visión integradora de los procesos productivos, de tal manera que la generación de valor agregado vaya permitiendo la capitalización de los productores para que logren su autosuficiencia productiva y financiera.

Tercera. Bajo esta tesisura, la colegisladora señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o., fracción XXXI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la definición legal de sistema-producto refiere al conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos produc-

tivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, definición dentro de la cual de manera enunciativa y no limitativa se encuentran referidas las cadenas productivas.

A este respecto, cabe destacar que el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), mediante el programa denominado “Subprograma de Fortalecimiento de los Sistemas-Producto (cadenas productivas)”, otorga apoyos a organizaciones productivas, de representación estatal, regional y nacional que participen en la integración y consolidación de los sistemas-producto.

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, fracción X, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, en la ejecución de los apoyos otorgados por la Sagarpa se promueve la integración de cadenas productivas, atenuando los efectos nocivos que generan los intermediarios e incrementando la competitividad de las mismas.

Cuarta. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable mandata que el Ejecutivo federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como los sectores social y privado del medio rural, promueva las actividades económicas en el ámbito rural, para lo cual se prevé el impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas.

En este orden de ideas, la Sagarpa, a fin de elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de la sociedad rural, orienta sus acciones y da continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, así como que los productores tengan mayor presencia en los mercados.

En razón de lo expuesto, esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos de la colegisladora en los que señala que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable ya contempla una serie de criterios y preceptos generales y específicos en materia de apoyo institucional para las cadenas productivas, como lo disponen los artículos 11; 32, fracción IX; 62; 105, fracción II; y 149, fracción III, y antepenúltimo párrafo.

Quinta. La Comisión de Desarrollo Rural, considera que la intención del legislador proponente de organizar a los

productores dentro de la dinámica de las cadenas productivas, así como de reforzar el acompañamiento institucional de las mismas es loable, no obstante ello, tomando en cuenta los argumentos presentados por el Senado de la República que destacan la existencia de diversas disposiciones que establecen que los apoyos otorgados por la Sagarpa, deberán estar orientados a promover la integración de cadenas productivas, se deduce que la aprobación de las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, resulta innecesaria e improcedente.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora coincide con la colegisladora en que la minuta objeto del presente dictamen resulta jurídicamente improcedente al carecer de materia, en razón de que el propósito que persigue el legislador proponente ya se encuentra previsto en diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura sometemos a la consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Único. Se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, remitida por la Cámara de Senadores el 7 de septiembre de 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de septiembre de 2010.

La Comisión de Desarrollo Rural, diputados: Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (rúbrica), presidente; Guillermina Casique Vences, María Esther Terán Velázquez, Martín Enrique Castillo Ruz, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (rúbrica), Hernán de Jesús Orantes López (rúbrica), Alfonso Jesús Martínez Alcázar (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Karla Verónica González Cruz (rúbrica), Federico Ovalle Vaquera (rúbrica), secretarios; Esteban Albarrán Mendoza, Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Sabino Bautista Concepción, José Erandi Bermúdez Méndez, Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), María Hilaria Domínguez Arvizu, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Alberto Esquer Gutiérrez, Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Francisco Alberto Jiménez Merino, Fermín Montes Cavazos (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Avelino Méndez Rangel (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Arturo Ramírez Bucio (rúbrica), Luis Félix Rodríguez Sosa

(rúbrica), Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Rolando Zubía Rivera.»

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL -
LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud de la LXI Legislatura les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley General de Salud, presentada por el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal.

Las Comisiones Unidas, con fundamento en las atribuciones que les otorgan los artículos 39, numerales 1 y 3, 43, 44, 45 y de los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen de acuerdo con la siguiente metodología:

I. Antecedentes

1. Con fecha 30 de abril de 2008, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. Con misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Salud, para realizar el estudio y posterior dictamen.

II. Contenido

La iniciativa que se estudia propone mejorar la calidad del sistema penitenciario mexicano, ponderando el respeto a los derechos humanos, para lograr la plena reinserción social de los sentenciados.

También se propone que los establecimientos penitenciarios cuenten con servicio de atención médico-quirúrgica, así como personal médico suficiente e idóneo, y que en los centros de reclusión para mujeres se cuente con instalaciones para la atención del embarazo, parto y puerperio.

III. Consideraciones

Primera. Coincidimos con los siguientes argumentos planteados en la exposición de motivos de la iniciativa:

- Es necesario actualizar las normas del sistema penitenciario mexicano, para garantizar la efectiva rehabilitación social de los reclusos y respetar su derecho a la salud; establecido como mandato constitucional y apoyado por diversos pactos internacionales en derechos humanos, de los que México forma parte.
- Entre los problemas principales de los centros de reclusión, sobresalen las deficiencias en la prestación del servicio médico, caracterizado por la falta de odontólogos, enfermeros, medicamentos suficientes, médicos generales y especialmente, médicos gineco-obstetras.

Segunda. La Secretaría de Salud, en su opinión institucional sobre la iniciativa, considera los siguientes puntos relativos a las fracciones que se propone adicionar al párrafo 1 del artículo 18 constitucional:

I. La pena privativa de libertad tiene como objeto la reinserción social y en ningún caso entrañará sufrimiento físico ni humillación a la dignidad personal, por lo que el tratamiento que se aplique estará exento de toda violencia física o psíquica.

Es reiterativa, en virtud de que el párrafo segundo del artículo 18 ya se establece la finalidad de readaptación social del delincuente. Asimismo, el artículo 1º constitucional prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana, y el artículo 19 constitucional prohíbe el maltrato en las prisiones.

II. Se observará la garantía del debido proceso legal, y se garantizará el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de los internos.

Es reiterativa, puesto que los artículos 19 y 20 de la Constitución ya establecen la garantía y salvaguarda de los derechos humanos de los reclusos.

III. Se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la cultura, la salud y el deporte.

VI. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto; y la custodia de los mismos estarán exclusivamente a cargo del personal femenino.

Son reiterativas, ya que actualmente el artículo 18, párrafo segundo, contiene textualmente ambas propuestas.

IV. El tratamiento penitenciario será progresivo, individualizado, integral y voluntario, e incluirá la atención post penitenciaria.

No queda clara la intención de que el tratamiento penitenciario sea “voluntario”, ya que el espíritu de la iniciativa es la plena reinserción social del sentenciado.

V. Los establecimientos penitenciarios, deberán garantizar los espacios necesarios para la clasificación de grupos de los internos de acuerdo a con su capacidad, índice de peligrosidad, edad, salud mental y física.

VII. Se observarán y otorgarán en tiempo y forma los beneficios que la ley prevé, de conformidad con las condiciones y términos que la misma establezca.

VIII. La actuación de las autoridades y personal que integran el sistema, se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Para tal efecto, la ley establecerá el servicio de carrera penitenciaria.

Se consideran viables estas propuestas; sin embargo, consideramos que esta adición no debería ser constitucional, sino en la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados. Como es de conocimiento de los legisladores, el procedimiento para reformar la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos implica mayor complejidad para su aprobación y la ley en comento tiene precisamente la finalidad de organizar el sistema penitenciario en toda la República.

Tercera. La Secretaría de Salud, en su opinión institucional sobre la iniciativa, considera los siguientes puntos relativos a la reforma del artículo 56 de la Ley General de Salud:

El contenido de la reforma propuesta ya existe en la normatividad vigente. El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, señala lo siguiente:

Artículo 11. En todos los reclusorios y centros de readaptación social deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten.

En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de autoridad competente.

Artículo 100. Los reclusorios para mujeres deberán contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo, de acuerdo con las normas técnicas que al efecto se emitan.

Resulta necesario destacar que en virtud de que la prestación de los servicios de atención médica está descentralizada, ésta corresponde a los servicios estatales de salud, y por lo tanto, el respeto a la organización de los servicios médicos en los reclusorios y centros de readaptación social es un asunto que se establece en la legislación de cada entidad federativa, en materia de salud.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social contiene un capítulo V denominado “De los Servicios Médicos”, el cual contiene disposiciones adicionales para garantizar la calidad de los servicios de salud en los centros federales de readaptación social.

Con relación a los reclusorios para mujeres, nos adherimos a la opinión del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en el sentido de que no es necesario que en la plantilla del servicio médico de los

reclusorios se deba contar con un gineco-obstetra, sino que en lugar de eso, resulta indispensable el desarrollo de actividades preventivas.

La Secretaría concluye su opinión institucional manifestándose **en contra** de la iniciativa.

Cuarta. Los puntos revisados anteriormente demuestran que la mayoría de las reformas propuestas ya están contempladas en diferentes ordenamientos de la legislación mexicana. Estas comisiones dictaminadoras consideran que los puntos que faltan por cubrir merecen exponerse en iniciativas para reformar las leyes y reglamentos de salud, a nivel estatal.

En consecuencia, consideramos que las reformas propuestas sobre la Constitución y sobre la Ley General de Salud deben ser rechazadas en conjunto.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, con las atribuciones que les otorga el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de la asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley General de Salud.

Segundo. Archívense los asunto como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Ge-

rardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffét Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pacoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texocotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas, Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Arce, Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolento Hernández, Alicia Elizabeth Zamora Villalva (rúbrica), Laura Piña Olmedo, Leticia Quezada Contreras (rúbrica en contra).»

ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II, VIII, XII y XVII, adiciona la XVIII y deroga la XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LVII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan las fracciones II, VIII, XII, que también adiciona la fracción XVIII y deroga la fracción XIV, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Héctor F.

Castañeda Jiménez; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la presente LXI Legislatura de la Comisión de Puntos Constitucionales, en base al programa de trabajo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen

Antecedentes legislativos

1. Última reforma que se practica al artículo 107 de nuestra Constitución en su fracción II, fue promulgada el día 20 de marzo de 1986, se publicó el día 7 de abril de 1986, para iniciar su vigencia sesenta días después de su publicación quedando como sigue: “Enfatiza la suplencia de la deficiencia de la queja en el juicio de amparo, conforme a la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

En la reclamación de actos que puedan privar de la propiedad o posesión y disfrute de tierras, aguas, pastos y montes a ejidos o núcleos de población en estado comunal o a ejidatarios, deberán recavarse pruebas que los beneficien.

2. La Comisión de Puntos Constitucionales, ha recibido la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan las fracciones II, VIII, XII, que también adiciona la fracción XVIII y deroga la fracción XIV, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Héctor F. Castañeda Jiménez; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Publicada en la Gaceta Parlamentaria el 18 de abril del año 2000 y turnada a esta H. Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha. Para efectos del análisis y elaboración del dictamen, como está previsto por el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contenido de la Iniciativa

1. La iniciativa de decreto que se dictamina, se fundamenta en que el Juicio de Amparo, es una creación meramen-

te mexicana, que como tal; debe ser actualizada conforme al avance de la nación, toda vez que la figura del Juicio de Amparo; está constreñida a los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo éstos regidos por la Ley de Amparo.

El diputado postulante, acuerda que el amparo es el único medio legal de protección ante los actos inconstitucionales de las autoridades de cualquier orden; asevera, que la Carta Magna y la Ley de Amparo, señalan una serie de consecuencias; que hacen selectivo el acceso al procedimiento de amparo y a la obtención de la protección de la justicia federal, por lo que se pronuncia a favor de tener una Constitución que verdaderamente sea la norma suprema de nuestro país, y a la cual todos los gobernados y autoridades se sometan y que así; existan severas y verdaderas sanciones, a quienes la violan y que exista un medio ágil y eficaz para controlar los actos de autoridad.

La propuesta proyectada es, modificar el artículo 107 constitucional y adicionar a él una disposición que provoque que el legislador federal revise y adicione el catálogo de delitos del Código Penal de aplicación federal y la misma Ley de Amparo, a efecto de que existan sanciones penales para las autoridades de incurran en cierto tipo de actos inconstitucionales.

III. Consideraciones

1. La comisión dictaminadora; realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa de decreto; para valorar el contenido y así deliberar e integrar, el presente dictamen.

2. La comisión dictaminadora después de valorar el contenido de la iniciativa de decreto presentada por el diputado promovente, resuelve que, la reforma propuesta para la fracción segunda del artículo 107 constitucional, redundando cuando es claro que el amparo será procedente sobre cualquier materia, además; al omitir el beneficio del sobreseimiento y la caducidad de la instancia por inactividad procesal, se deja indefensos a los núcleos ejidales o comunales y por ende, a los ejidatarios y comuneros, siendo que actualmente gozan, de tal privilegio legal.

3. En cuanto a la reforma propuesta para el primer párrafo de la fracción VIII, del artículo 107 constitucional, se reduce la jurisdicción para revisar las sentencias pronunciadas en amparo por los Jueces de Distrito, toda vez que se omite en el texto propuesto; que sean revisadas por la Su-

prema Corte de Justicia de la Nación, las sentencias que pronuncian los Tribunales Unitarios de Circuito.

4. De la modificación propuesta para la fracción XII; del artículo 107 Constitucional; en su primer párrafo, deriva en una reducción jurisdiccional, cuando, pretende que las violaciones a las garantías previstas por los artículos 16; en materia penal, 19 y 20 constitucionales, se reclamen sólo ante un Juez de Distrito, invalidando la actuación en tales casos, del Superior del Tribunal que comete la violación y del Tribunal Unitario de Circuito que corresponde. Sin embargo; la reforma propuesta para el segundo párrafo de la fracción analizada, es contradictoria a lo propuesto en origen, ya que el texto da opción a que cuando el Juez de Distrito reside en lugar diverso al lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determina al Juez o Tribunal ante el cual se deba presentar el escrito de amparo.

5. La derogación del a fracción XIV del artículo 107 constitucional; invalida el decreto de sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente respectivamente precepto, que sí está contemplado actualmente por los cuerpos legales, por lo que de proceder, se reduce la esfera de promoción del Juicio de Amparo.

6. De la adecuación propuesta para la fracción XVII del artículo en comento; se agrega un párrafo segundo para que la ley reglamentaria, determine los casos en que la autoridad responsable deberá ser consignada por cometer violaciones graves contra el quejoso en cualquier momento del Juicio de Amparo, lo que amplía las sanciones para los actos violatorios defendidos por el artículo 107 Constitucional.

7. La adición que propone ésta iniciativa de decreto, en análisis; en cuanto a la fracción XVIII, del artículo 107 constitucional, actualmente derogada, versa en tanto, a que se haga la promoción luego de los quince días siguientes a partir de la sentencia concedida por el amparo; para que solo se tengan efectos a partir de la fecha de presentación del escrito de demanda, con lo que se pretende ampliar el tiempo de protección jurídica para el promoviente.

Acuerdo

Primero. Esta H. Comisión de Puntos Constitucionales como dictaminadora, determina que la iniciativa analizada

es improcedente, toda vez que requiere un mayor trabajo de análisis y concatenación a la realidad legal y social de nuestro entorno inmediato.

Segundo. Se desecha la Iniciativa que modifica el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Héctor F. Castañeda Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que carece de lógica jurídica, e invade niveles de jurisdicción de las distintas esferas que conocen del Juicio de Garantías Constitucionales.

Salón de sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, 6 de octubre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica), Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Ponoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).»

ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos, con lo que se recorre el orden de los subsecuentes, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente,

la minuta del Senado con proyecto de decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A tal efecto los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, procedieron al estudio de la minuta a efecto de elaborar el dictamen que ahora se presenta de conformidad con los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y con los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el presente dictamen

I. Antecedentes legislativos

1. El 5 de abril de 2006 el senador Antonio García Torres del Partido Revolucionario Institucional, presentó en la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto que adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el día 18 de abril de 2006 se aprobó el dictamen en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos con proyecto de decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue aprobado por 77 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. La minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2006. Su dictamen a discusión fue presentado el 20 de septiembre de 2007. El proyecto de decreto, con dos modificaciones al texto, fue aprobado por 332 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las modificaciones consistieron:

En el primer párrafo, se suprimen las palabras “o destrucción” y se agrega la expresión “y manifestar su oposición”. En el segundo párrafo, se cambió la posición del término “público con el fin de calificar no sólo a la pala-

bra “orden”, sino también a las voces “seguridad” y “salud”.

4. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el día 25 de septiembre del mismo año, la Mesa Directiva de esa Cámara turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, respecto de las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados.

Sobre el particular, es importante señalar que el 12 de noviembre de 2008 se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, en la que al analizar la minuta en comento, en términos generales se estuvo de acuerdo con las modificaciones propuestas por la colegisladora. La Cámara de Senadores por razones de redacción y síntesis, además para expresar de una manera más clara y sencilla, propuso la redacción de un sólo párrafo en vez de dos, de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Para ello, los senadores Santiago Creel Miranda y Alejandro González Alcocer (PAN), Pablo Gómez Álvarez (PRD) y Pedro Joaquín Coldwell (PRI) el 25 de noviembre de 2008 presentaron una nueva iniciativa. El dictamen de la misma, fue presentado al pleno de la Cámara de Senadores el 4 de diciembre de 2008. El proyecto de decreto aprobado por 97 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. La minuta del Senado correspondiente a esta nueva iniciativa, fue presentada en la sesión de la Cámara de Diputados del 18 de noviembre de 2009. Se turnó a la comisión de Puntos Constitucionales.

6. Tal minuta, origino un dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos. El jueves 11 de diciembre de 2008, fue aprobado en la Cámara de Diputados con 340 votos en pro y 2 abstenciones,. Por lo que en base al artículo 72 constitucional paso a las legislaturas de los estados.

7. El 21 de abril de 2009 se declaró la aprobación del decreto al contar con el voto favorable de 18 Congresos de los Estados (Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas).

F8. inalmente, esta reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009.

II. Consideraciones

Por todo lo anterior, el 10 de noviembre de 2009, el Senado de la Republica sometió al pleno de su Cámara de Senadores un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la minuta proyecto de decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió la Cámara de Diputados respecto a la original iniciativa presentada por el senador Antonio García Torres. Dicho dictamen contiene la siguiente

Resolución

Primero. Se da por concluido el procedimiento legislativo de la minuta proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Archívese el proyecto de decreto mencionado en el presente dictamen como concluido y notifíquese a la Cámara de Diputados.

El dictamen fue aprobado conjuntamente por 91 votos; 1 abstención. Se instruyó descargar los asuntos de sus registros, darlos por concluidos e informar a los promoventes.

El pasado 18 de noviembre, se recibió la minuta del Senado informando de dicha resolución y fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

De la evaluación efectuada por los miembros de la Comisión, ésta considera adecuada la resolución del Senado, por lo que en los términos del artículo 72 constitucional se propone a esta asamblea aprobar el texto de la minuta con oficio del Senado, remitido a los secretarios de la H. Cámara de Diputados y signado por el senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente de la Mesa Directiva, que se reproduce a continuación:

“Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, originada en la iniciativa del senador Antonio García Torres, presentada el 5 de abril de 2006, con lo que su proceso legislativo queda concluido.”

Esta Comisión considera que el proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentara el senador Antonio García Torres ha terminado, porque fue sustituida por una nueva iniciativa, que la perfeccionó y cuyo resultado fue la modificación constitucional aprobada por ambas Cámaras y cuyo decreto fue publicado en la página 4 del Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009.

Por ello, esta Comisión de Puntos Constitucionales y para efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la minuta con proyecto de decreto que adicionan un segundo y tercer párrafos recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida el 18 de noviembre de 2009.

Segundo. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada, Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica en abstención), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreyra Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica), Rafael Rodríguez González, José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arriaga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Óscar Martín Arce Paniagua, Sonia Mendoza Díaz, Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Héctor Guevara Ramírez (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Informando que se retira del orden del día el que corresponde a la Comisión de Transportes por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.

Cconsulte la Secretaría a la asamblea si se aprueban estos puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a la asamblea si se aprueban estos puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos concluidos.

Continúe la asamblea con proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno de la Mesa Directiva.

COMISION PERMANENTE

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Mesa Directiva.

Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al trámite de los expedientes que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio, ha remitido a la Cámara de Diputados, y que contienen las proposiciones con punto de acuerdo que no alcanzaron a ser desahogadas en dicha instancia.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

I. Que, de conformidad con el artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. Que, como lo establece el artículo 20, numeral 2, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de la Mesa Directiva realizar la interpretación de las normas y ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de las sesiones.

III. Que el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que durante los recesos del Congreso de la Unión, habrá una Comisión Permanente compuesta por 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, entre cuyas atribuciones se encuentra la de recibir durante el receso del Congreso, las iniciativas y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

IV. Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso dispone que la Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia. Asimismo, que el artículo 129 de dicha Ley

establece que este órgano, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores, y que dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

V. Que la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, recibió 138 expedientes que contienen proposiciones con punto de acuerdo presentadas por diputadas y diputados en la Comisión Permanente durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura, que no alcanzaron a ser dictaminadas por sus comisiones de trabajo.

Dichas proposiciones abordan diversos temas, ejemplo es el relativo a los procesos electorales del año 2010 el cual ya ha concluido, y se presentaron con el propósito de que fueran dictaminadas y aprobadas por el pleno de la propia Comisión Permanente, por lo que varias de ellas han perdido vigencia o han quedado sin materia.

VI. Que con el objeto de evitar el envío a comisiones de asuntos que han perdido su vigencia o han quedado sin materia, lo que traería como consecuencia incrementar el rezago legislativo innecesariamente, la Mesa Directiva considera oportuno establecer un procedimiento para que las proposiciones que no fueron resueltas por la Comisión Permanente sean actualizadas por sus autores y, en su caso, presentadas durante el actual periodo de sesiones de la Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto y fundado, la Mesa Directiva somete a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. Se acuerda que la Mesa Directiva, por conducto de su Presidencia, remita a los grupos parlamentarios, las proposiciones con punto de acuerdo que conforman los 138 expedientes que la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura, ha enviado a esta Cámara de Diputados, a efecto de que se actualicen y se decida su presentación ante el pleno, toda vez que no alcanzaron a ser dictaminadas por sus comisiones de trabajo.

Segundo. La Presidencia de la Mesa Directiva, ordenará la publicación del listado de las proposiciones con punto de acuerdo que comprenden los expedientes remitidos.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2010. Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente; Diputado Amador Monroy Estrada (rúbrica), Vicepresidente; Diputado Francisco Javier Salazar Sáenz (rúbrica), Vicepresidente; Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (rúbrica), Vicepresidente; Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Secretaria; Diputada María Dolores del Río Sánchez (rúbrica), Secretaria; Diputado Balfre Vargas Cortez (rúbrica), Secretario; Diputado Carlos Samuel Moreno Terán, Secretario; Diputado Herón Agustín Escobar García (rúbrica), Secretario; Diputada Cora Pinedo Alonso, Secretaria; Diputada María Guadalupe García Almanza (rúbrica), Secretaria.»

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, relativa a los expedientes que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del segundo receso del primer año de ejercicio remitió a la Cámara de Diputados

En cumplimiento del punto segundo del acuerdo relativo al trámite de los expedientes que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del segundo receso del primer año de ejercicio ha remitido a la Cámara de Diputados, y que contiene las proposiciones con punto de acuerdo que no alcanzaron a ser desahogadas en dicha instancia, y con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), esta Presidencia hace del conocimiento a la honorable asamblea la relación de expedientes por grupo parlamentario.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
1	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A DETENER EL MANEJO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES CON FINES ELECTORALES.	DIPUTADOS SILVIO LAGOS GALINDO, JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS Y DAVID PENCHYNA GRUB, PRI.	JUNIO 9, 2010.
2	PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FEDERALES EN LOS ESTADOS.	DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, PRI.	JUNIO 9, 2010.
3	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXPRESA LA MÁS SEVERA CONDENA A LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA DEL ESTADO EN EL DESALOJO DE TRABAJADORES MINEROS, SUS FAMILIAS Y CIUDADANOS EN CANANEA Y PASTA DE CONCHOS EN LOS YACIMIENTOS DE SONORA Y COAHUILA Y SE CONMINA AL GOBIERNO FEDERAL A RESPETAR LA LIBERTAD SINDICAL Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS LÍDERES OBREROS Y EXIGE LA LIBERACIÓN INMEDIATA DE TRABAJADORES DETENIDOS.	DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA SURGIDA POR LOS CONFLICTOS MINEROS EN EL PAÍS.	JUNIO 9, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
4	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE REQUIERA LA COMPARECENCIA ANTE LA PRIMERA COMISIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE DÉ A CONOCER EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES QUE LLEVA ESA DEPENDENCIA A SU CARGO, EXPLIQUE LAS RESPONSABILIDADES QUE FINCA POR LAS OMISIONES PUNIBLES DE LOS ASUNTOS POR ELLA PROMOVIDOS Y DOCUMENTE LOS DESPIDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESA DEPENDENCIA.	DIPUTADOS FRANCISCO ROJAS GUTIÉRREZ, CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN Y RICARDO LÓPEZ PESCADOR, PRI	JULIO 14, 2010.
5	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A ESTABLECER UN DIÁLOGO CONTINUO Y PROACTIVO CON EL GOBIERNO DE COAHUILA A FIN DE DISEÑAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA REDUCIR LA VIOLENCIA Y RESTABLECER LA PAZ EN LA CIUDAD DE TORREÓN Y ENVIAR INMEDIATAMENTE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA NECESARIOS PARA COLABORAR EN LA LUCHA EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.	DIP. RUBÉN I. MOREIRA VALDEZ, A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS DEL ESTADO DE COAHUILA DEL PRI.	JULIO 21, 2010.
6	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PARA QUE EXPLIQUE EL AVANCE EN LAS INVESTIGACIONES EN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE QUIENES EJERCEN LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.	DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, PRI.	AGOSTO 4, 2010.
7	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, AL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO A QUE INFORMEN CUANDO RESOLVERÁ LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LA CONTROVERSI A PLANTEADA POR EL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS Y SE BUSQUE LA DECLARATORIA DE INEFICIENCIA DEL DECRETO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, PRI.	AGOSTO 4, 2010.
8	PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A INTENSIFICAR SUS INVESTIGACIONES SOBRE LOS ACTOS DELICTIVOS DE ESPIONAJE QUE SE SIGUEN COMETIENDO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y APLIQUEN LA LEY A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.	DIP. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, PRI.	AGOSTO 18, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
9	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INVITA A UNA REUNIÓN DE TRABAJO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, PRI.	AGOSTO 18, 2010.
10	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A PARTIR DEL PRÓXIMO CICLO ESCOLAR ESTABLEZCA COCINAS ESCOLARES EN LAS 220 MIL ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL PAÍS, EN AMBOS TURNOS.	DIP. ENRIQUE CASTILLO RUZ, PRI.	JUNIO 2, 2010.
11	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL A INSTRUIR A LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL QUE PARA EL DOMINGO 4 DE JULIO DE 2010 SEAN ENCUARTELADAS LAS FUERZAS ARMADAS DEL EJÉRCITO MEXICANO Y ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE QUE LA CIUDADANÍA ACUDA A LAS URNAS A SUFRAGAR CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL Y NO SE INHIBA.	DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS, PRI.	JUNIO 23, 2010.
12	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EXHORTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE MANIFIESTE SU INDIGNACIÓN, RECHAZO Y SU MÁS ENERGÍCA CONDENA POR LAS DECLARACIONES DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ARIZONA, JAN BREWER, EN LAS QUE CONSIDERA A LOS INMIGRANTES COMO TRAFICANTES DE DROGAS.	DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, PRI.	JUNIO 30, 2010.
13	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A INICIAR EL DIÁLOGO CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL CONALEP PARA LA HOMOLOGACIÓN SALARIAL DE ÉSTOS, CON RESPECTO A LOS DEMÁS SISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	DIP. CUAUHTÉMOC SALGADO ROMERO, PRI.	JULIO 7, 2010.
14	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER ANTE ESTA SOBERANÍA AL COORDINADOR EJECUTIVO NACIONAL DE LAS CONMEMORACIONES DE 2010, A FIN DE QUE INFORME SOBRE GASTO DEL FIDEICOMISO DESTINADO A LOS FESTEJOS DE ESTE AÑO PATRIO.	DIP. ÓSCAR LARA SALAZAR, PRI.	AGOSTO 4, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
15	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PRESENTAR POR ESCRITO UN INFORME DETALLADO QUE EXPLIQUE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS; ASÍ COMO AL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SHCP UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS RECURSOS AUTORIZADOS Y EJERCIDOS PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO.	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, PRI.	AGOSTO 4, 2010.
16	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN LLAMADO AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE DISPONGA QUE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETA LA VENTA Y DISPENSACIÓN DE ANTIBIÓTICOS, SE SUSPENDA MIENTRAS NO SE HAGA LA EVALUACIÓN PERTINENTE.	DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, PRI.	AGOSTO 11, 2010.
17	PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA TITULAR DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.	DIPUTADOS JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN Y SILVIO LAGOS GALINDO, PRI.	AGOSTO 18, 2010.
18	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A PROHIBIR DEFINITIVAMENTE LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO NUTRITIVOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA BÁSICA.	DIPUTADOS JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN Y DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, PRI.	AGOSTO 18, 2010.
19	PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA.	DIP. MARÍA DEL CARMEN IZAGUIRRE FRANCO, PRI.	MAYO 19, 2010.
20	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL DIRECTOR DEL IMSS Y AL DIRECTOR DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL A EFECTO DE QUE INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR DICHA SOCIEDAD EN TORNOS AL OTORGAMIENTO DE AVALES Y OTRAS FORMAS DE GARANTÍA RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE LA SOFOM DENOMINADA METROFINANCIERA, ASÍ COMO RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE ASESORES Y CONSULTORES RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE ACTIVOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO INSOLVENTE.	DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, PRI.	MAYO 26, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
21	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A ESTABLECER A LA BREVEDAD LA FECHA PARA LA COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE NOTIMEX AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO. (SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL PRIMER RESOLUTIVO Y A LA TERCERA COMISIÓN EL SEGUNDO DE ELLOS)	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, PRI.	JUNIO 2, 2010.
22	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE EXPLIQUE EL SUBEJERCICIO DEL GASTO EN LOS RUBROS DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS.	DIPUTADOS DAVID PENCHYNA GRUB, SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN Y SILVIO LAGOS GALINDO, PRI.	JUNIO 16, 2010.
23	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA E INFORMES POR ESCRITO, DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PEMEX, RELATIVOS A LA ESTRATEGIA, LA REGULACIÓN Y LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EVITAR LOS RIESGOS DE LA EXPLORACIÓN EN AGUAS PROFUNDAS MOSTRADOS POR EL DESASTRE DE LA BRITISH PETROLEUM EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	DIP. DAVID PENCHYNA GRUB, PRI.	JUNIO 23, 2010.
24	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A EXENTAR A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DE LAS MEDIDAS REGULATORIAS DE ACEPTACIÓN DE DÓLARES EN EFECTIVO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN MÉXICO.	DIP. HUMBERTO LEPE LEPE, PRI.	JUNIO 23, 2010.
25	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS A COMPARECER ANTE COMISIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUE INFORMEN SOBRE EL IMPACTO DEL DERRAME PETROLERO EN EL GOLFO DE MÉXICO, EN AGUAS Y PLAYAS NACIONALES.	DIP. ENRIQUE CASTILLO RUZ, PRI.	JUNIO 23, 2010.
26	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER ANTE COMISIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE AL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A EFECTO DE EXPLIQUE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS SUPERIORES AL 5% DEL TOTAL DEL RAMO 27 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LAS CAUSAS POR LAS QUE OMITIÓ INFORMAR DE LAS ADECUACIONES, GENERANDO OPACIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS.	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, PRI.	JUNIO 23, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
27	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR AL DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA QUE SE RETIRE INMEDIATAMENTE DE LA PÁGINA WEB DE ESE INSTITUTO TODA LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA LOS DATOS GENERALES Y PERSONALES DE LOS DUEÑOS, SOCIOS ORIGINALES Y ACTUALES, REPRESENTANTES LEGALES Y DIRECTORES DE LAS GUARDERÍAS SUBROGADAS, ASÍ COMO LOS CONTRATOS, ACTAS CONSTITUTIVAS Y DATOS CURRICULARES.	DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS, PRI.	JUNIO 30, 2010.
28	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EXHORTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A HACER UN MANEJO RESPONSABLE DE LA PRESA VENUSTIANO CARRANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA.	DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, PRI.	JUNIO 30, 2010.
29	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EXHORTE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ESE INSTITUTO Y TRANSFERIDOS A TERCEROS.	DIP. TERESO MEDINA RAMÍREZ, PRI.	JULIO 14, 2010.
30	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE INFORMEN SOBRE LOS AVANCES Y RESULTADOS OBTENIDOS A 3 MESES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.	DIPUTADOS ERIC RUBIO BARTHELL Y JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, PRI.	JULIO 14, 2010.
31	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LLEVE A CABO UNA MINUCIOSA EVALUACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA E INFORME A ESTA SOBERANÍA DE LOS RESULTADOS DE DICHA EVALUACIÓN.	DIP. NOÉ FERNANDO GARZA FLORES, PRI.	JULIO 14, 2010.
32	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A DECRETAR UNA EXENCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DANDO UNA PRÓRROGA DE IMPUESTOS Y CONDONACIÓN DE MULTAS PARA ESTIMULAR LA ECONOMÍA.	DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS, PRI.	JULIO 21, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
33	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A FIN DE EXPLICAR LOS MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTARÁ EL DECRETO PRESIDENCIAL SOBRE LA GUARDERÍA ABC DE HERMOSILLO, SONORA.	DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PRI.	JULIO 21, 2010.
34	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN PERMANENTE PRESENTA UNA DENUNCIA ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL NOMBRAMIENTO DEL C. MONY DE SWAAN ADDATI COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.	DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PRI.	JULIO 28, 2010.
35	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE ESTÁN PARTICIPANDO EN LAS ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL HURACÁN "ALEX" EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUE TODAS AQUELLAS CONTRATACIONES DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASIGNACIÓN DIRECTA, SE LES OTORGUEN A LOS EMPRESARIOS ESTABLECIDOS EN DICHO ESTADO, A FIN DE REACTIVAR LA ECONOMÍA DEL MISMO.	DIPUTADOS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRI.	AGOSTO 4, 2010.
36	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RETIRAR EL NOMBRAMIENTO DEL C. GUSTAVO ADOLFO MERINO JUÁREZ, COMO NUEVO DIRECTOR DE LA FINANCIERA RURAL.	DIP. CÉSAR AUGUSTO SANTIAGO RAMÍREZ, PRI.	AGOSTO 4, 2010.
37	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE EXPLIQUE LOS TÉRMINOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS EN QUE EL GOBIERNO FEDERAL RECUPERARÁ LOS QUEBRANTOS DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN SATÉLITES MEXICANOS.	DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ Y JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, PRI.	AGOSTO 4, 2010.
38	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE SE CONDONEN LOS COBROS O, EN SU DEFECTO, SE ESTABLEZCAN TARIFAS PREFERENCIALES EN ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE GAS PARA QUIENES RESULTARON DIRECTAMENTE AFECTADOS DE MANERA IMPORTANTE EN SU PATRIMONIO, DERIVADO DE LOS EFECTOS DEL HURACÁN "ALEX", EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	DIPUTADOS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRI.	AGOSTO 4, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
39	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER A JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE ENTREGUE LOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA "EL ZAPOTILLO" EN RÍO VERDE.	DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ PRI	AGOSTO 4, 2010.
40	PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2011 SE DESTINEN RECURSOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PROVENIENTES DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	DIP. REGINALDO RIVERA DE LA TORRE, PRI	AGOSTO 11, 2010.
41	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE ENERGÍA, DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A ARTICULAR UN PROGRAMA POR EL QUE SE PROMUEVA LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS AHORRADORAS DE ENERGÍA PARA EL EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO MUNICIPAL BAJO ESQUEMAS DE AUTOFINANCIAMIENTO FUNDADO EN LAS EROGACIONES AHORRADAS PRODUCTO DE LA UTILIZACIÓN DE ESE TIPO DE LUMINARIAS.	DIP. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, PRI.	AGOSTO 18, 2010.
42	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEDESOL A LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA 100X100 DEL GOBIERNO FEDERAL PARA CONTRIBUIR AL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE.	DIP. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, PRI.	AGOSTO 18, 2010.
43	PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LA SITUACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA NACIONAL.	DIPUTADOS JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN Y SILVIO LAGOS GALINDO, PRI.	AGOSTO 18, 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
1	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A SOLICITAR AL GOBIERNO DE CUBA EL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS PACTADOS Y RATIFICADOS POR DICHO GOBIERNO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, LA BÚSQUEDA DE VÍAS INSTITUCIONALES PARA CANALIZAR EL CONFLICTO ENTRE EL GOBIERNO Y LOS DISIDENTES POLÍTICOS Y EL RESPETO A LA LIBERTAD Y AL ESTADO DE DERECHO.	DIP. LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA Y JESÚS RAMÍREZ RANGEL, PAN.	JULIO 7, 2010.
2	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN CIUDADANA DE LOS VECINOS CERCANOS AL PREDIO EN CUESTIÓN ANTES DE REALIZAR CUALQUIER CAMBIO DE USO DE SUELO.	DIP. GABRIELA CUEVAS BARRÓN, PAN.	JULIO 21, 2010.
3	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO A QUE ASUMA LA RESPONSABILIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	DIP. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, PAN.	JULIO 28, 2010.
4	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES A QUE TOMEN LAS MEDIDAS PARA IMPULSAR UNA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD, PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HOMICIDIOS, DESAPARICIONES, ATENTADOS, AMENAZAS OCURRIDOS EN CONTRA DE PERIODISTAS.	DIP. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, PAN.	AGOSTO 4, 2010.
5	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A EVALUAR LAS POSIBILIDADES DE PROPONER, NEGOCIAR Y CELEBRAR UN TRATADO BILATERAL CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MATERIA DEL COMBATE Y COOPERACIÓN CONTRA EL TRÁFICO DE ARMAS.	DIP. MIGUEL OSUNA MILLÁN, PAN.	JUNIO 2, 2010.
6	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2011 SE CONSIDEREN RECURSOS PARA LA CREACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN ESCUELAS PÚBLICAS Y SE DESIGNE EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE HORAS DE CLASE DE EDUCACIÓN Y CULTURA FÍSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO.	DIP. ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE Y JESÚS GERARDO CORTEZ MENDOZA, PAN.	JULIO 14, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
7	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A DOTAR DE UNA MAYOR INFRAESTRUCTURA A LOS PUESTOS DE CONTROL O REVISIÓN MILITAR, EN ESPECIAL EN LOS RETENES UBICADOS EN EL ACCESO DE LA ENTRADA ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RÍO COLORADO Y DEL TRAMO CARRETERO DE SAN LUIS RÍO COLORADO A LA DELEGACIÓN DEL GOLFO DE SANTA CLARA, SONORA, ASÍ COMO EL SITUADO EN EL KILÓMETRO 1.5 DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 2 SAN LUIS RÍO COLORADO-MEXICALI.	DIP. LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA Y MARCOS PÉREZ ESQUER, PAN.	JULIO 28, 2010.
8	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR UNA CAMPAÑA INFORMATIVA SOBRE LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETA LA VENTA Y SUMINISTRO DE ANTIBIÓTICOS.	DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ Y JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, PAN.	JULIO 28, 2010.
9	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES REMITA UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTÁ REALIZANDO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA MUERTE DEL MIGRANTE ANASTASIO HERNÁNDEZ ROJAS.	DIP. WENDY GUADALUPE RODRÍGUEZ GALARZA, PAN.	AGOSTO 4, 2010.
10	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE SE MANTENGAN ATENTOS DE QUE LOS PROCESOS DE DEPORTACIÓN DE MEXICANOS SE REALICEN CON Estricto apego a sus derechos humanos y se evite que los niños sean separados de sus padres, ante la posible implementación de la ley SB 1070 en el estado de Arizona.	DIP. ENRIQUE TORRES DELGADO, PAN.	AGOSTO 4, 2010.
11	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A QUE GENEREN ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS TENDIENTES A EXENTAR Y REDUCIR EL PAGO DE TRÁMITES POR CONCEPTO DE "MENAJE DE CASA" A LOS MEXICANOS QUE DECIDAN REGRESAR A VIVIR A NUESTRO PAÍS, Ó QUE SERÁN DEPORTADOS O REPATRIADOS, ANTE LA POSIBLE ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY SB1070 EN EL ESTADO DE ARIZONA.	DIP. ENRIQUE TORRES DELGADO, PAN.	AGOSTO 4, 2010.
12	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD A FORTALECER LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DE AFILIACIÓN AL SEGURO POPULAR PARA LAS Y LOS JÓVENES QUE NO CUENTAN CON SEGURIDAD SOCIAL.	DIP. IGNACIO TÉLLEZ GONZÁLEZ, PAN.	AGOSTO 11, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
13	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A EVALUAR EL "TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LÍMITES Y ARREGLO DEFINITIVO ENTRE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA", QUE SUSCRIBIERON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONCLUIDO POR LOS PLENIPOTENCIARIOS EN GUADALUPE HIDALGO.	DIP. ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE, PAN.	AGOSTO 11, 2010.
14	PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DEL FONATUR A EMITIR RECOMENDACIONES A LOS TURISTAS MEXICANOS SOBRE LAS IMPLICACIONES LEGALES DE CONTRAER NUPIAS EN EL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA CIUDAD DE LAS VEGAS.	DIP. NANCY GONZÁLEZ ULLOA Y ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE, PAN.	AGOSTO 18, 2010.
15	PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A FORTALECER LA EDUCACIÓN SECUNDARIA, ESPECÍFICAMENTE EN LO REFERENTE A FORMACIÓN DEL CARÁCTER, LENGUA NACIONAL, TALLERES, ASÍ COMO LAS MATEMÁTICAS.	DIP. ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE, PAN.	AGOSTO 18, 2010.
16	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES RESOLVER LA PROBLEMÁTICA CAUSADA POR LAS INUNDACIONES REPORTADAS EN LAS INMEDIACIONES DEL RÍO DE LOS REMEDIOS EN EL TRAMO DEL RÍO TLALNEPANTLA.	DIP. ROSI OROZCO, PAN.	JUNIO 9, 2010.
17	PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA QUE APOYEN A PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE LA REGIÓN DENOMINADA ZONA MEDIA, AFECTADOS EN SUS CULTIVOS POR VARIAS GRANIZADAS ATÍPICAS OCURRIDAS EN EL ÚLTIMO MES TRANSCURRIDO.	DIP. SERGIO GAMA DUFOUR Y LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA, PAN.	JUNIO 9, 2010.
18	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A HACER EXENCIONES EN LA FRANJA NORTE DEL PAÍS, SOBRE LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA EL DEPÓSITO DE DÓLARES EN EFECTIVO ANTE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS.	DIP. FRANCISCO RAMÍREZ ACUÑA, ÓSCAR ARCE PANIAGUA, FRANCISCO VEGA DE LAMADRID, IGNACIO TÉLLEZ GONZÁLEZ Y GASTÓN LUKEN GARZA, PAN.	JUNIO 23, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
19	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A HABILITAR LOS CENTROS INTEGRALES DE SERVICIOS A SU CARGO Y OTORQUE UNA PRÓRROGA HASTA POR SEIS MESES PARA EL REGISTRO DE EXTRACCIÓN DE AGUAS PARA USO AGRÍCOLA.	DIP. ENRIQUE TORRES DELGADO, PAN.	JULIO 14, 2010.
20	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y AL GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO A EMITIR UN INFORME Y CONVENIO DE ESTRATEGIAS PARA SOLUCIONAR DE MANERA URGENTE EL PROBLEMA DE ESCASEZ DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE SONORA.	DIP. ENRIQUE TORRES DELGADO, PAN.	JULIO 21, 2010.
21	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL LA INTERVENCIÓN DE LA SEMARNAT PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES TENDIENTES A PRESERVAR EL AMBIENTE NATURAL REPRESENTATIVO DEL ÁREA ECOLÓGICA, DEL PREDIO CONOCIDO COMO GRANJA LA BUFA EN LA ANTIGUA FRACCIÓN DE LA EX HACIENDA DE LA HIERBABUENA, MUNICIPIO DE GUANAJUATO.	DIP. RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ, PAN.	AGOSTO 4, 2010.
22	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SHCP A FIN DE INFORMAR A ESTA SOBERANÍA LAS RAZONES POR LAS QUE HA EXISTIDO RETRASO EN LA ASIGNACIÓN DE REGISTRO A LAS OBRAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010 EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA.	DIP. IGNACIO TÉLLEZ GONZÁLEZ, PAN.	AGOSTO 4, 2010.
23	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A INTENSIFICAR LAS ACCIONES QUE LE PERMITAN DETECTAR Y SANCIONAR LAS PRÁCTICAS DE USURA Y DISEÑE UNA ESTRATEGIA QUE FAVOREZCA LA OFERTA DE SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO EN CONDICIONES COMPETITIVAS PARA LA POBLACIÓN.	DIP. IGNACIO TÉLLEZ GONZÁLEZ, PAN.	AGOSTO 11, 2010.
24	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL REALIZAR UN ESTUDIO EN EL QUE SE EVALÚE LA GRAVEDAD DEL RIESGO Y SE DETERMINE EL PORCENTAJE DE PAGO EXTRAORDINARIO POR RIESGO PARA LOS INSPECTORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	DIP. ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE, PAN.	AGOSTO 11, 2010.

No.	ASUNTO	DIUTADO	FECHA
25	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A REALIZAR UNA SERIE DE ESTUDIOS Y EVALUACIONES CON EL FIN DE SIMPLIFICAR LA RECAUDACIÓN FISCAL.	DIP. NANCY GONZÁLEZ ULLOA Y ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE, PAN.	AGOSTO 18, 2010.
26	PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL 2011 SE CONSIDEREN RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DE MORELIA.	DIP. AGUSTÍN TORRES IBARROLA Y JENY DE LOS REYES AGUILAR. PAN	JULIO 14, 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
1	PUNTO DE ACUERDO PARA CREAR UN GRUPO DE TRABAJO PLURAL DE LEGISLADORES PARA DARLE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, SINALOA, ZACATECAS, HIDALGO, TLAXCALA Y BAJA CALIFORNIA Y COADYUVAR AL DESARROLLO DE LOS MISMOS CON Estricto APEGO A LA LEY.	DIP. ARMANDO RÍOS PITER, PRD.	MAYO 12, 2010.
2	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO A INVESTIGAR EL REPARTO DE DESPENSAS EN LA POBLACIÓN DE HUEJUTLA DE REYES EL PASADO DÍA 12 DE MAYO Y A QUE CONDUZCA EL PROCESO ELECTORAL CON TOTAL IMPARCIALIDAD Y CON Estricto APEGO A DERECHO.	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	MAYO 19, 2010.
3	PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA DETENCIÓN DEL C. GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA ALIANZA TODOS SOMOS QUINTANA ROO.	DIPUTADOS GUADALUPE ACOSTA NARANJO Y ARMANDO RÍOS PITER, PRD.	JUNIO 9, 2010.
4	PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE UN EXTRAÑAMIENTO ANTE EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 17/2010-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 24/2010, DE LA PONENCIA DE LA MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA.	DIPUTADOS RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ Y AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, PRD.	JULIO 7, 2010.
5	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO FEDERAL QUE REFUERCE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DESPLEGANDO MÁS ELEMENTOS DE LAS FUERZAS POLICIALES FEDERALES EN ZACATECAS, A FIN EVITAR QUE EN LA ENTIDAD LA INSEGURIDAD ALCANCE MAYORES DIMENSIONES.	DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, PRD.	JULIO 28, 2010.
6	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONFERENCIA NACIONAL PENITENCIARIA UN INFORME SOBRE LOS ACUERDOS TOMADOS PARA EVITAR LA COMISIÓN DE DELITOS POR PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL PAÍS.	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	JULIO 28, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
7	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO UN INFORME SOBRE LAS INVESTIGACIONES Y, EN SU CASO, LOS PROCESOS PENALES QUE SE TRAMITEN EN RELACIÓN CON EL ESCLARECIMIENTO DEL HOMICIDIO DEL DIPUTADO LOCAL ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.	DIP. FLORENTINA ROSARIO MORALES, PRD.	AGOSTO 18, 2010.
8	PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL ACTO HEROICO DE ESTUDIANTES DE ECATEPEC QUE DETUVIERON A UN ASALTANTE EL DÍA 17 DE MAYO DEL 2010.	DIP. FLORENTINA ROSARIO MORALES, PRD.	MAYO 19, 2010.
9	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A CUMPLIR CON EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS UBICADAS EN LA REGIÓN DE LA HUASTECA POTOSINA.	DIP. DOMINGO RODRÍGUEZ MARTELL, PRD.	JUNIO 2, 2010.
10	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS A OTORGAR EL REGISTRO SANITARIO CORRESPONDIENTE AL CONDÓN FEMENINO DE SEGUNDA GENERACIÓN.	DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ, PRD.	JUNIO 9, 2010.
11	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A RECONSIDERAR SU NEGATIVA DE OTORGAR A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN, RECURSOS EXTRAORDINARIOS QUE REQUIEREN PARA INSTRUMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA OLA DE INSEGURIDAD Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO DE LOS PLANTELES ESCOLARES.	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	JUNIO 9, 2010.
12	PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN AL ASESINATO DE ADRIÁN HERNÁNDEZ POR PARTE DE LA PATRULLA FRONTERIZA.	DIPUTADOS ARMANDO RÍOS PITER, JOSÉ LUÍS JAIME CORREA Y TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	JUNIO 16, 2010.
13	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A ATENDER LAS RECOMENDACIONES DEL RELATOR ESPECIAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, RELATIVAS A DIVERSOS PROBLEMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO.	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	JUNIO 23, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
14	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONFORMAR UN FONDO DE APOYO PARA LOS CONNACIONALES AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY SB1070 EN ARIZONA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	DIP. ARMANDO RÍOS PITER, PRD.	JUNIO 23, 2010.
15	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS SECRETARIOS EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE SALUD CUMPLAN CON SU COMPROMISO DE PROHIBIR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS LA VENTA DE PRODUCTOS CHATARRA; Y SE CITA AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	JULIO 28, 2010.
16	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTABLEZCA EN LAS ESCUELAS LA IMPARTICIÓN DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN SEXUAL Y GÉNERO, IMPLEMENTE UN PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES, ASÍ COMO SE ELABOREN LIBROS Y MATERIALES ACTUALIZADOS.	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	JULIO 28, 2010.
17	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROFESIONALIZACIÓN A LAS Y LOS QUÍMICOS FARMACOBIOLOGOS ADSCRITOS AL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.	DIP. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ, PRD.	AGOSTO 4, 2010.
18	PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INFORMEN EL NÚMERO DE AGENTES DE LA DEA, FBI, CIA, ICE Y MILITARES ESTADOUNIDENSES QUE OPERAN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EL TIPO DE OPERACIONES QUE REALIZAN.	DIPUTADOS ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ Y CARLOS TORRES PIÑA, PRD.	AGOSTO 4, 2010.
19	PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE DÉ CUENTA DE LO ACTUADO EN RELACIÓN A LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO Y DE LOS BIENES DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.	DIPUTADOS AGUSTÍN GUERRERO, ARMANDO RÍOS-PITER Y JOSÉ LUÍS JAIME CORREA, PRD.	MAYO 6, 2010.
20	PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUMENTAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN, DE LAS ACCIONES Y LOS TRABAJOS, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO, A TRAVÉS DE DICONSA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS PARA SER DISTRIBUIDOS ENTRE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS A NIVEL NACIONAL.	DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, PRD.	MAYO 12, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
21	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR UNA SOLUCIÓN JUSTA Y APEGADA A LA LEGALIDAD EN RELACIÓN AL CONFLICTO DERIVADO DE LA ILEGAL EXTINCIÓN DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO Y SE PROCEDA A LA SUSTITUCIÓN PATRONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.	DIPUTADOS RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ Y AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, PRD.	MAYO 19, 2010.
22	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO FEDERAL DESTINAR UN FONDO DE EMERGENCIA CON APOYOS DIRECTOS POR 1,148.37 MILLONES DE PESOS PARA LOS PRODUCTORES DEL VALLE DE MEXICALI CUYAS TIERRAS FUERON SINIESTRADAS A CONSECUENCIA DEL TERREMOTO DEL 4 DE ABRIL DE 2010.	DIP. ARMANDO RÍOS PITER, PRD.	MAYO 19, 2010.
23	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL UN INFORME DETALLADO SOBRE LA OPERACIÓN FINANCIERA EN LA CUAL BANCOMEXT S.N.C. RESPALDA LA EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA POR 250 MILLONES DE DÓLARES DE LA AEROLÍNEA MEXICANA DE AVIACIÓN.	DIP. ARMANDO RÍOS PITER, PRD.	MAYO 26, 2010.
24	PUNTO DE ACUERDO PARA QUE INTERVENGAN DIVERSAS AUTORIDADES EN TORNO A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y CAJAS DE AHORRO.	DIP. LUIS FELIPE EGUÍA PÉREZ, PRD.	MAYO 26, 2010.
25	PUNTO DE ACUERDO PARA CONDENAR LA TOMA VIOLENTA DE LA MINA DE CANANEA, SONORA Y PARA EMPRENDER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO.	DIPUTADOS RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ Y AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, PRD.	JUNIO 9, 2010.
26	PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTEN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA SITUACIÓN QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD GUARDAN LAS CARRETERAS NACIONALES Y DE LOS HECHOS Y DENUNCIAS DEL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE EN GENERAL.	DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, PRD.	JUNIO 9, 2010.
27	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ENTREGUEN UN INFORME EN EL QUE SE PRESENTE EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ESTÉN INCURRIENDO EN PRÁCTICAS CONOCIDAS COMO OUTSOURCING PARA EVADIR IMPUESTOS Y EL PAGO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.	DIP. ARMANDO RÍOS PITER, PRD.	JUNIO 16, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
28	PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE LOS HILOS DE FIBRA ÓPTICA DE LA COMPAÑÍA FEDERAL DE ELECTRICIDAD.	DIPUTADOS MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL Y JOSÉ LUIS JAIME CORREA, PRD.	JUNIO 16, 2010.
29	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE EXPLIQUE EL RIESGO DE INUNDACIÓN DE AGUAS NEGRAS QUE PUEDE SUFRIR EL DISTRITO FEDERAL Y QUE PONE EN RIESGO A LOS HABITANTES DE DIVERSAS ZONAS, SOBRE TODO EN LO RELATIVO A SU SEGURIDAD FÍSICA Y A SU PATRIMONIO.	DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, A NOMBRE DE DIPUTADOS POR EL DISTRITO FEDERAL, PRD.	JUNIO 16, 2010.
30	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS SECRETARIOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A QUE AGILICEN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2010.	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	JUNIO 16, 2010.
31	PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL CONFLICTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, RELATIVO AL ABASTO DE AGUA.	DIP. FLORENTINA ROSARIO MORALES, PRD.	JUNIO 23, 2010.
32	PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN AL USO DE LAS FUERZAS POLICÍACAS FEDERALES Y ESTATALES PARA "TERMINAR" CON EL CONFLICTO MINERO EN CANANEA, SONORA.	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	JUNIO 23, 2010.
33	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A REDUCIR LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON PLANTAS DE ENERGÍA OPERADAS CON COMBUSTIBLES FÓSILES.	DIP. MARY TELMA GUAJARDO VILLARREAL, PRD.	JUNIO 23, 2010.
34	PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA, AMBIENTAL E INTERNACIONAL OCASIONADA POR EL DAÑO ECOLÓGICO EN EL GOLFO DE MÉXICO POR PARTE DE LA EMPRESA BRITISH PETROLEUM.	DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, PRD.	JULIO 7, 2010.
35	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA QUE ACTÚEN CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y RESPETO A LOS ORDENAMIENTOS QUE RIGEN AL SECTOR TURÍSTICO E INFORMEN SOBRE LOS CAMBIOS A LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO.	DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ CEJA, PRD.	JULIO 7, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
36	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE PROCEDA A REINSTALAR A LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS COMO TRABAJADORES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; ASIMISMO, SE LLAMA A COMPARECER A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES.	DIPUTADOS AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO Y AVELINO MÉNDEZ RANGEL, PRD.	JULIO 21, 2010.
37	PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL ING. JORGE GUTIÉRREZ VERA, ÚLTIMO DIRECTOR GENERAL DE LA HOY EXTINTA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, CON EL FIN DE QUE INFORME RESPECTO DE LAS ACCIONES QUE EMPRENDIÓ DURANTE SU ADMINISTRACIÓN PARA EVITAR LA QUIEBRA DE DICHA ENTIDAD PARAESTATAL.	DIP. AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, PRD.	JULIO 28, 2010.
38	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A QUE, EN RECIPROCIDAD AL LEVANTAMIENTO DE LA HUELGA DE HAMBRE DE LOS TRABAJADORES DEL SME, SOLUCIONE DE MANERA DEFINITIVA ESTE CONFLICTO LABORAL.	DIPUTADOS AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO Y AVELINO MÉNDEZ RANGEL, PRD.	AGOSTO 4, 2010.
39	PUNTO DE ACUERDO PARA QUE COMPAREZCA EL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CON RELACIÓN A LOS DAÑOS AMBIENTALES Y PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA CREACIÓN DEL CANAL DE ALIVIO EL TINTILLO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.	DIPUTADOS AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO Y RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, PRD.	AGOSTO 18, 2010.
40	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE SE PRONUNCIA EN CONTRA DE LA REDUCCIÓN QUE DESDE EL MES DE FEBRERO SUFREN LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS.	DIPUTADOS AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO Y AVELINO MÉNDEZ RANGEL, PRD.	AGOSTO 18, 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
1	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A REVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO EL PROGRAMA SECTORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2007-2012, EN RELACIÓN CON EL SISTEMA PENITENCIARIO.	DIP. PABLO ESCUDERO MORALES, PVEM.	JULIO 28, 2010.
2	PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A QUE DESIGNE LA INSTANCIA ENCARGADA DE COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE AGENDA DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	DIP. RODRIGO PÉREZ-ALONSO GONZÁLEZ Y DEL SEN. FRANCISCO CASTELLÓN FONSECA, PVEM	AGOSTO 4, 2010.
3	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE MÉXICO SE ADHIERA FORMALMENTE AL CONVENIO DE BUDAPEST.	DIP. RODRIGO PÉREZ-ALONSO, PVEM.	JULIO 7, 2010.
4	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA LA FALTA OPORTUNA DE GESTIÓN COMPETITIVA DEL TURISMO DE CRUCEROS EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Y SE EXHORTA AL GOBERNADOR DE ESE ESTADO A EVALUAR Y MODIFICAR LA POLÍTICA TURÍSTICA ESTATAL PARA EVITAR QUE OTROS CRUCEROS CANCELEN SUS RUTAS AL PUERTO DE ENSENADA.	DIP. EDUARDO LEDESMA ROMO, PVEM.	MAYO 12, 2010.
5	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A INTENSIFICAR LAS ACCIONES PARA CONSERVAR Y PROTEGER LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA DE NUESTRO PAÍS.	DIP. ADRIANA SARUR TORRE, PVEM.	MAYO 19, 2010.
6	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA A LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2011 CORRESPONDIENTE AL RAMO DE ENERGÍA, SE INCLUYA UNA PARTIDA A FAVOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS.	DIP. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ, PVEM.	MAYO 26, 2010.
7	PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SUSPENDA CUALQUIER INTENTO CONCERNIENTE AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL 031 ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.	DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, PVEM.	MAYO 26, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
8	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA A LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2011 CORRESPONDIENTE AL RAMO DE ENERGÍA, SE INCLUYA UNA PARTIDA A FAVOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS POR UN MONTO DE 120 MILLONES DE PESOS.	DIP. JUAN JOSÉ GUERRA ABUD Y JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ, PVEM.	JUNIO 2, 2010.
9	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A INVESTIGAR EL CONVENIO PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE BIOFERTILIZANTE MICORRIZAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN FORESTAL, AGRÍCOLA Y PECUARIO Y LAS EMPRESAS LOGRAAR DEL BAJÍO, S. R. L. DE C. V. Y NUTRECOM S. A. DE C. V.	DIP. NORMA LETICIA OROZCO TORRES, PVEM.	JUNIO 2, 2010.
10	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A EXPLICAR LA DILATACIÓN EN LA ENTREGA DE RECURSOS FINANCIEROS BAJO EL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (RAMO 28) DEL PERIODO ENERO-MAYO DEL PRESENTE AÑO.	DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, PVEM.	JUNIO 9, 2010.
11	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A EXPLICAR LOS MOTIVOS QUE HICIERON SUSPENDER LOS INCREMENTOS A LOS PRECIOS Y TARIFAS DE GASOLINAS Y DIESEL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO Y A QUE SEA PROLONGADA LA DISPOSICIÓN LEGAL DE DEJAR SIN EFECTO ESTE INCREMENTO HASTA DICIEMBRE DE 2010.	DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, PVEM.	JUNIO 9, 2010.
12	PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL USO DE CARBÓN PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD.	DIP. ADRIANA SARUR TORRE, PVEM.	JUNIO 16, 2010.
13	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN AL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SOBRE EL DAÑO ECOLÓGICO CAUSADO POR LA DEFORESTACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, ADEMÁS SOBRE LOS PLANES DESARROLLADOS PARA COMBATIRLA Y CONSECUENTEMENTE LOS AVANCES O LOGROS OBTENIDOS EN SU INTENTO POR ERRADICARLA.	DIP. ADRIANA SARUR TORRE, PVEM.	JUNIO 16, 2010.

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
14	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE INFORME A LA COMISIÓN PERMANENTE LAS ADECUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO A LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS RESTRICCIONES DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DÓLARES EN EFECTIVO, ATENDIENDO A LAS MANIFESTACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL DE BAJA CALIFORNIA.	DIP. EDUARDO LEDESMA ROMO, PVEM.	JUNIO 23, 2010.
15	PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL "DÍA MUNDIAL DE LA POBLACIÓN".	DIP. ADRIANA SARUR TORRE, PVEM.	JULIO 7, 2010.
16	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE MODIFIQUE LOS LÍMITES MÁXIMOS PARA OPERACIONES EN EFECTIVO DE DÓLARES AMERICANOS Y SE EXENTE A LAS ZONAS FRONTERIZAS Y TURÍSTICAS DE LAS MEDIDAS PARA EL MANEJO DE EFECTIVO EN DÓLARES AMERICANOS.	DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN, PVEM.	JULIO 7, 2010.
17	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A CONTINUAR CON LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE EN EL POLÍGONO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES "CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO NECAXA".	DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ, PVEM.	JULIO 7, 2010.
18	PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS BIOENERGÉTICOS DE SEGUNDA Y TERCERA GENERACIÓN.	DIP. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ, PVEM.	JULIO 28, 2010.
19	PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO DEL PUERTO EL SAUZAL, EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	DIP. EDUARDO LEDESMA ROMO, PVEM.	JULIO 28, 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
1	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO A INTERVENIR PARA INTERRUMPIR LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN QUE DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO HAN PROFERIDO EN CONTRA DEL PROFESOR AGUSTÍN HUMBERTO ESTRADA NEGRETE.	DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, PT.	JUNIO 30, 2010.
2	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A PUBLICAR LAS MODIFICACIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS APROBADAS EL PASADO MES DE FEBRERO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y QUE PERMITEN AL BANCO DE MÉXICO VETAR LAS COMISIONES BANCARIAS.	DIP. MARIO DI COSTANZO ARMENTA Y DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, PT.	MAYO 26, 2010.
3	PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON LA MINA PASTA DE CONCHOS, EN EL ESTADO DE COAHUILA.	DIP. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, PT.	JUNIO 30, 2010.
4	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE A FELIPE CALDERÓN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 18 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PARA QUE SE SOMETA A RATIFICACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS PROFESIONALES DE LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE LA PARAESTATAL.	DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, PT.	JULIO 14, 2010.
5	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA CREAR EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS PARA LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES EN DICHA ENTIDAD.	DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, PT.	AGOSTO 18, 2010.
6	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO PARA QUE EXPLIQUE EL PROCESO DE VENTA DEL GRUPO CINTRA.	DIP. MARIO DI COSTANZO ARMENTA, PT.	AGOSTO 18, 2010.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

No.	ASUNTO	DIPUTADO	FECHA
1	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS PACTADOS, ASÍ COMO DE LA VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS PROTOCOLOS DE USO DE FUERZA QUE CADA PAÍS UTILIZA EN DEFENSA DE SUS FRONTERAS.	DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, PANAL.	JUNIO 23, 2010.
2	PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A FORTALECER LAS MEDIDAS DE MONITOREO DE ECOSISTEMAS AMENAZADOS O PRIORITARIOS EN EL PAÍS CON EL FIN DE INCREMENTAR LA SUPERFICIE INCORPORADA AL ESQUEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.	DIP. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, PANAL.	MAYO 26, 2010.
3	PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA EVALUACIÓN Y REMEDIACIÓN DE LAS AGUAS DEL GOLFO DE MÉXICO POR EL ENCALLAMIENTO DE UN BUQUE TANQUE CON BANDERA LIBERIANA CON 3 MIL TONELADAS DE SOSA CÁUSTICA, AFECTANDO EL ARRECIFE DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ.	DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, PANAL.	JULIO 21, 2010.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2010.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica), Presidente.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado. Comuníquese. Continúe la Secretaría.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Francisco Rojas Gutiérrez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Comisión de Hacienda y Crédito Público

Baja: Diputada Graciela Ortiz González (secretaria)

Alta: Diputado Víctor Roberto Silva Chacón (secretario)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de octubre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones de la diputada Josefina Vázquez Mota, presidenta de la Junta de Coordinación Política, y con fun-

damento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Francisco Rojas Gutiérrez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Baja: Diputado Sebastián Lerdo de Tejada (secretario)

Comisión de Fortalecimiento al Federalismo

Baja: Diputado Jesús María Rodríguez Hernández (integrante)

Comisión de Gobernación

Baja: Diputado Sami David David (integrante)

Comisión de Gobernación

Baja: Diputada Marcela Guerra Castillo (integrante)

Comisión de Gobernación

Alta: Diputado Sebastián Lerdo de Tejada (integrante)

Comisión de Gobernación

Alta: Diputado Jesús María, Rodríguez Hernández (Integrante)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 14 de octubre de 2010.— Maestro Cristián Alarcón Ojeda (rúbrica), secretario Ejecutivo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Re-

volución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Comisión de Seguridad Pública

Alta: Diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (integrante)

Comisión de Gobernación

Alta: Diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (integrante)

Comisión Especial sobre la no discriminación

Baja: Diputada Laura Elena Estrada Rodríguez (integrante)

Comisión Especial de seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación

Baja: Diputada Silvia Esther Pérez Cevallos (integrante)

Alta: Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas (integrante)

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 13 de octubre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta.»

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobadas. Comuníquese.

Dé lectura la Secretaría al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

OBESIDAD Y DESNUTRICION

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el resolutivo segundo del diverso por el que se conforma un grupo plural de trabajo para dar seguimiento a la problemática sobre obesidad y desnutrición que afecta a la población de nuestro país

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 34 numeral uno, inciso c); y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno el siguiente acuerdo, con base en los siguientes

Antecedentes

1. Que en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política tiene la facultad para presentar al pleno de la Cámara de Diputados proyectos de puntos de acuerdo;

2. Que en sesión del 5 de octubre del año en curso, el pleno de esta Cámara aprobó la conformación del grupo de trabajo para dar seguimiento a la problemática sobre obesidad y desnutrición que afecta a la población de nuestro país.

3. Que dicho acuerdo en su resolutivo segundo establece que el grupo de trabajo estará conformado por catorce diputados, correspondiendo dos a cada grupo parlamentario con representación en esta soberanía.

4. Que en reunión de la Junta de Coordinación Política del 11 de octubre del presente, se obsequió la solicitud del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para ampliar la integración del grupo de trabajo en mención.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones referidas en el proemio, se somete a consideración del pleno el siguiente

Acuerdo

Único. Se modifica el resolutivo segundo del acuerdo por el que se conforma un grupo plural de trabajo que dé seguimiento a la problemática sobre obesidad y desnutrición que afecta a la población de nuestro país, aprobado por el pleno el 5 de octubre del año en curso para quedar como sigue

Segundo. El grupo plural de trabajo estará integrado por un total de dieciséis diputados, correspondiendo cuatro al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y dos a cada uno de los demás grupos parlamentarios con representación en esta Cámara.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2010.— Diputada Josefina Vázquez Mota (rúbrica), Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Pedro Jiménez León, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: En votación económica se pregunta si se aprueba.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. **Aprobada.**

Con la precisión por parte de la Presidencia, que en el caso del diputado Sebastián Lerdo de Tejada causa baja como secretario, pero permanece como integrante de la misma, en la Comisión de Vigilancia. Es una precisión necesaria.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es el relativo a iniciativas. Esta Presidencia recibió de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de la honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 5o. y 26, fracción I, apartados E y F; y se adicionan los artículos 26, fracción I, con un apartado G, y 57, con un segundo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La propagación y el uso indebido de las armas de fuego que deriva muchas veces en violencia armada, es un problema que no se puede resolver a través del esfuerzo aislado de las dependencias gubernamentales, agencias de cumplimiento de las leyes o grupos de la sociedad civil que trabajan por su cuenta, requiere de la cooperación y la coordinación entre todos los afectados por el problema o responsables de afrontar este asunto.

De acuerdo con la resolución número 55/255, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, correspondiente al “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones como complemento de la convención de la ONU de 2001 contra el crimen transnacional”, mejor conocida como “Protocolo de Armas de Fuego”, del cual México es signatario, por “arma de fuego” se entiende toda arma que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus replica se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899.

Y el *tráfico ilícito* se define como “la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado parte al de otro Estado parte si cualquier Estado no lo autoriza”.

Estados Unidos de América, con el que nuestro país comparte su frontera norte (3 mil 152 kilómetros), no ha firmado ni ratificado el Protocolo de Armas de Fuego de la ONU, y precisamente de ahí proviene el mayor tráfico de armas de manera ilegal hacia México.

Las armas pequeñas o livianas son las que pueden ser usadas y transportadas por una o dos persona; por ejemplo, pistolas, revólveres, escopetas, rifles y ametralladoras pequeñas. También las lanzagranadas, morteros, armas antitanques y lanza cohetes, incluso lanzamisiles antiaéreos portátiles, son consideradas armas pequeñas. Éstas son mucho más atractivas para los contrabandistas y crimen organizado, ya que son más baratas, fáciles de ocultar y transportar, además porque su destino final aunque sean

exportadas en forma legal, es difícil de rastrear, lo que facilita que sean revendidas o contrabandeadas por terceros compradores.

En dicho protocolo, por lo que corresponde a la penalización, se establece que cada Estado adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

De igual manera, por lo que se refiere al decomiso, a la incautación y a la disposición, se establece que los Estados signatarios adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus componentes, sus piezas y municiones que hayan sido de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante su incautación y destrucción, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición.

En el caso de medidas de seguridad y prevención, el referido protocolo plantea la necesidad de aumentar la eficiencia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando procedan los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

Según el informe presentado por el Consejo General de la Secretaría General de Naciones Unidas en 2006, referente a armas pequeñas, no hay cifras exactas del número de armas pequeñas y armas ligeras que circulan hoy en el mundo. Las fuentes fidedignas estimas que el total ascienden a 875 millones por lo menos, y la mayoría de estas, están en manos privadas.

La crisis económica internacional, originada en Estados Unidos de América, ha afectado fuertemente a nuestro país, y ha traído como consecuencia desempleo; caída en los ingresos por remesas; reducción de volumen y precio de las exportaciones; disminución de la inversión extranjera directa y una tendencia a la baja del turismo, provocando que un mayor número de personas se dediquen al empleo informal y desafortunadamente otras se suman a la redes del crimen organizado, en sus modalidades de prostitución, narcotráfico y tráfico de armas, entre otras.

En los últimos años, en nuestro país el tráfico ilegal de armas entró en una creciente espiral que le permitió al crimen organizado, principalmente a bandas de narcotraficantes, superar a nuestras corporaciones policíacas.

En nuestro caso se han hecho progresos considerables en la ejecución de programas de acción, hemos mejorado nuestra legislación relativa a la contención de la proliferación incontrolada de armas pequeñas a nivel nacional, se han elaborado y ejecutado programas de desarme por ejemplo, sin embargo estos no han sido suficientes, ni efectivos, puesto que cada vez va en aumento el número de armas de procedencia ilícita en manos de particulares.

Entre las armas aseguradas en 2008 y 2009 por la Procuraduría General de la República figuran los lanzacohetes tierra-aire, diseñados para destruir vehículos blindados ligeros. También hay ametralladoras Barrett calibre 50 milímetros, capaces de atravesar blindajes convencionales y unidades militares ligeras. Se han incautado también ametralladoras Thompson (estadounidenses); Galil y Uzi (israelíes); HMPK (alemanas); FAL (francesas y belgas) y granadas de fragmentación TOW y RPG, de manufactura rusa y china, a raíz de la aparición del Ejército Zapatista de Liberación nacional y del Ejército Popular Revolucionario, el centro de inteligencia militar documentó la introducción de lanzagranadas y lanzacohetes de fabricación rusa tipo RPG-2, RPG-/ y RPG-18.

Sin que realmente haya certeza en el número real, ciertas versiones sostienen que en todo el país hay 15 millones de armas, mientras que cifras oficiales de la Auditoría Superior de la Federación aseguran que entre 1972 y 2001 se otorgaron 5 millones 443 mil licencias de portación de armas.

El secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna, dijo en su comparecencia de fecha 24 de septiembre de 2009 en la Cámara de Diputados: “En un comparativo con las dos últimas administraciones, los resultados son considerablemente superiores. Por ejemplo, hasta ahora hemos asegurado 52 mil armas de alto poder. En municiones hemos asegurado casi 6 millones de unidades. Se han asegurado 3 mil 686 granadas fragmentarias y ofensivas”.

Un estudio del Instituto Brookings de Washington señala que hasta 90 por ciento del arsenal utilizado por las organizaciones de tráfico de drogas mexicanas fueron compradas en la Unión Americana. De acuerdo con reportes de la misma institución, el tráfico ilegal de armas hacia México podría ascender a 2 mil armas diarias, entre las que se encuentran cuernos de chivo, metrallas de guerra tipo Barrett (capaces de hacer más de 200 disparos por minuto), fusiles Barrett de 50 milímetros, armas tipo cohetes anti-tanque, lanzagranadas, granadas de fragmentación, armas

de fuego de “nueva generación” como la subametralladora y la pistola FN Herstal (capaces de traspasar blindajes), etcétera.

Las cifras de este instituto coinciden con los reportes de las autoridades mexicanas, en los que se destaca que más de 90 por ciento de las de armas que han sido decomisadas a los narcotraficantes, provienen precisamente de la Unión Americana, que son compradas legalmente en las 12 mil 706 armerías legales que se encuentran en sus estados fronterizos de California, Texas, Arizona y Nuevo México, y que posteriormente se introducen en forma ilegal en nuestro país.

No hay duda de que la venta ilícita de armas está estrechamente vinculada con actividades ilícitas del crimen organizado, como el tráfico de drogas y el terrorismo.

También es cierto que la deficiencia de la capacidad regulatoria y represiva del Estado, lo mismo que diversas formas de desigualdad social, política y económica, está comúnmente relacionada con las causas estructurales de la violencia, las líneas divisorias entre el subdesarrollo, la inestabilidad, la fragilidad, la crisis, el conflicto y la guerra se desdibujan cada vez más; por lo tanto la cuestión de las armas pequeñas está vinculada con los requisitos de seguridad, desarrollo y derechos humanos de una paz sostenible.

Por ello, la prevención y la solución de los conflictos y la consolidación de la paz requieren intervenciones multidimensionales. Sobre todo, los gobiernos deben poder ejercer autoridad legítima y dar protección, seguridad y desarrollo a sus ciudadanos, si no lo hacen, estos pueden tratar de asegurar su protección mediante formas alternativas de autoprotección y justicia retributiva o mediante la violencia armada. Mientras la necesidad de seguridad humana de las poblaciones afectadas no sea atendida, tanto en el sentido de seguridad personal como en el de seguridad socioeconómica subsistirá el efecto negativo de las armas pequeñas.

A escala regional, se han adoptado marcos jurídicos tendientes a regular y combatir la venta ilícita de armas. Los miembros de la Organización de los Estados Americanos, por ejemplo, firmaron en 1997 la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

Esa convención internacional es el único acuerdo regional vinculante que se ocupa de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que al ser utilizados por terroristas, narcotraficantes, miembros de la delincuencia transnacional organizada, y otros delincuentes, afectan la seguridad y crean graves problemas para la ciudadanía y las instituciones y por tanto la seguridad de cada Estado.

Cabe destacar que ese acuerdo regional no ha sido ratificado por Estados Unidos de América, pese a la promesa que el presidente Barack Obama hizo en su visita a nuestro país en abril de 2009 de ratificar el acuerdo y que en un principio fue presentado como una herramienta fundamental para detener el tráfico de armas hacia México.

En la Unión Interparlamentaria se acordó que los parlamentarios debían desempeñar un papel constructivo para reforzar el control del tráfico de armas ligeras, recomendando sus respectivos parlamentos participar activamente en los esfuerzos destinados a luchar contra la proliferación y el mal uso de las armas ligeras.

La creación de políticas sobre el control de armas puede y debe ser esencialmente preventiva, con el objeto principal de reducir la violencia armada y las lesiones que ocurren en primer lugar. A pesar de los esfuerzos en los diversos ámbitos de gobierno, es muy probable que la violencia armada sea una característica de las relaciones humanas y sea el panorama para los años venideros.

Los esfuerzos por sacar de circulación las armas, son parte importante de las estrategias para prevenir la violencia armada y reducir la inseguridad, entre ellos, la recolección voluntaria de armas de fuego táctica de prevención de delitos y la incautación forzosa de armas ilegales.

La resolución 114 de la Unión Interparlamentaria, en su asamblea del 12 de mayo de 2006, “alienta a los parlamentarios a solicitar a sus gobiernos que destruyan, en público y siempre que sea posible, todas las armas pequeñas y ligeras ilícitas recuperadas por las autoridades nacionales en el contexto del conflicto y crimen armado, incluyendo las armas pequeñas y ligeras recuperadas en los programas *Disarmament, Demobilization, Rehabilitation, and Reintegration*, y deshacerse de las armas de manera segura, responsable en cuanto al ambiente y rentable”.

La organización de actos públicos de destrucción ha demostrado ser exitosa para incrementar la confianza y la responsabilidad. En ese sentido, los parlamentarios pueden participar activamente en la implantación de esquemas de recolección de armas y en la explicación del proceso al público.

Una de las experiencias más exitosas es Brasil, tras la adopción del Estatuto de Desarme de 2003, con lo que se logró recolectar aproximadamente 470 mil armas, destruidas todas en su totalidad y con una combinación de requisitos según la nueva legislación y la reducción de la disponibilidad de armas a través del esquema de recompra condujo a una reducción de 92 por ciento del comercio legal de armas de fuego y una disminución de 8.2 por ciento en el índice general de homicidios.

Otro aspecto importante es el control de las municiones, ya que las armas dependen de las municiones disponibles y funcionales para ser efectivas, se deben hacer esfuerzos especiales para recolectar, controlar, almacenar y destruir las municiones en forma efectiva y segura.

El aumento del número de empresas de seguridad privada y los programas de recolección de armas son dos de las áreas que permiten conocer mejor el tema de la proliferación de armas pequeñas desde la perspectiva de la demanda, ante la incapacidad de las fuerzas de seguridad pública de proporcionar una sensación de seguridad a la ciudadanía, estos servicios aumentan, de protección armada que sienten muchos bancos, camiones de reparto, empresas y viviendas, entre otras, las armas utilizadas por las agencias que ofrecen estos servicios alimentan el comercio legal, sin embargo, la falta de control gubernamental sobre estas agencias, sus empleados y sus armas facilita que estas últimas se desvíen hacia el mercado negro y terminen en manos de delincuentes.

En el país, la violencia generada en diversas regiones generó entre 2007 y 2009 un aumento en el número de empresas de seguridad privada registradas ante el gobierno federal, al pasar de 421 a 665, con un registro de 127 guardias intramuros y de resguardo de valores, según la Secretaría de Seguridad Pública, aunque los empresarios de este sector calculan que son un total de 10 mil empresas, la mayoría ilegal y con un registro de guardias de 900 mil, lo que contrasta con el Registro de Armas y Equipo para Seguridad Privada, ya que en 2007, se reportó la inscripción de tan sólo 181 armas y para 2009 el número creció, apenas se dieron de alta 953 armas.

Mientras no se controle y regule con mayor eficacia la forma en que estas empresas obtienen, almacenan y distribuyen sus armas de fuego, es muy probable que una gran cantidad de estas armas sigan pasando al mercado negro y contribuyan al creciente nivel de violencia y de inseguridad en que vive nuestro país.

Entre las acciones que destacan de las dependencias gubernamentales involucradas, encaminadas a la reducción de la posesión y el tráfico de armas, se encuentran los programas para canjear armas por despensas o de diferentes tipos de bienes, emprendidas principalmente por la Secretaría de la Defensa Nacional y los gobiernos de los estados. El 11 de septiembre de 1999, dicha secretaría inició el Programa Permanente de Canje de Armas por Despensa, en el que del 1o. de enero al 31 de octubre de 2003, se habían recibido en donación 11 mil 709 armas de fuego, y a finales de 2005 gracias a este programa se habían asegurado 44 mil 569 armas de diversos calibres, por lo que se propone reformar el artículo 5o. de la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, a fin de dotarles de más instrumentos legales tanto al Ejecutivo federal, los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y los ayuntamientos, para la promoción y realización de dichas campañas.

En el mismo tenor, se propone reformar el artículo 26, en la fracción I, de la misma ley, con propósito de agregar un requisito más para el otorgamiento de las licencias particulares para la portación de armas, a efecto de que no se dé dicha licencia a ninguna persona física que haya sido condenada por violencia familiar, conforme a lo dispuesto en los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal.

De igual manera, se considera necesario reforzar la coordinación y actuación de la Secretaría de la Defensa Nacional con las aduanas del país, por lo que se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la misma ley, el cual si bien es cierto corresponde al artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el contenido de este párrafo considera la proponente que para darle congruencia debe quedar en la ley respectiva.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 26, fracción I, apartados E y F; y se adicionan los artículos 26, fracción I, con un apartado G, y 57, con un segundo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo Único. Se reforman los artículos 5o. y 26, fracción I, apartados E y F; y se adicionan los artículos 26, fracción I, con un apartado G, y 57, con un segundo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El Ejecutivo federal, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y los ayuntamientos realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo, **de igual forma, la promoción y realización de campañas de recolección y donación de armas de fuego y municiones, estableciendo los incentivos que permitan la entrega voluntaria de tales materiales.**

Artículo 26. ...

I. ...

A. a D. ...

E. No haber sido condenado por delito de violencia familiar, conforme a lo dispuesto en los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal.

F. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos; y

G. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por

a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o

b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva; o

c) Cualquier otro motivo justificado.

II. ...

Artículo 57. Cuando las armas, objetos y materiales de importación o exportación comercial se encuentren en poder de la aduana respectiva, los interesados lo comunicarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para que ésta

designe representante que intervenga en el despacho aduanal correspondiente, sin cuyo requisito no podrá permitirse el retiro del dominio fiscal o la salida del país.

Cuando los artículos de importación o exportación excedan de la cantidad, o no coincidan con las especificaciones mencionadas en el permiso expedido por la secretaría, su representante lo comunicará a dicha dependencia para que ésta resuelva sobre las irregularidades observadas. Las aduanas, en estos casos, no permitirán el retiro del dominio fiscal o que la mercancía salga del país, hasta en tanto no reciban y resuelvan las observaciones y recomendaciones correspondientes de la propia secretaría.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2010.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se recibió del diputado Leobardo Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Leobardo Soto Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

Leobardo Soto Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamen-

to en el artículo 55, fracción II, 56, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., segundo párrafo, 1o. C, fracciones IV, V y VI, primer párrafo; 2o., primero, segundo y tercer párrafos; 2o. A, fracción I, último párrafo; y 5o., último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objeto de reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los artículos 1o., 1o.C, 2o., 2o.A y 5o., que tienen impacto directo con la tasa, que se reduce de un 16 a un 15 por ciento y en la zona fronteriza de un 11 a un 10 por ciento, debido a la crisis económica que sufre el país. A esto le sumamos los gastos excesivos del Ejecutivo federal en torno de los festejos del bicentenario, inyección de recursos en campañas políticas y la obesa estructura administrativa. Lamentablemente nos vendieron la idea que la reforma hacendaria sería en torno de los que menos tienen y que en nada han avanzado las finanzas públicas al contrario va en detrimento la rendición de cuentas, la recaudación tributaria, el federalismo cada día más débil y la falta de simplificación tributaria.

I. Antecedentes

El origen de las contribuciones comienza cuando el hombre decide vivir en sociedad, comunidades que en su conjunto forman un Estado, el cual tiene la necesidad de ser organizado por un gobierno que por medio de la administración pública, fijando objetivos para satisfacer las necesidades de la colectividad que hace necesario la implantación de contribuciones.

El Diccionario Jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México contiene dentro del tomo IV, página 1949, lo referente a los antecedentes del impuesto al valor agregado. Menciona que lo sugirió en 1918 CF Von Siemens como alternativa al impuesto alemán sobre las ventas. En el ámbito estadounidense, TS Adams defendió un gravamen sobre el valor añadido en 1921, propuesta recogida con posterioridad por otros estudiosos que trataron de posibilitar la exigencia del impuesto con arreglo al principio del beneficio. El IVA fue una de las figuras claves de la reforma fiscal propuesta para Japón por la Misión Shoup; otra modalidad de gravamen fue la formal imposición sobre la renta en el estado estadounidense de Michi-

gan de 1953 a 1968; fue la base del sistema de imposición francés, sostenida por Maurice Lauré, quien partió de las ideas de MJ Roger en la década de los treinta; la imposición sobre las ventas referida en el informe Neumark que resultaba una modalidad preferente para la armonización de los sistemas impositivos del mercado común europeo, hoy Unión Europea.

En México, la Ley del IVA se aprobó en diciembre de 1978, y entró en vigor el 1 de enero de 1980. Este gravamen sustituyó al impuesto general sobre las ventas, así como a algunos impuestos sobre consumos específicos.

Hugo Carrasco Iriarte, en su libro *Derecho fiscal II*, editado por IURE, menciona que esta contribución apareció por primera ocasión en Francia y ulteriormente se extendió al mercado común europeo.

El impuesto al valor agregado tiene su antecedente en el impuesto sobre ingresos mercantiles, el cual grava en cascada cada etapa de comercialización, desde el fabricante o productor hasta el consumidor final, y resultaba sumamente gravoso.

Para evitar el efecto de cascada, a partir de 1980 se estableció el impuesto al valor agregado.

Los impuestos que se derogaron al entrar en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado fueron los siguientes:

- Ley federal del impuesto sobre ingresos mercantiles.
- Ley del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.
- Ley del impuesto sobre compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- Ley del impuesto sobre desepite de algodón en rama.
- Ley del impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados.
- Decreto por el cual se fija el impuesto que causaran en benzol, toluol, xoilol y naftas de alquitrán de hulla, destinados al consumo interior del país.
- Ley del impuesto a la producción del cemento.
- Ley del impuesto sobre cerillos y fósforos.

- Ley del impuesto sobre compraventa de primera mano de artículos electrónicos, disco, cintas, aspiradores y pulidoras.

- Ley del impuesto sobre llantas y cámaras de hule.

- Ley del impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo.

- Ley de compraventa de primera mano de artículos de vidrio o cristal.

- Ley federal del impuesto sobre portes y pasajes.

- Decreto relativo al impuesto de 10 por ciento sobre las entradas brutas de los ferrocarriles.

- Decreto que establece un impuesto sobre uso de aguas de propiedad nacional en la producción de fuerza motriz.

- Ley de impuesto sobre la explotación forestal.

- Ley de impuesto y derechos a la explotación pesquera.

Características del IVA

– Indirecto, porque el sujeto pasivo puede trasladar a terceras personas la carga tributaria;

– Instantáneo, ya que se debe liquidar en el momento en que se realiza el acto gravado;

– Real, porque recae sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto; y

– Proporcional, porque mantiene una constante relación directa entre la base y la cuantía del impuesto.

En su origen, el IVA era un impuesto general de tasa única de 10 por ciento, sencillo de aplicar y con alto potencial recaudatorio, sin embargo, el concepto original de un impuesto moderno y eficaz se fue ensuciando con tratamientos especiales, excepciones, exenciones y tasas diferenciadas que dieron en su momento un rendimiento político, pero que fomentaron la elusión fiscal y dañaron la capacidad recaudatoria del impuesto.

La ley original del IVA (que data del 29 de diciembre de 1978, aunque el impuesto entró en vigor el 1 de enero de 1980), obligaba en el artículo 32 a que en toda operación gravada con el IVA se expidieran documentos comprobatorios que señalasen expresamente el impuesto al valor agregado trasladado a quien adquirió los bienes o servicios gravados.}La ley indicaba que esta documentación con el monto del IVA expresamente señalado incluía “al consumidor final” y que dichos documentos comprobatorios deberían expedirse a más tardar a los 15 días de realizada la transacción.

“Durante el periodo 1995-2000, uno de los aspectos más importantes fue el aumento de la tasa general del impuesto al valor agregado de 10 a 15 por ciento en 1995, esto para compensar la caída en la captación de recursos por los problemas de evasión fiscal e informalidad económica que se vive en el país, tratando de que los recursos recaudados no cayeran drásticamente.”

II. Consideraciones

El 7 de diciembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995, decreto mediante el cual se dieron a conocer una serie de modificaciones en materia fiscal, dentro de ellas; el aumento del 1 por ciento en la tasa de causación del impuesto al valor agregado para pasar del 15 al 16 por ciento la tasa general y del 10 al 11 por ciento la aplicable en la región fronteriza, aumento que para nada tiene razón de ser porque el titular del Ejecutivo en conjunto con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos hicieron creer que la recaudación adicional de este punto porcentual sería repartido o presupuestado y gastado en el combate a la pobreza de nuestro país.

Aumentar la carga tributaria en el IVA fue una decisión incorrecta por el momento histórico que estamos pasando los mexicanos, con la fuerte crisis económica, la falta de empleos, la falta de Inversión, y le sumamos la inestabilidad política del país, ha generado mayores conflictos que

beneficios para la colectividad de la sociedad. La necesidad de reformar a profundidad nuestro sistema fiscal, intentando imponer la llamada ley para combatir la pobreza que consideraba un gravamen del 2 por ciento, y que afortunadamente no prosperó, porque era simple pantalla para que la población no estallara en contra del gobierno mexicano, como nación estamos obligados a garantizar los ingresos públicos necesarios para el desarrollo nacional, siempre y cuando no alterando el orden jurídico establecido.

Con el aumento porcentual al IVA, nunca alcanzamos un crecimiento económico, ni para beneficio a la sociedad ni para mantener la solidez de las finanzas públicas del país.

La tasa del IVA en México no puede ser comparada con tasas de países desarrollados tal es el caso de Alemania, Dinamarca, Luxemburgo y Bélgica quienes tienen distintos sistemas políticos y económicos.

Por otro lado es primordial alcanzar un crecimiento económico que se traduzca en mayores beneficios para la sociedad que mantenga la solidez de las finanzas públicas y que conserve la estabilidad de las principales variables macroeconómicas.

El gobierno federal lejos de crear mecanismos que nos lleven a derrotar la pobreza extrema y la falta de empleo como se maneja en su momento, se ha dedicado a derrochar recursos tales como los festejos del bicentenario de la Independencia, el centenario de la Revolución, proyección de campañas políticas del partido en el poder, y el obeso aparato gubernamental, nos genera incongruencia en el decir y el actuar.

La conmemoración, que comenzó con un presupuesto de 50 millones de pesos, cuenta ahora con 2 mil 971 millones 600 mil.

Para muestra varios botones:

Un contrato con la empresa Ficticia, S de RL de CV, del australiano Ric Birch, para la producción y diseño empresarial de los contenidos museográficos del proyecto México, un paseo por la Historia, contempla un monto de 1 millón 110 mil pesos.

140 millones 870 mil pesos a la adquisición de obras de arte, dos colecciones de la Independencia y de la Revo-

lución para la exposición México 200 años de Palacio Nacional. Asimismo, en estos conceptos se consideran, por ejemplo, gastos de viaje que ascienden a mil 53 millones 401 pesos.

2 millones 387 mil 493 pesos en la ceremonia de exhumación de los restos de los héroes de la patria.

19 millones 253 mil 656 pesos en el lanzamiento del programa de actos conmemorativos, que se transmitió en un programa del canal 2 de Televisa.

Expo Guanajuato Bicentenario (mil 100 millones de pesos), varias salas para exposiciones y espacios abiertos que pudieran ser utilizados en actos futuros. Se le pudiera dar un uso similar al del recinto de la Feria de León, sólo que su ubicación (el limbo entre Guanajuato y Silao) complica un poco su acceso. Por si esto fuera poco, de los 12 millones de visitantes que se esperaban se ha recibido sólo la tercera parte. Remodelación del Palacio de Bellas Artes (600 millones de pesos), uno edificios más emblemáticos del centro histórico del Distrito Federal. Aunque es importante dar continuidad a esta nueva tendencia en la administración pública de preservar el patrimonio cultural, creo que se pudo haber programado este gasto para el siguiente año fiscal, cuando ya estuviéramos más desahogados.

Por otro lado, las secretarías de Estado, departamentos, direcciones y delegaciones federales, todas de la administración pública centralizada, subordinadas al Ejecutivo federal, generan un gasto administrativo muy alto, que al final de cuentas no se refleja en nada, ni beneficia a los ciudadanos del país, ya que un alto porcentaje del presupuesto destinado se destina a nomina, pago de rentas, vehículos, gasolina, papelería etcétera, por lo que pongo a consideración de este pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 1o. C, fracciones IV, V y VI, primer párrafo; 2o., primero, segundo y tercer párrafos; 2o. A, fracción I, último párrafo; 5o. último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15 por ciento. El impuesto al valor

agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

Artículo 1o. C. ...

IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15 o 10 por ciento, respectivamente. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

...

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15 o 10 por ciento, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

...

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.15 o 1.10, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 15 o 10 por ciento, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

...

Artículo 2o. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10 por ciento a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10 por ciento siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa del 15 por ciento.

...

Artículo 2o. A. ...

I. ...

Se aplicará la tasa del 15 o del 10 por ciento, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser con-

sumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

...

Artículo 5. ...

Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 10 por ciento, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 14 de octubre de 2010.— Diputado Leobardo Soto Martínez (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y se deroga el artículo décimo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y deroga el décimo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre

de 2009, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Los diputados que suscriben, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El consumo de alcohol tiene importantes afectaciones sociales y a la salud, debidas al estado de ebriedad y al alcoholismo.

La Organización Mundial de la Salud indica que el consumo de alcohol causa 2.5 millones de muertes anuales a nivel mundial¹ Además, está ligado a más de 60 tipos de enfermedades y lesiones, que pueden generar daños permanentes, discapacidades y muertes. Entre las enfermedades ligadas al consumo de alcohol sobresalen epilepsia, cirrosis hepática, várices esofágicas, pancreatitis, diabetes, hipertensión arterial, aborto espontáneo y diversos tipos de cáncer.

El consumo de alcohol ha aumentado recientemente en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo, de modo que en América Latina entre 5 y 10 por ciento de las muertes son atribuibles al consumo de alcohol.

En México, la Encuesta Nacional de Adicciones 2008 (ENA 2008)² indica que los problemas sociales más frecuentes asociados al consumo de alcohol son: detención bajo los efectos del alcohol 41 por ciento, dificultades con la familia 11 por ciento, peleas 6 por ciento, problemas con la policía 4 por ciento y problemas laborales 4 por ciento.

Esta encuesta reveló que casi 27 millones de personas entre 12 y 65 años beben en grandes cantidades, pero con poca frecuencia, y casi 4 millones beben en grandes cantidades con alta frecuencia, es decir, una vez por semana o más. El consumo consuetudinario está en proporción de 5.8 hombres por cada mujer, pero está aumentando de manera importante entre las mujeres adolescentes. La ENA

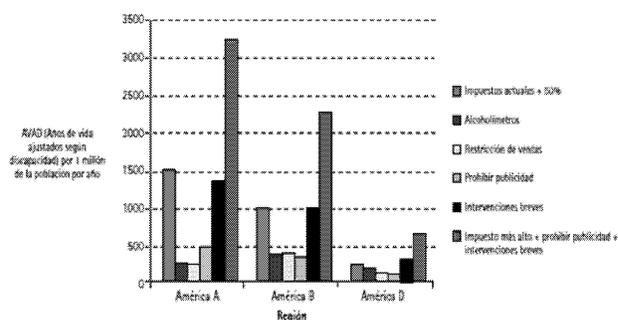
2008 concluye que el 5.5 por ciento de la población mexicana presenta abuso o dependencia del alcohol, lo cual pone en grave riesgo a este sector.

De este modo, los niveles actuales de consumo de alcohol entre la población, conllevan la necesidad de financiar la atención médica, atender los problemas sociales y desarrollar medidas para la prevención y control del alcoholismo.

Cabe señalar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta explícitamente al Congreso de la Unión para dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Aunque en México no se ha estudiado del impacto económico total del alcoholismo, un reporte a nivel mundial realizado por el Ministerio de Salud Pública de Tailandia en 2009, revela que la carga económica varía entre 0.45 y 5.44 por ciento del producto interno bruto de los diversos países³. Dicho estudio considera factores directos como gastos médicos, daño a propiedad ajena y apoyo a víctimas, además de factores indirectos como mortalidad prematura, pérdida de la productividad, gastos en seguridad social, implementación de medidas de prevención y el costo de reforzar las leyes y sanciones.

El estudio *Alcohol y atención primaria de la salud*⁴ emitido por la Organización Panamericana de la Salud, en 2008, muestra un comparativo del impacto de las distintas opciones de políticas implementadas contra el alcoholismo: aumento de impuestos, alcoholímetros, restricción de ventas, prohibición de publicidad e intervenciones preventivas breves. Se encontró que el aumento de impuestos es la medida individual más efectiva, como se muestra a continuación:



Nota: El estudio ubica a México en la región B de América, por su baja mortalidad infantil y adulta.

Así pues, el aumento de impuestos a las bebidas alcohólicas permite cubrir los costos sociales y a la salud derivados del alcoholismo, al mismo tiempo que desincentiva el abuso en el consumo de alcohol.

Adicionalmente, nuestro país aplica un impuesto bajo a las bebidas alcohólicas, en comparación con otras naciones. El reporte *Excise Duty Tables, Part I Alcoholic Beverages*, de la Comisión Europea, publicado en julio de 2010, indica que en los países de la Unión Europea la carga fiscal por impuestos especiales equivale a un promedio de 8.5 dólares por litro de bebida alcohólica de 38° GL, mientras que en México la carga fiscal que actualmente significa el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) para estas bebidas alcohólicas, utilizando un promedio ponderado de precios, equivale a 4.1 dólares por litro.

Por estas razones, el legislador que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera necesario un aumento al IEPS que se aplica a las bebidas alcohólicas.

Actualmente, la Ley del IEPS prevé las siguientes tasas aplicables a la enajenación de bebidas alcohólicas en el ejercicio fiscal actual y en los años subsiguientes:

Cervezas

2010 a 2012: 26.5 por ciento
2013: 26 por ciento
2014 en adelante: 25 por ciento

Bebidas con más de 20° GL

2010 a 2012: 53 por ciento
2013: 52 por ciento
2014 en adelante: 50 por ciento

Con las tasas vigentes del IEPS, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados prevé que el comportamiento de la recaudación por bebidas alcohólicas sea el siguiente:

Valor total de ventas 2009*

Cervezas: 67 mil 661.8
Bebidas +20° GL: 18 mil 390.5
Total: 86 mil 52.3

Recaudación real 2009*

Cervezas: 18 mil 377.8
Bebidas +20° GL: 5 mil 470.1
Total: 23 mil 847.9

Recaudación esperada 2010*

Cervezas: 20 mil 258.5
Bebidas +20° GL: 6 mil 240.9
Total: 26 mil 499.4

*millones de pesos

Nuestra propuesta es aumentar en un 47 por ciento la tasa actual de IEPS sobre las bebidas alcohólicas con más de 20° GL, pasando del actual 53 por ciento a un 100 por ciento. Con esta medida, la recaudación esperada en el ejercicio fiscal de 2011 será de aproximadamente \$11,767.15 millones, en vez de los \$6,370.56 millones que se recaudan actualmente con la tasa vigente. Esto implica una diferencia de 5 mil 528.74 millones de pesos.

Esta tasa sería aplicable en el ejercicio fiscal de 2011 y subsiguientes, de modo que complementariamente, proponemos derogar las tasas previstas para los ejercicios fiscales de 2011 a 2013, que habían sido fijadas al publicarse la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2010, en el artículo transitorio décimo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 2009.

Por lo expuesto, y por considerar que es necesario otorgar mayores recursos a los sectores de salud y educación los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía, sometemos a la consideración de este honorable pleno, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y deroga el artículo transitorio décimo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 2009

Artículo Primero. Se reforma el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. a 2. ...

3. Con una graduación alcohólica de más de 20°GL. **100 por ciento**

B) a H) ...

II. ...

Artículo Segundo. Se deroga el artículo transitorio décimo del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de noviembre de 2009.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Notas:

1 http://www.who.int/substance_abuse/facts/alcohol/en/index.html

2 http://www.insp.mx/Portal/Inf/ENA08_nacional.pdf

3 <http://www.substanceabusepolicy.com/content/4/1/20>

4 http://www.paho.org/Spanish/DD/PUB/Alcohol_Aten_prim_web.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los trece días del mes de octubre del año 2010.— Diputados: Juan José Guerra Abud, Diego Guerrero Rubio, Pablo Escudero Morales, Eduardo Ledesma Romo, Alejandro del Mazo Maza, Norma Leticia Orozco Torres, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Caritina Sáenz Vargas, Liborio Vidal Aguilar, Juan Gerardo Flores Ramírez, Rafael Pacchiano Alamán (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE PLANEACION - LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO - LEY DE PETROLEOS MEXICANOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: También se recibió de la diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández, del Grupo Parlamentario del PT, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del petróleo; y de la Ley de Petróleos Mexicanos.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Planeación, Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y de Petróleos Mexicanos, a cargo de la diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Ifigenia Martha Martínez y Hernández, diputada a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman el artículo 5o. de la Ley de Planeación; el artículo 33, fracción VI, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 4o. Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; y el artículo 2o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. Situación económica y necesidad de la planeación

La presente iniciativa se elaboró a partir del análisis de un problema abordado recientemente en esta Cámara, sectorial y específico, de carácter económico y legal, en el contexto más amplio de la situación estructural de la economía y las disposiciones constitucionales que la orientan y conducen, en el marco de nuestro sistema de economía

mixta, bajo la rectoría del Estado y mediante un sistema nacional de planeación democrática.

La riqueza petrolera de nuestro país y la renta pública que se obtiene a partir de su explotación, debiera ser utilizada para impulsar el crecimiento económico del país, para la inversión infraestructural y productiva, para la industrialización y la ampliación del mercado interno, en primera instancia del propio Pemex, el organismo descentralizado del Estado encargado de su administración y en forma subsidiaria para el conjunto de la economía. Este objetivo, factible desde el punto de vista económico, fiscal y financiero, no se ha cumplido, ni siquiera planteado en forma objetiva, clara y específica, ni en el Plan Nacional de Desarrollo, ni en los programas sectoriales, ni en la Estrategia Nacional de Energía que motiva esta iniciativa.

La planeación económica y social en nuestro país, establecida en la Constitución que nos rige y en la Ley de Planeación, se ha convertido en un ejercicio neutral, en gran medida retórico y sin objetivos y metas específicos. Esta Ley establece vinculaciones esenciales con los aspectos programáticos que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo que debe elaborarse cada sexenio; con los documentos económicos y fiscales de vigencia anual, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; con las disposiciones de seguimiento, supervisión y evaluación establecidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y otras disposiciones; y finalmente con la fiscalización del origen y utilización de los recursos públicos mediante la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El no apreciar y aplicar la Constitución y la ley con esos objetivos, es en buena medida la causa de que la economía nacional transcurra a la deriva, en un práctico estancamiento, con cada vez una mayor desigualdad social. El no considerar las importantes vinculaciones entre los instrumentos de la planeación, programación y presupuestación y la supervisión, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, que en el marco de la división de poderes son facultad del Congreso de la Unión, ha llevado a minimizar la actuación de sus Cámaras de representación nacional y federal.

Es un momento adecuado para la rectificación histórica de esas circunstancias, e iniciarla con medidas sencillas y específicas, pero de gran trascendencia, a reserva de emprender modificaciones de más profundidad para retomar la verdadera rectoría del Estado, basada en su propio for-

talecimiento económico para propiciar el de la Nación en su conjunto.

En esta ocasión, no está de más recordar que el abandono de la rectoría del Estado en aras de las fuerzas del mercado, característica del régimen neoliberal que nos domina desde hace ya más de medio siglo, ha significado el magro crecimiento del producto interno bruto, el estancamiento del ingreso nacional ante la carencia de empleos productivos formales y adecuadamente remunerados, y la cada vez más desigual distribución de la riqueza que incrementa la pobreza y hunde a amplios grupos en la miseria.

El presente sexenio no es la excepción, sino más bien la muestra palmaria de esta situación. En los tres años transcurridos del actual gobierno, sólo por citar el principal indicador económico, el producto interno bruto ha disminuido en casi -2 por ciento, resultado de las disminuciones de -6 por ciento en el sector industrial (-9.2 por ciento en las manufacturas) y de -8.3 por ciento en el comercio, a pesar de incrementos en la producción agrícola y en otras ramas de menor importancia.

Esos no sólo son los resultados de la crisis económica que nos asoló con singular virulencia el año pasado, sino resultado de condiciones estructurales, deformación de la planta productiva, desaparición de cadenas productivas, hipertrofia económica hacia el exterior y abandono del mercado interno.

En el último año la crisis se reflejó en la disminución del PIB en -7.9 por ciento en el primer trimestre, el desplome de -10.1 por ciento en el segundo trimestre, -6.2 por ciento en el tercero y -2.3 por ciento para terminar el año con una disminución promedio alrededor del 6.8 por ciento, de las más acentuadas en el mundo.

En esas circunstancias, ante la caída de los ingresos del petróleo y los de carácter tributario en todos sus rubros, sólo se ocurrió acudir a todos los fondos de estabilización, contingencia y emergencia disponibles hasta casi agotarlos, incluyendo el uso de los excedentes de operación del Banco de México, para mantener el nivel de ese gasto en gran medida irracional y dispendioso. Todo ello embozado como ingresos no tributarios principalmente en el rubro de aprovechamientos, los cuales se triplicaron así artificialmente sobre el nivel previsto.

En contrapartida, el gasto público en 2009 aumentó hasta superar los 3 billones de pesos, 2.2 por ciento superior al

del año anterior, incluyendo un considerable aumento en el rubro de servicios personales y el resto del gasto corriente. El gasto total rebasó el presupuesto en 1.5 por ciento y en 5.1 por ciento se excedió el gasto programable.

Que la situación no mejora lo muestra el magro crecimiento del PIB en los primeros meses de este año, y que no mejorará sustancialmente lo denota el que se espera para este año y el siguiente. Resulta obvio que si la economía cayó en casi 7 por ciento durante 2009, aún en el caso más optimista del crecimiento del 4 por ciento anual previsto estos dos siguientes años sólo permitirán recuperar los niveles de producción previos a la crisis.

Y desde luego que eso no puede ser satisfactorio, ni aceptable, si se considera que subsiste la debilidad del mercado interno, el desempleo, el subempleo, la pobreza y la marginación, que lesionan a las familias mexicanas y empujan a su juventud a la ilegalidad, a la delincuencia, al narcotráfico, que se pretende combatir con una guerra en vez de atacar las causas de ese deterioro social.

Es imperativo revertir esta situación, cuya enumeración en detalle ampliaría excesivamente esta exposición de motivos, modificando los factores estructurales que la han causado, para emprender una nueva etapa de progreso nacional y de bienestar social para los habitantes del país, y sin duda que en este proceso debe jugar un papel importante la planeación económica y social plasmada en nuestras leyes, con la intervención que debe corresponder al Congreso de la Unión.

2. El sistema nacional de planeación democrática y la estrategia nacional de energía

El reciente debate sobre la Estrategia Nacional de Energía puso en evidencia la necesidad de precisar las características de la planeación económica y social, en general y para programas específicos, así como el papel que corresponde al Poder Legislativo en el examen, evaluación y sanción aprobatoria de esos documentos elaborados por el Poder Ejecutivo, para el adecuado cumplimiento de sus respectivas funciones. El objetivo es que los decretos finalmente resultantes reflejen fielmente las opiniones plurales y la decisión mayoritaria y cumplan con su objetivo primordial de encauzar las actividades nacionales, de las dependencias y entidades del sector público federal, en beneficio de los intereses del país y su población.

Ese difícil y vigoroso debate se debió por una parte a que en general, por todos los grupos parlamentarios, se consideró que la Estrategia Nacional de Energía era insuficiente para cumplir los objetivos plasmados en las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia del Petróleo. Asimismo, para la expedición del decreto correspondiente, que contuvo las múltiples observaciones realizadas por las dos Cámaras del Congreso de la Unión, tuvieron que salvarse los vacíos en la legislación para la planeación económica y social en general y en particular la relativa al sector energético.

Esa relativa indefinición jurídica respecto al carácter de la Estrategia Nacional de Energía, puso al descubierto la debilidad de la participación del Poder Legislativo en el sistema nacional de planeación democrática plasmada en la Ley de Planeación a partir de las disposiciones constitucionales vigentes en el llamado “capítulo económico” de la Constitución, así como las correlativas existentes en el marco jurídico que norma al sector energético en general y en particular al sector petrolero y a Petróleos Mexicanos.

El objetivo de esta iniciativa con proyecto de decreto es abordar esa problemática y elaborar una propuesta para subsanarla, mediante la satisfacción de una vieja demanda para conferir al Poder Legislativo la facultad aprobatoria de los principales instrumentos de la planeación económica y social, así como precisar el carácter que dentro del sistema nacional de planeación democrática tiene la Estrategia Nacional de Energía, plasmada en las leyes correspondientes como resultado de las arduas discusiones para la reforma energética en el año de 2008.

En primera instancia, es conveniente recapitular que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional cuyos objetivos estarán determinados por los fines del proyecto nacional contenidos en la propia Constitución, según se transcribe a continuación:

“Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.”

El último párrafo de dicho artículo estipula que *“en el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.”*

Al respecto, el artículo 4o. de la Ley de Planeación establece como responsabilidad del Ejecutivo federal la conducción de la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática, en los siguientes términos:

“Artículo 4o. Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

En tanto el artículo 5o. de esta ley estipula:

“Artículo 5o. El presidente de la república remitirá el plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan.”

Esas diversas ocasiones previstas por la ley para que el Poder Legislativo realice observaciones y adecuaciones durante la ejecución y revisión del plan se precisan respecto al informe presidencial (artículo 6o., primer párrafo de la

Ley de Planeación), el Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo (segundo párrafo del mismo artículo), la rendición de la Cuenta Pública (tercer párrafo), de acuerdo con las transcripciones siguientes:

“Artículo 6o. El Presidente de la República, al informar ante el Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales.

En el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remitirá a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el informe de las acciones y resultados de la ejecución del plan y los programas a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo un apartado específico con todo lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de las Cuentas anuales de la Hacienda Pública Federal y del Departamento del Distrito Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que aluden los dos párrafos que anteceden, a fin de permitir a la Cámara de Diputados el análisis de las cuentas, con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional referentes a las materias objeto de dichos documentos”

Asimismo, el artículo 7o. de la ley citada relaciona las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación con los programas anuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, en los siguientes términos:

“Artículo 7o. El presidente de la república, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su relación con los programas anuales que, conforme a lo previsto en el artículo 27 de esta ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo”

Es decir, a lo largo de todo el proceso de planeación-programación-presupuestación y por ende vinculados con el documento fundamental que es el Plan, a partir del carácter multianual de éste, se vinculan los de similar periodicidad de los diferentes programas, así como las activida-

des *ex ante* y *ex post* que deben realizar los legisladores, y particularmente la Cámara de Diputados dadas sus facultades exclusivas, para la aprobación del programa económico anual plasmado en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y en su momento de la Cuenta de la Hacienda del Sector Público Federal.

Todo ello hace evidente de la necesidad de una participación más activa y eficiente del Congreso, sobre todo si se considera que los legisladores son los representantes de la Nación y de la Federación, por lo cual debieran, expresamente, examinar y aprobar esos documentos a lo largo de toda la cadena de eventos relacionados con la captación y utilización de los recursos públicos, como ya está establecido para algunos de ellos.

Por otra parte, en el artículo 16 de la LEY DE PLANEACIÓN se establece la obligación de las dependencias de la administración pública federal para elaborar y vigilar los programas sectoriales, en los siguientes términos:

“Artículo 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

II. Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales que se agrupen en el sector que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determine el Presidente de la República.

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

VII. Vigilar que las entidades del sector que coordinen conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II; y

Y en el artículo 17 de la LEY invocada la obligación correspondiente a las entidades paraestatales para participar en la elaboración de dichos programas, según se cita a continuación:

“Artículo 17. Las entidades paraestatales deberán:

I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos; ...”

A mayor abundamiento, se prevé en el artículo 22 la elaboración de programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, según el siguiente texto:

“Artículo 22. El plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Estos programas observarán congruencia con el plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.”

Y en el artículo 26 de la ley se especifica que esos programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo, como lo es obviamente el del sector energético y petrolero:

Artículo 26. Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país fijados en el plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

Como se aprecia, en la Ley de Planeación se precisa un sistema nacional de planeación democrática formalmente completo, que en la materia que nos ocupa incluye el Programa Sectorial de Energía, en el cual la participación del Congreso de la Unión requiere ser precisada.

Es éste un aspecto que ha preocupado a diversas fuerzas del campo democrático. El hecho de que el Poder Legislativo ha tenido una participación escasa, por no decir nula en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo implica que el Poder Legislativo no es tomado en cuenta ni antes, ni después de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. Implica que las opiniones que sobre él se vierten, independientemente de su justeza o no, de ninguna manera son consideradas para modificar la formulación de este documento fundamental. Lo que hace que para esta Cámara se establezca un carácter marginal, subordinado, incluso aleatorio, en el proceso de planeación económica y

social, y esa es una de las cuestiones claves que nosotros tenemos que discutir y resolver.

Añejas han sido las demandas para que el Congreso de la Unión tenga una participación más amplia, adecuada y efectiva en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y no sólo examine y opine sobre el Plan Nacional de Desarrollo, sino lo apruebe, al igual que los programas de importancia primordial como lo es la Estrategia Nacional de Energía. Nosotros insistimos ahora, como lo hemos hecho en ocasiones anteriores, en la necesidad de que se revise la organización del proceso de planeación, para darle a esta Cámara y al Congreso, el papel que le corresponde y que no lo tiene.

3. Facultades de la Secretaría de Energía y estrategia nacional de energía

Por su parte, el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las facultades de la Secretaría de Energía y en la fracción V precisa el carácter de la planeación energética con los siguientes conceptos:

“Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal.

La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético como organismos públicos, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;”

La fracción VI precisa que la Estrategia Nacional de Energía deberá ser elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía para ser enviada al Congreso (de la Unión) para su ratificación y en lo conducente establece:

“VI. ...

El Consejo contará con un Foro Consultivo, en el que participarán, según los temas a considerar, representantes de los poderes legislativos federal y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación científica y de los sectores social y privado, para contribuir al desempeño de las tareas de planeación que competen al Consejo y promover la participación ciudadana.

El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía;”

A partir de lo anterior, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo detalla los criterios que deberán regir las actividades de Petróleos Mexicanos, que son los siguientes:

“Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

ARTICULO 4o. Bis. Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado mundial se orientarán de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, diversificación de mercados, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente. Esos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía”

Y siguiendo con claridad la jerarquía legal el artículo 2o. de la Ley de Petróleos Mexicanos estipula que:

“Ley de Petróleos Mexicanos

Artículo 2o. El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos

subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos”

Por último, otras obligaciones de Petróleos Mexicanos para la rendición de cuentas al Congreso de la Unión quedan plasmadas en los artículos 70 y 71 de la ley que establece la presentación de informes anuales y trimestrales, respectivamente, respecto a su operación, gestión y resultados.

4. Resumen y propuesta

Varios aspectos deben destacarse de las disposiciones transcritas:

En primer término, que los criterios básicos de la planeación energética establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para la Secretaría de Energía se concretan en la misma ley estableciendo la participación de la Comisión Nacional de Energía (y un foro consultivo), así como se prevé su envío al Congreso de la Unión para su ratificación, como si esta debiera ser obligatoria y no el resultado de un proceso de análisis riguroso y evaluación responsable, y a partir de ello incluir las observaciones y modificaciones conducentes, democráticamente procesadas y consensuadas.

En segundo lugar, de acuerdo con la jerarquía de las leyes, que esos criterios de la planeación energética se especifican para Petróleos Mexicanos en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, además que en el artículo 2o. de la Ley de Petróleos Mexicanos se reitera el mandato para que las actividades de la paraestatal se realicen de acuerdo con la ley reglamentaria citada, aunque se agrega en forma innecesaria, y en nuestra opinión errónea e indebida, por sus reglamentos.

Adviértase aquí que algunos de esos “reglamentos” ya han sido expedidos por el Consejo de Administración y el director general de Pemex e incluyen nada menos que el Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de septiembre de 2009), el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de septiembre de 2009), así como el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 2009). Mediante estas normas prácticamente se están estableciendo disposiciones para que, en los procesos que corresponden de mane-

ra exclusiva a Pemex, se posibilite la realización de los contratos de riesgo o contratos de desempeño, prohibidos por la legislación con base en la Constitución.

Por estas razones, el 13 de octubre de 2009 la Cámara de Diputados aprobó el punto de acuerdo para interponer la controversia constitucional contra estos reglamentos. No obstante que se encuentran en proceso judicial ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el seis de enero de 2010 el Consejo de Administración de Pemex publicó en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que van en sentido contrario a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contra estos riesgos, en proceso de materialización, resulta indispensable reforzar el papel del Congreso de la Unión y la precisión legislativa y jurídica.

Por último, debe destacarse que si bien las disposiciones analizadas establecen la elaboración de la Estrategia Nacional de Energía dentro de las facultades de la Secretaría de Energía con participación de la Comisión Nacional de Energía y un foro consultivo nunca convocado, no se precisa suficientemente el carácter de ese documento y el papel que corresponde al Congreso para su análisis y los términos de su aprobación e incluso hay cierta disparidad para las disposiciones genéricas del sector y las específicas para Pemex que es conveniente subsanar.

En resumen, consideramos que es el momento para reencauzar el sistema nacional de planeación democrática con una participación más efectiva y democrática del Congreso de la Unión, para someter a éste el Plan Nacional de Desarrollo no para una simple opinión, sino para su examen y aprobación, considerando que es el documento básico para conducir las actividades económicas, sociales e incluso políticas del país y del sector público. Del plan se desprenden los programas más específicos y los documento anuales de programación y presupuestación de origen, destino y adecuada utilización de los recursos públicos, cuya aprobación es facultad del Congreso de la Unión y en los últimos casos exclusiva de esta Cámara de Diputados, facultades que debemos ejercer con democracia y responsabilidad.

En ese marco, debemos considerar la Estrategia Nacional de Energía como un programa especial dentro del sistema nacional de planeación democrática y precisar los lineamientos para su elaboración en la Ley de mayor jerarquía,

eliminando la posibilidad de que disposiciones secundarias impidan su exacta observancia.

En las condiciones actuales del país, una política energética de Estado es inseparable de la construcción de un nuevo modelo de desarrollo económico. Esta política tendría que ser definida en función de los intereses nacionales, en contraposición a los lineamientos de organismos financieros internacionales, que presionan y aún obligan a países en desarrollo a aplicar una política de reformas, donde se privilegia la ganancia privada sobre el desarrollo independiente y el bienestar de la mayoría del pueblo.

Como lo han planteado correctamente los grupos parlamentarios de la oposición democrática en la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, la soberanía energética es, en la actualidad, un asunto estratégico de seguridad nacional. Por lo tanto, es imprescindible contar con una política de largo plazo que asegure la autosuficiencia y considere en conjunto petróleo, petroquímica, gas, energía eléctrica y fuentes renovables.

Asumir este compromiso representa la única opción para sostener a México como nación independiente en el largo plazo implica replantear radicalmente los objetivos y el funcionamiento de las empresas públicas dedicadas al sector, con una participación activa y democrática del Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Planeación; el artículo 33, fracción VI, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 4o. Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; y el artículo 2o. de la Ley de Petróleos Mexicanos

Único. Se reforman el artículo 5o. de la Ley de Planeación; el artículo 33, fracción VI, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 4o. Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; y el artículo 2o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley de Planeación

Artículo 5o. El presidente de la república remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y **aprobación.** En

el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 33. A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VI. ...

...

El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su **examen y aprobación**, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía;

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Artículo 4o. Bis. Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado **nacional y mundial** se orientarán de acuerdo con los intereses estratégicos del país, incluyendo los de **soberanía y seguridad energética**, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, **restitución de reservas de hidrocarburos, producción de petrolíferos y petroquímicos para la incorporación del mayor valor agregado a sus productos y abastecimiento del mercado nacional, mejoramiento de la productividad**, diversificación de mercados, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente. Esos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía, **la cual constituirá un programa especial en los términos del artículo 26 de la Ley de Planeación.**

Ley de Petróleos Mexicanos

Artículo 2o. El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2010.— Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación y de Energía.

ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL - LEY DE PLANEACION

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se recibió de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o., 20 y 31 de la Ley de Planeación.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5o., 20 y 31 de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Quien suscribe, diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Convergencia, con las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expone a consideración de ésta honorable asamblea, la presente iniciativa de decreto que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y los artículos 5, 20 y 31 de la Ley de Planeación, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”

2. Esta planeación para que sea democrática tiene que darse con la participación social y política de la sociedad. Por lo mismo, la propia Constitución determina, en el mismo artículo, “la participación de los diversos sectores sociales”; para recoger “las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.”

3. De acuerdo con la propia Carta Magna, los procedimientos de participación y consulta los define la Ley de Planeación. Así, en su artículo 40., la ley reitera que “es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales ...” Por otra parte, en su artículo 14, se establece que “la Secretaria de Hacienda y Crédito Público debe elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados.” Finalmente, nuestro ordenamiento legal define, también, la participación de los gobiernos estatales y municipales, con el propósito de proyectar una correcta planeación regional.

4. De una forma más específica el artículo 20 de la Ley de Planeación, nos remite como “las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular ...” En estas consultas, se señala, participarán los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

5. No obstante que el sustento legal es impecable para que el Plan Nacional de Desarrollo sea producto de una planeación democrática, en los hechos termina siendo un Plan

de objetivos encomiables, que proyecta, elabora y aprueba el Poder Ejecutivo federal.

Cuando la Ley de Planeación se expidió el 5 de enero de 1983, propiciada por la reforma constitucional al artículo 26 que obliga al Estado a organizar un sistema de planeación, fue con el objeto de darle una mejor conducción a las políticas públicas del Estado mexicano, para que la planeación económica ya no fuera una decisión unilateral del gobierno en turno. Hasta la fecha no se ha considerado así. Los contenidos del Plan de Desarrollo y los planes sectoriales respectivos terminan siendo propósitos, la mayor de las veces bien intencionados, del gobierno en turno sin contar con el respaldo del Congreso de la Unión que, a final de cuentas, aprueba o desaprueba la política fiscal y de egresos que le da viabilidad a los objetivos de los planes de desarrollo.

6. Además, la creación de la Ley de Planeación significaba, implícitamente, que el Poder Legislativo se convirtiera en un actor decisivo en la Planeación Democrática del Desarrollo Nacional. En esta lógica, posterior a la expedición de la Ley de Planeación, se aprobaron sendas reformas constitucionales y reglamentarias para que el Legislativo federal tuviese mayores facultades en materia presupuestaria. Una de las más recientes tiene que ver con la reforma al artículo 74 de la Constitución Política, que faculta a la Cámara de Diputados para modificar el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo Federal. Esto significa, en los hechos, que la Cámara de Diputados determina y aprueba la orientación del gasto que, al fin y al cabo, viene a ser la definición de ciertas variables de políticas económicas, que le dan sustento a cualquier sistema de planeación económica.

7. Dicho de otra forma, existe una gran paradoja, en el sentido que el Plan Nacional de Desarrollo es elaborado y aprobado por el Ejecutivo Federal, pero la política fiscal y de gasto que la da viabilidad a la concreción de los objetivos del Plan es delineada y aprobada por el Legislativo federal. O sea, por un parte el Ejecutivo federal determine ciertas políticas económicas para concretar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y por otra parte, la Cámara de Diputados apruebe una política presupuestal que contradice o dificulta los objetivos del Plan de Desarrollo.

8. Por ello, es imprescindible ir avanzando en el diseño de un nuevo régimen político de corresponsabilidades, que implique no sólo la definición conjunta de políticas públicas, sino el establecimiento de compromisos claros res-

pecto a la evaluación y cumplimiento de los objetivos de la planeación democrática, en base al espíritu constitucional del artículo 26 y de la ley respectiva.

En los actuales tiempos, la planeación del desarrollo nacional es y debe ser inherente a cualquier proceso de modernización económica, otorgándole a los poderes del estado las suficientes facultades rectoras, que signifique garantía y cumplimiento de los mandatos que nuestra Constitución Política le otorga al Estado Mexicano en materia económica y social.

Por las razones expuestas y de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 71, en su fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento el siguiente proyecto de

Decreto

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se suprime el párrafo tercero del artículo 26 constitucional.

Segundo. Se modifica el párrafo cuarto del artículo 26 constitucional, para quedar como sigue:

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo tendrán la intervención que señale la ley.

De la Ley de Planeación

Primero. Se modifica el artículo 5to., para quedar como sigue:

Artículo 5. El Presidente de la República remitirá el proyecto de plan al Congreso de la Unión para su examen y **aprobación**. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **el Poder Legislativo realizará una evaluación de la ejecución del plan, cuando menos una vez al año y deberá aprobar la revisión y adecuación del propio plan.**

El Poder Legislativo convocará a los sectores económicos, sociales y políticos de la sociedad para participar

en la planeación democrática, a través de foros de discusión y revisión del proyecto del plan formulado por el Ejecutivo federal. El resultado de estas consultas serán puestas para la revisión y aprobación del plan por parte del Poder Legislativo federal.

Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 20, para quedar como sigue:

Artículo 20.

....

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. **Los foros para la formulación del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo serán organizados por el Ejecutivo. Al Poder Legislativo le corresponde organizar los foros para el examen del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo enviado por el Ejecutivo al Congreso para su aprobación.**

Tercero. Se reforma el artículo 31, para quedar como sigue:

Artículo 31. El plan V los programas sectoriales serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias. Los resultados de las revisiones V, en su caso, las adecuaciones consecuentes al plan V los programas, previa su aprobación por parte del Congreso en el caso del plan y del titular del Ejecutivo en el de los programas, se publicarán igualmente en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de octubre de 2010.— Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Los diputados que suscriben, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, integrante de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. La salud pública y el consumo de bebidas energizantes en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. establece que “ Toda persona tiene derecho a la protección de su salud”, en tal virtud el derecho a la protección de la salud debe atender entre sus finalidades el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

En los últimos diez años en nuestro país, se ha puesto en riesgo la salud de las personas a partir de una comercialización libre de las bebidas energizantes, cuyos ingredientes principales son la cafeína, la taurina y/o vitaminas, que por sí mismas no causan daño en la salud.

Cabe decir que el consumo de estas bebidas está relacionando con un problema de salud pública en los jóvenes: el consumo inmoderado de alcohol y la práctica dañina de adulterar para consumo las bebidas energizantes con el objeto de rendir más, revitalizarse o recargarse de energía.

Estudios realizados por la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) han demostrado que las bebidas energizantes están poco controladas, y no cuentan con el aval de las instituciones de salud que aseguren que su consumo no dañe la salud.

De hecho algunos análisis han demostrado que cuando se mezcla las bebidas energéticas con alcohol se afecta directamente al sistema cardiovascular y nervioso, por lo que se provoca en el individuo ansiedad, insomnio, taquicardias e incluso intoxicación por ingesta excesiva.

Es por eso que, para proteger la salud en relación al consumo de las bebidas energizantes, el 18 de enero de 2010 se aprueba el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-218-SSA1-2009, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias; con el objeto de establecer la obligación de incluir leyendas para advertir los consumidores sobre su uso, así como, establecer un límite máximo de cafeína en las bebidas energéticas a fin de que no rebasen los 33 miligramos por 100 mililitros de líquido.

Es decir que un envase de 250 mililitros se limitará a 82 miligramos de cafeína. Actualmente estos productos se elaboran con entre 108 y 382 miligramos de cafeína por cada 100 mililitros.

Como se puede apreciar, la norma oficial mexicana citada en el párrafo precedente, atiende el problema de la insuficiente información que se da a los consumidores para advertir sobre los efectos del consumo de estas bebidas, como lo han referido la Procuraduría Federal del Consumidor, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sani-

tarios, y otras dependencias de la administración pública federal del sector salud que han implementado acciones para informar a la población sobre los daños que la combinación de estas bebidas con alcohol pueden ocasionar a la salud.

A pesar de estos avances, la norma en sí misma no es suficiente para frenar el consumo inmoderado entre los jóvenes ni para prevenir los daños a la salud que conlleva el consumo inmoderado de estas bebidas, ya que el mercado de las bebidas energizantes está en ascenso según puede advertirse por los estudios de mercado sobre el consumo de bebidas, a saber:

Las tendencias en México 2007, apuntan el crecimiento en ventas por unidades de bebidas energéticas en 2005 fue del 100 por ciento, en 2006 del 106.5 por ciento y en 2007 del 113.8 por ciento. A su vez, de acuerdo con la exposición de alimentos y bebidas realizada en 2008 por “México Alimentaria”, el volumen de las bebidas energéticas consumidas en México ascendió a aproximadamente 60 millones de latas durante el 2007, siendo las principales marcas Red Bull, La Bomba, Boost y Gladiator. Lo anterior demuestra el rápido crecimiento que ha tenido el consumo de las bebidas energéticas adicionadas con cafeína¹.

2. Bebidas energizantes, elementos básicos para su tributación

Podemos definir a las bebidas energizantes como un líquido que contiene algún estimulante, vitaminas y minerales, que dejan la impresión en el individuo que las consume de haber obtenido un aumento en su energía en un corto tiempo derivado de su ingesta.

Haciendo una descripción general de los principales componentes de las bebidas energizantes se tienen las siguientes consideraciones:

1. Taurina: su fórmula química se escribe $\text{NH}_2 - \text{CH}_2 - \text{CH}_2 - \text{SO}_3\text{H}$, su nombre según la estequiometría, es ácido aminoetilsulfónico. Es un aminoácido cristalizante que se encuentra en la bilis y que se origina en la hidrólisis del ácido taurocólico; se halla también en los tejidos en pequeñas cantidades, siendo incolora y soluble en agua.

En el momento de la tensión física extrema, el cuerpo de la persona no produce la cantidad necesaria de este elemento, por lo que, según los fabricantes de bebidas,

el rendimiento es deficiente. La taurina funciona como un transmisor metabólico y un desintoxicante, además de acelerar la contractibilidad cardiaca.

La taurina se sintetiza en el cerebro y en el hígado y la concentración en el cerebro es extraordinariamente alta durante las primeras etapas del desarrollo, bajando luego considerablemente.

2. Guaraná: originario del amazonas brasileño, siendo su nombre científico *paullinia cupana*. El componente activo es una sustancia llamada guarina. Los indígenas han utilizado sus frutos, durante siglos, por sus propiedades refrescantes y estimulantes. Contiene cafeína pero es más ligero para el sistema digestivo que otras sustancias.

Es un estimulante del sistema nervioso central por su contenido de cafeína. La cafeína se une a los receptores cerebrales adenosínicos, aumentando el estado de vigilia, y tiene un efecto ergogénico (aumenta la capacidad de realizar esfuerzo físico).

Produce estimulación cardiaca (efecto inotrope positivo), vasodilatación periférica y vasoconstricción craneal, por lo que se ha sugerido su empleo como antimigrañoso. Estimula el crecimiento muscular y el centro de la respiración. Además aumenta la secreción ácida gástrica y la diuresis.

El extracto acuoso de guaraná ha demostrado asimismo diferentes propiedades farmacológicas: mejora de estado físico (en el test de nado forzado), mejora de memoria (frente a la amnesia provocada por escopolamina), aumento de la actividad hipoglucemiante (hiperglucemia inducida por epinefrina), acción antioxidante (en diferentes modelos) y antiagregante plaquetario (inhibición de la síntesis plaquetaria de tromboxano in vitro).

3. Cafeína: sustancia famosa por su efecto estimulante, sobre todo en el sistema circulatorio y el cerebro. Su fórmula química es $C_8H_{10}N_4O_2$; se extrae del café, del té de la guaraná, el maté, etcétera. Se presenta en forma de agujas brillantes, incoloras, inodoras y de sabor amargo.

Los efectos adversos de la cafeína son, en general, leves y transitorios, aunque frecuentes. Puede producir insomnio y nerviosismo, si bien las diferencias en las

reacciones individuales pueden ser notables. El uso prolongado puede producir adicción en algunos casos.

4. Glucoronolactona: es una sustancia también originaria del cuerpo humano, que tiene una función esencialmente desintoxicante.

5. Tiamina: uno de los nombres dados a la vitamina B1; se encuentra en la carne del cerdo, en el hígado y la carne de res. En los vegetales se encuentra en la levadura, el salvado de arroz, el maní, la cebada y el frijol. Participa en el metabolismo de los hidratos de carbono; favorece la absorción de oxígeno en el cerebro e impide la acumulación de los ácidos láctico y pirúvico. En estados de avitaminosis se puede presentar: síndrome de Wernicke, trastornos cardiovasculares y pérdida de los reflejos del tendón de Aquiles y el rotuliano.

De acuerdo a la legislación sanitaria, el término para referirse a este tipo de productos es el de "bebidas adicionadas con cafeína", por contener más de 20 miligramos de cafeína por 100 mililitros de producto. Cfr. artículo 101, fracción II Bis Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Entre los efectos en la salud que tienen las bebidas energizantes dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, se encuentran:

- Intoxicación.
- Dolor de cabeza.
- Agitación psicomotora.
- Hipertensión arterial.
- Taquicardias.
- Hiperactividad.
- Nerviosismo.
- Vómito.

En la actualidad, no existe disposición legal en las leyes tributarias que establezcan un impuesto específico para las bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, o bien, que establezcan la obligación para ninguno de los sujetos pasivos ni para cualquier otro agente económico

de contribuir en función del daño a la salud que pueden traer a los jóvenes, por lo que su venta es irrestricta.

En ese tenor proponemos como medida para prevenir y desincentivar su consumo, el gravar a las bebidas gaseosas energizantes y/o fortificantes con un impuesto con la finalidad de proteger el derecho a la salud de los individuos.

En efecto, las contribuciones son un medio eficaz para disminuir el consumo de bebidas energizantes en los jóvenes, y más aún, si los recursos de este impuesto se destinarán a fortalecer los programas para la prevención contra las adicciones que desarrolla el estado, a la elaboración de estudios sobre su consumo en la población ya que se requiere contar con los recursos económicos necesarios para realizarlos; o en particular a advertir sobre los riesgos vinculados a su consumo desmedido. De esta manera el impuesto hace caer la balanza en la relación entre el espíritu de ganancia y el detrimento en la salud pública en lo colectivo.

Mediante la presente iniciativa se proponen acciones legislativas concretas que benefician a la sociedad, se regula con mayor claridad a estos productos, se protege a la población bajo el mayor interés social de proteger la salud de las personas, y se fortalece el papel del estado de promotor del bienestar colectivo.

De poner un impuesto a este tipo de bebidas se tendrá una recaudación del 100 por ciento que corresponderá a 25,920 millones de pesos aproximadamente, tomando en consideración que las ventas de estas bebidas fue de 25,920 millones de pesos, monto que puede ser utilizado para la educación y con ello la prevención de enfermedades.

Por lo anteriormente expuesto, y por considerar que es necesario otorgar mayores recursos a los sectores de salud y educación, los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía, sometemos a la consideración de este honorable pleno, el siguiente proyecto de

Decreto

Por el que se reforma y adiciona la Ley del Impuesto Especial sobre producción y servicios.

Artículo Primero. Se adiciona el inciso I), a la fracción I del artículo 2o.; y se adiciona la fracción XVII al artículo

3o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue

Artículo Segundo. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes

A) a H) ...

I) Bebidas energizantes 100%

II. ...

Artículo Tercero. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XVI. ...

XVII. Bebidas energizantes, las bebidas estimulantes saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas que tengan en su composición ingredientes tales como cafeína, taurina, glucoronolactona, tiamina, acompañados de vitaminas y/o minerales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Véase. "Elaborado por la consultoría Nielsen"; Fuente: Iniciativa de Pilar Torre Canales que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2010.— Diputados: Adriana Sarur Torre, Juan José Guerra Abud, Diego Guerrero Rubio, Pablo Escudero Morales, Carlos Samuel Moreno Terán, Eduardo Ledesma Romo, Alejandro del Mazo Maza, Norma Leticia Orozco Torres, Juan Gerardo Flores Ramírez, Juan Carlos Natale López, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Caritina Sáenz Vargas, Liborio Vidal Aguilar, Rafael Pacchiano Alamán, Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Los que suscriben, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, el tabaquismo es una adicción que se presenta en millones de personas a pesar de que se sabe que es nocivo para la salud y la economía familiar. Desde hace varios años, estudios nacionales e internacionales lo han identificado como la principal causa prevenible de enfermedades y muerte en el mundo; provoca casi 5 millones de muertes al año en el mundo, y en México, cerca de 60 mil.

De continuar la tendencia, según las proyecciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para 2020 se causará el doble de defunciones que las actuales; esto es, 10 millones de muertes en el mundo y en México más de 120 mil.¹

Así, los riesgos por el consumo de tabaco y sus derivados han sido ampliamente subestimados por el público e incluso por muchas de las autoridades responsables de la

protección y promoción de la salud pública. Su aceptación como parte de las costumbres de muchas sociedades, así como la incidencia que tiene su producción en la generación de recursos sociales y económicos de los países, ha impedido que se pongan en marcha acciones más severas para controlar y desincentivar su consumo, aun cuando se sabe que el daño que ocasionan en la salud es progresivo y a largo plazo irreversible.

El tabaquismo está relacionado con las cuatro enfermedades que representan las mayores causas de muerte en el país, que son: enfermedad isquémica del corazón, enfisema pulmonar y bronquitis crónica, enfermedad vascular cerebral y cáncer pulmonar, de bronquios y de tráquea.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, los costos por atender las enfermedades señaladas se estima que van de 23 mil millones de pesos a 43 mil millones. Estos montos no toman en cuenta los costos por todas las enfermedades atribuibles al consumo activo del tabaco, ni las pérdidas sustanciales de productividad.²

Estudios recientes señalan que los costos de atención médica superan los 75 mil millones de pesos, si se considera que los tratamientos por tabaquismo representan 10 por ciento de los costos de atención médica.³

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporta que en 2009 la recaudación por el impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los productos del tabaco fue de 22 mil millones de pesos, mientras que el gasto para la atención a problemas de salud podría acercarse a los 45 mil millones de pesos, generándose una brecha de déficit del orden de 23 mil millones de pesos, por lo menos.

De tal manera, no podemos continuar con esta indiferencia ante el grave problema que representa el tabaquismo en el país.

Más grave aún es el hecho que en los países industrializados las tasas de consumo de tabaco han disminuido y en los países en desarrollo, como el nuestro, ocurre un fenómeno contrario que genera un fuerte problema de salud pública y grandes pérdidas económicas por gastos en atención médica, así como por ausentismo laboral.

El Partido Verde Ecologista de México no puede ignorar la realidad de este mal que aqueja al grueso de la población mexicana, sin que se adopten compromisos y acciones serias.

La adicción al tabaco debe ser vista como una epidemia; por tanto, es y debe ser considerada una prioridad del país, como un gran reto para la salud pública nacional.

Más aun cuando los niños y los jóvenes son los principales afectados. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, la edad promedio en que la población adolescente inicia el consumo es de 13.7 años.

La Encuesta Tabaco y Juventud realizada en México muestra que entre 20 y 31 por ciento de los estudiantes que nunca han fumado piensa que el siguiente año probará cigarrillos o productos de tabaco.

Por lo anterior, proponemos una reforma consistente en elevar el impuesto al tabaco de manera que este hecho desmotive el consumo de cigarrillos y libere recursos para luchar contra los efectos negativos que ocasiona en la salud y economía de los mexicanos. Específicamente estamos proponiendo elevar de 160 por ciento a 180 por ciento las tasas aplicables a los cigarrillos y a los puros y otros tabacos labrados. Asimismo, proponemos elevar de 30.4 a 35 por ciento la tasa aplicable a los puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

Por último, proponemos elevar la cuota fija por cigarrillo de 10 centavos a 50 centavos, lo que implicaría un aumento de 10 pesos por cajetilla de cigarrillos.

Con esta propuesta sería posible tener una recaudación adicional del orden de 35 mil millones de pesos y una reducción de al menos 24 por ciento en el consumo.⁴

La OMS y el Banco Mundial señalan que la política fiscal es el instrumento más efectivo no sólo para hacerse de recursos que pueden ser destinados a fondos de investigación y campañas contra el consumo excesivo, sino además, para incentivar a los consumidores a dejar de fumar y prevenir que otros empiecen a adquirir el hábito, particularmente entre los jóvenes y las personas con menor capacidad económica.

En el país se sabe que la sensibilidad del consumo del tabaco al incremento en precios es mínima, lo que implica que es posible y necesario aumentar el precio del producto a mayores niveles si se busca realmente disminuir el consumo. Asimismo, se ha demostrado que el gravamen al tabaco en México ha sido altamente efectivo en su capacidad recaudadora, toda vez que la estructura oligopólica en

la producción ha facilitado el control y vigilancia en la recaudación.

Sin embargo, el artículo 73 constitucional, fracción XXIX, último párrafo, establece que las entidades federativas participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Lo anterior ha provocado que la distribución de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios de tabaco labrado, se distribuyan, en programas que muchas veces no están relacionados con la lucha contra el tabaquismo y desarrollo social, o de estarlo, representan una mínima proporción.

Por eso, para que la medida propuesta pueda surtir efectos en la lucha contra la adicción al tabaco de manera apropiada se requiere desarrollar y fortalecer diversas actividades con un enfoque integral que abarque el ámbito de la prevención, la legislación, la educación, el tratamiento, la rehabilitación y la investigación.

Por lo que toca al contrabando de cigarrillos y tabacos, aumentar el impuesto especial a dichos productos no necesariamente se tiene que reflejar en un incremento de este problema.

La OMS señala en el *Informe sobre la epidemia del tabaquismo 2008*: “Contrariamente a lo que sostiene la industria tabacalera, los aumentos de los impuestos no impulsan automáticamente un aumento del contrabando. Durante años, en España los impuestos eran los más bajos y el contrabando era más intenso (...). Cuando a fines de los años noventa España aumentó los impuestos al tabaco y fortaleció las medidas encaminadas a hacer cumplir la ley, el contrabando disminuyó espectacularmente, mientras que los ingresos procedentes del tabaco aumentaron 25 por ciento”.⁵

En específico, respecto al comercio ilegal, los cálculos más recientes consideran que en el país el contrabando representa 5.9 por ciento del mercado total, el cual en comparación con otros países está por debajo del promedio mundial que es de 11.6 por ciento.

Aunque el Banco Mundial ha demostrado que los niveles de contrabando de tabaco no se relacionan con los niveles de los impuestos de tabaco, es necesario señalar que el contrabando es un problema generalizado que las autoridades tienen que atacar desde distintos frentes y un im-

puesto no debe ser la excusa para la ineficiencia de las autoridades aduaneras mexicanas.

Por ejemplo, pese al alto precio de los cigarrillos y de tener uno de los mayores impuestos sobre ellos, el contrabando es casi inexistente en los países escandinavos. En cambio, los cigarrillos de contrabando se consiguen fácilmente en Albania, Camboya y Europa oriental, donde precios e impuestos son bajos.⁶

Con la iniciativa presentada, el Partido Verde Ecologista de México reafirma su compromiso con la población para proteger su salud, por encima de intereses comerciales de grupos reducidos que resultan beneficiados con el negocio del tabaco en detrimento de la salud de los mexicanos.

Consideramos que el Estado tiene la responsabilidad de proteger la salud de la población, y el dilema entre ley y libertad, a propósito del tabaco, debe resolverse cada vez más a favor de la necesidad, el derecho y el deber de la sociedad de aprobar leyes congruentes con esta responsabilidad.

Por lo expuesto, y por considerar que es necesario otorgar mayores recursos a los sectores de salud y educación, los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía, someten a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo Único. Se reforman los incisos 1) y 2) del inciso C) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) ...

B) ...

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros **180 por ciento**

2. Puros y otros tabacos labrados **.180 por ciento**

3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano **35 por ciento**

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de **0.50** pesos por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta ley, se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 González-Roldán, Jesús Felipe; *et al.* "Epidemiología del tabaquismo en México", en revista *Salud Pública de México*, volumen 48, suplemento 1 de 2006, páginas 91-98 y siguientes.

2 Reynales, Luz Myriam; *et al.* *Costos de atención médica atribuible al consumo de tabaco en México*, 2010.

3 Sáenz de Miera, Belén; Hugh Waters; *et al.* *La economía del tabaco y los impuestos en México*, Fundación Bloomberg-Fundación Bill y Melinda Gate-Instituto Nacional de Salud Pública, 2010.

4 Cálculo con base en información proporcionada por la Fundación Interamericana del Corazón México.

5 Organización Mundial de la Salud, Mpower. *Informe OMS sobre la epidemia mundial de tabaquismo 2008*, Ginebra, 2008, página 40.

6 OMS, *Building blocks for tobacco control: a handbook*, Génova, 2004.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 14 de octubre de 2010.— Diputados: Juan José Guerra Abud, Diego Guerrero Rubio, Pablo Escudero Morales, Eduardo Ledesma Romo, Alejandro del Mazo Maza, Norma Leticia Orozco Torres, Adriana Sarur Torre, Juan Carlos Natale López, Alberto Emiliano Cinta Martínez,

Caritina Sáenz Vargas, Liborio Vidal Aguilar, Juan Gerardo Flores Ramírez, Rafael Pacchiano Alamán, Lorena Corona Valdés, Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14 y 33 de la Ley General de Educación, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma los artículos 14 y 33 de la Ley General de Educación, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Los diputados que suscriben, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXV y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 62, 179 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Introducción

Considerando la importancia actual de los derechos humanos, cuya base son los derechos y libertades para todos los hombres y, por lo tanto, la garantía de una vida digna, se han creado instituciones y celebrado tratados internacionales incluyendo, directrices, criterios y resoluciones que forman parte de la normatividad interna de cada país firmante; no obstante, en algunos casos, la comunidad internacional ha generado presión por medio de recomendaciones, y en ocasiones, realiza señalamientos o impone obligaciones internacionales, de acuerdo a los compromisos asumidos en esta materia.

Para ejemplificar lo anterior, recordemos que la Carta de las Naciones Unidas encomienda a la Asamblea General la función de “fomentar la cooperación internacional en materias de carácter [...] cultural y educativo [...] y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión”.

Asimismo, la Asamblea General proclamó en 1948 la *Declaración Universal de Derechos Humanos* “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos [...]”; además, precisa que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales [...]”.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene como función principal el promover la observancia y la defensa de estos derechos “formulando recomendaciones para la adopción de medidas progresivas en favor de los mismos; elaborar estudios; solicitar informes; y operar como órgano de consulta”. Así, existen gran variedad de organismos internacionales creados para la defensa de estos derechos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

De esta forma, no debemos perder de vista que a la par del consenso internacional proteccionista de derechos fundamentales, se han innovado tecnologías que nos permiten allegarnos de información útil en diversos temas; y, que en su ausencia, no entenderíamos lo que significa formar parte de un mundo crecientemente global, cuya tendencia resulta inevitablemente en la adopción de estos criterios humanistas, y de los avances tecnológicos, económicos, sociales y culturales que nos determinan; logrando con ello formar individuos conscientes, tolerantes y competitivos. En consecuencia, es imposible apartarnos del avance mundial en el cual se encuentra México inmerso y precisamente esta globalización motiva la creación de requisitos conexos a los estándares internacionales que México no debe ignorar.

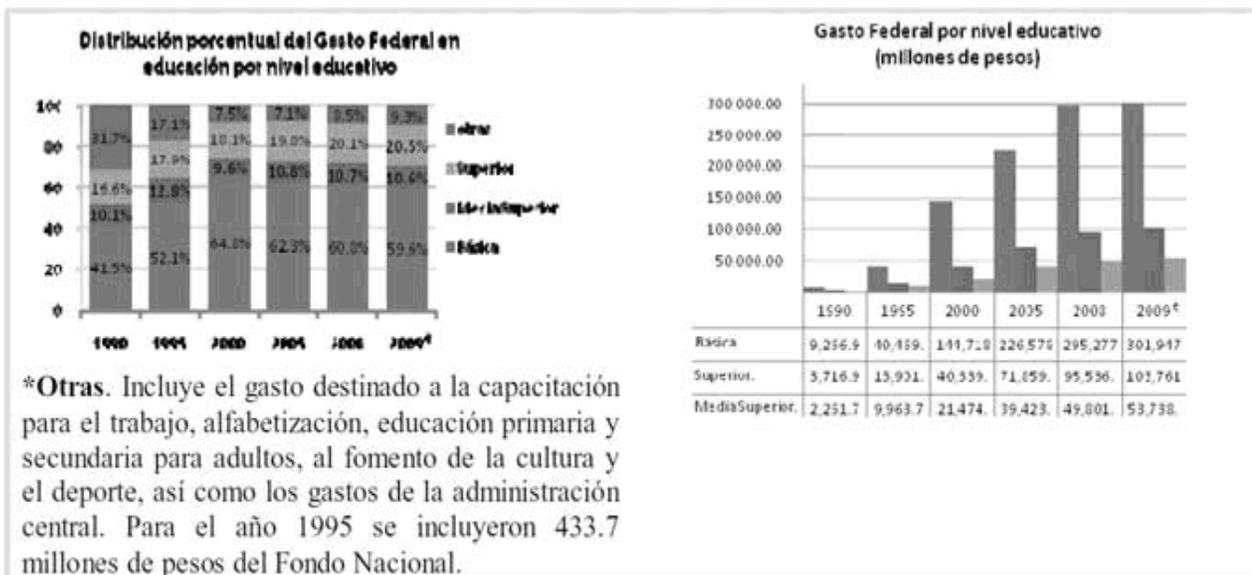
En este contexto humano, global y científico, consideramos oportuno abordar el tema educativo en nuestro país,

con el propósito de asegurarnos que nuestro sistema genere de manera efectiva las herramientas necesarias para integrar a los mexicanos adecuadamente con la sociedad de nuestro tiempo.

II. Panorama educativo actual en México

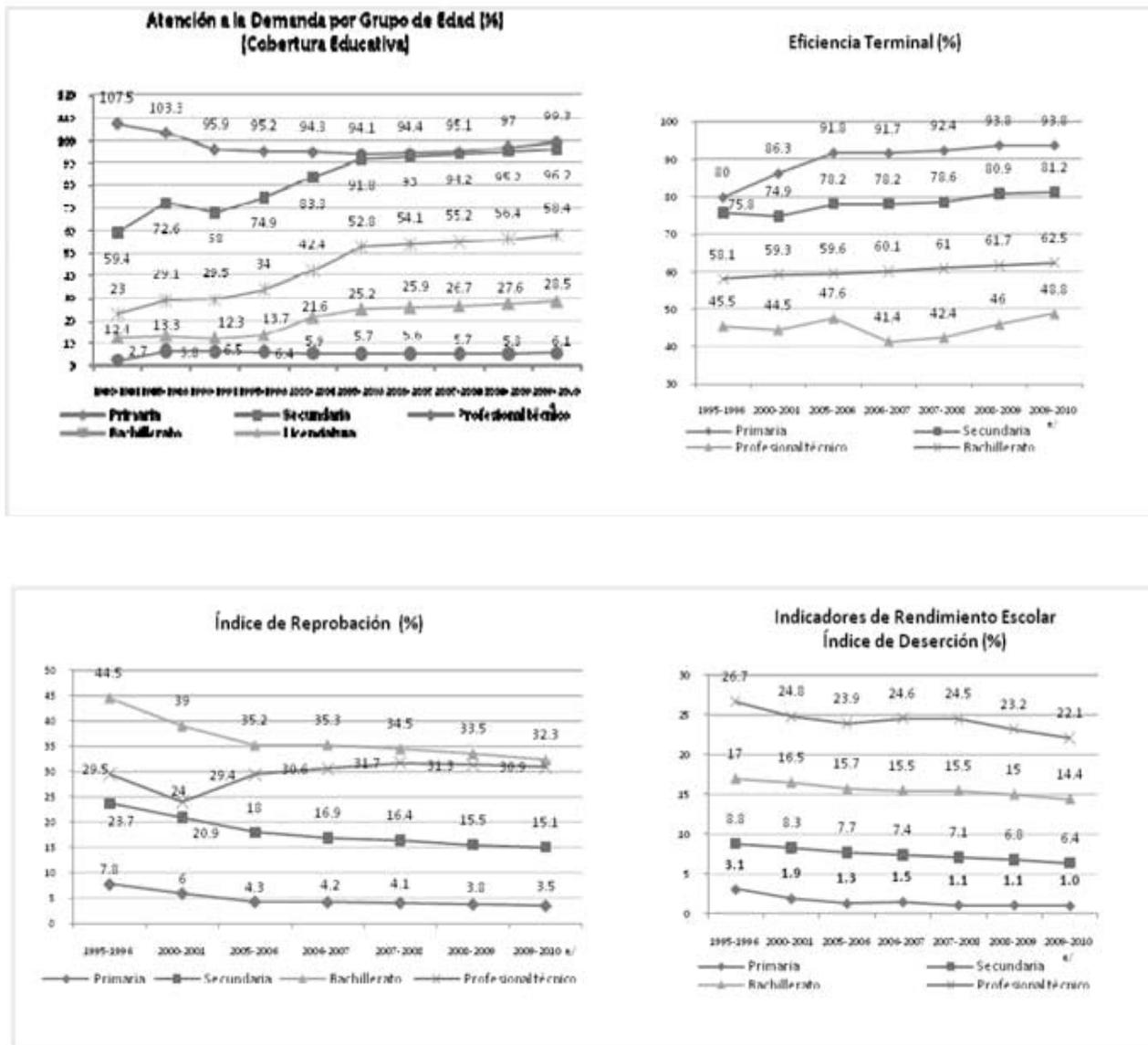
La mayor parte de los estudios elaborados en materia educativa revelan los retos que nuestro país tiene pendiente, entre ellos, primordialmente satisfacer el acceso de todos los mexicanos a la educación básica; garantizar la continuidad entre los distintos niveles educativos, y más importante aún, la inclusión de los estándares suficientes de calidad educativa que doten al estudiante de habilidades y conocimientos adecuados para afrontar los desafíos y competitividad que la globalización exige.

De acuerdo con esta consideración, recordemos que garantizar el acceso de todos a la educación básica es una obligación constitucional para el Estado. En congruencia, desde 1990 los recursos se han destinado al cumplimiento de este mandato; sin embargo, se ha olvidado la importancia de llevar a cabo acciones para crear un sistema educativo integral y continuo; de esta forma, se ha abandonado la tarea de facilitar el paso de la educación básica a la media superior, no apoyando de manera plenamente satisfactoria a los estudiantes que han concluido el nivel básico y que deben transitar al siguiente nivel educativo.



Fuente. Elaboración propia a partir de los datos del Anexo Estadístico del Tercer Informe de Gobierno, p.p. 282.

Es indiscutible que se han generado grandes triunfos en el acceso a la educación básica, entre ellos destaca por su magnitud, las estimaciones para el 2009-2010 incluidas en el *Tercer Informe de Gobierno* relativas a 99.3 por ciento de cobertura educativa, 93.8 por ciento de eficiencia terminal, 3.5 por ciento de tasa de reprobación y 1 por ciento de deserción escolar. Tal como se indica en las siguientes tablas:



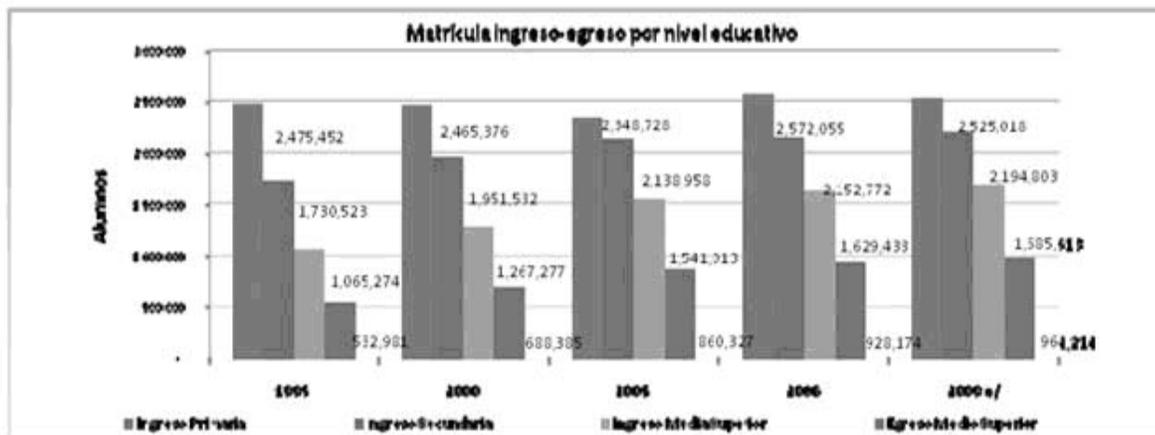
Fuente. Elaboración propia a partir de los datos del Anexo Estadístico del Tercer Informe de Gobierno, p.p. 50,169 y 170.

No obstante los anteriores porcentajes, hay que reconocer la incapacidad del Estado Mexicano para asegurar un trayecto educativo regular para todos los estudiantes; especialmente en los grados que brindan más oportunidades remuneratorias como el **bachillerato** cuya cobertura educativa representa el 58.4 por ciento, una tasa de eficiencia terminal de 62.5 por ciento, 32.3 por ciento de reprobación y 14.4 por ciento de deserción escolar; el **profesional técnico**, con 6.1 por ciento de cobertura, eficiencia terminal del 48.8 por ciento, tasa de reprobación de 30.9 por ciento y 22.1 por ciento de deserción, además de la **licenciatura**, con una atención de la demanda de 28.5 por ciento.

Esta irregularidad por parte de las autoridades educativas, ha fomentado la creación de un perfil juvenil académicamente insuficiente, caracterizado por la ausencia de capacidades y aptitudes, lo cual limita las opciones de obtener un empleo estable, útil, bien remunerado y satisfactorio. Por el contrario, la deserción escolar genera actitudes devastadoras que terminan subordinando al individuo, empobreciéndolo económica y anímicamente, eliminando toda posibilidad que genere un patrimonio digno, en vista de que la mayor parte de su ingreso tendrá que destinarse a satisfacer sus necesidades básicas.

El acceso a la educación es el primer elemento a cubrir para garantizar este derecho, su ejecución y continuidad debe acompañarse forzosamente de un sistema educativo de calidad, que permita desarrollar las potencialidades de cada persona a través de aprendizajes relevantes, rentables y pertinentes a las exigencias y características de los individuos, así como de los contextos en los que se desenvuelven. En esta cuestión, creemos que **no se trata únicamente de que todos asistan a la escuela, sino que su estancia se refleje positivamente en su aprendizaje.**

Por otra parte, no debemos dejar de lado la preocupación referente a la continuidad educativa, principalmente en el nivel medio superior, por tratarse de un grupo minoritario y tomando en cuenta que para el ciclo escolar 2009-2010 se estima que la matrícula del primer año de primaria será de **2 millones 525 mil 18** alumnos, mientras que la estimación relativa al ingreso al nivel medio superior es de 1,685,613 alumnos y egresarán únicamente **964 mil 214 (38.2 por ciento)** en contraste con la matrícula de ingreso del primer año de primaria.



Fuente. Elaboración propia a partir de los datos del Anexo Estadístico del Tercer Informe de Gobierno, p.p. 50,169 y 170.

De esta suerte, parece lógico pensar que esta pequeña población estudiantil tiene que tener la posibilidad de continuar con los estudios superiores y concluirlos. Sin embargo, al no ser esta la regla general, es indispensable tener la certeza que los esfuerzos invertidos proveen al educando los conocimientos y habilidades necesarias para competir en las mismas condiciones contra aquel que pudo costear los gastos educativos de carácter privado que le dotan de estas habilidades con un alto grado de calidad.

No obstante, la realidad ha corroborado lo contrario, es decir, la situación de desventaja es inminente, los empleos están reservados para los más cualificados, lo que nos permite prever con seguridad cuáles serán los resultados de este contexto de iniquidad.

En este sentido, Inés Aguerrondo ha enfatizado que la educación de calidad debe permitir a todos la inclusión en el conocimiento válido para contrarrestar las tendencias de iniquidad, derivadas de la sociedad de la información y acentuadas como consecuencia del nuevo capitalismo globalizado. Por esto, considera que “el foco de atención es la transformación de los sistemas educativos y de las escuelas para que sean capaces de atender la diversidad de necesidades de aprendizaje del alumnado y, a partir de ellas, puedan lograr su inclusión en el conocimiento”.

Así, no podemos ignorar que entre las principales habilidades que un estudiante requiere para desenvolverse en este contexto global, es el manejo de una lengua adicional al español, preferentemente el inglés y el dominio de habilidades informáticas; en vista de que ambas son indis-

pensables para interactuar con los conocimientos internacionales en diversas materias. En este sentido, pocas entidades han implantado medidas para la satisfacción de estas capacidades, entre ellas destacan

- Hidalgo. “la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo [...] trabaja en el diseño de material didáctico que utilizará en jardines de niños [...] como parte del programa **Enseñanza del Idioma Inglés en la Educación Básica** en su fase piloto”.

- Durango. Considerando que en las escuelas secundarias “se recibe ya una cantidad muy considerable de alumnos que llegan al primer grado de secundaria con bastantes conocimientos de lengua extranjera, producto del **Programa de Inglés en Primaria y las iniciativas de padres de familia de enviar a sus niños a tomar cursos de inglés en centros de idiomas u otras instituciones, ha planteado retos importantes a los maestros de secundaria [...]**”

- Coahuila. “pionero en la incorporación de la enseñanza del idioma inglés, Coahuila se ha distinguido en los últimos años por ofrecer en los niveles de preescolar y primaria la enseñanza de ese idioma, con la finalidad de que los alumnos de manera gratuita, obtengan las bases lingüísticas que en los niveles subsecuentes consoliden su aprendizaje, para que respondan con habilidad a los retos que les presenta el nuevo milenio. Es tal la trascendencia que ha adquirido el **Programa de Inglés en Educación Básica**, que se encuentra en proceso de revisión su posible generalización en el país. [...]

En este orden de ideas, el informe *Economist intelligence unit*, concerniente a las habilidades para competir en educación post-secundaria en América Latina plantea que “los profundos cambios en la economía mundial de los últimos 20 años han enredado a las empresas latinoamericanas todavía más en una red de relaciones que abarca todo el mundo. Para poder competir eficazmente [...] las empresas de la región necesitan trabajadores cuyas habilidades se adapten a un lugar de trabajo globalizado, colaborativo y en red”.

Asimismo, reitera que “la globalización es la fuerza que impulsa la creciente importancia de las habilidades sociales, a medida que los ejecutivos latinoamericanos se han dado cuenta que necesitan un [...] personal [...] capaz de interactuar con otros profesionales de todo el mundo”. En consecuencia, señala que “**algunas universidades ya están exigiendo que los estudiantes pasen al menos un semestre estudiando en el extranjero. Esto sin duda los ayuda a comprender que vivimos en una economía global y qué debemos hacer para ser exitosos en el mercado**”.

Al parecer se ha perdido de vista lo ineludible, al carecer de mecanismos que aseguren la continuidad educativa de calidad; es decir, estudios sin calidad tienen el mismo resultado a no estudiar. No basta cursar muchos años de escolaridad, si el modelo no es el adecuado, la inversión de tiempo, empeño colectivo, desembolso familiar y social no va a ser significativa para el nivel de ingreso posterior. El sistema no logra garantizar los mismos aprendizajes en todos los niños que acuden a las escuelas públicas y privadas; por eso, en el largo plazo, alcanzar los mismos años de escolaridad puede no tener los mismos efectos para todos, los años de escolaridad de los pobres siguen sin valer lo mismo que los de aquellos estudiantes de contextos con mejor ingreso.

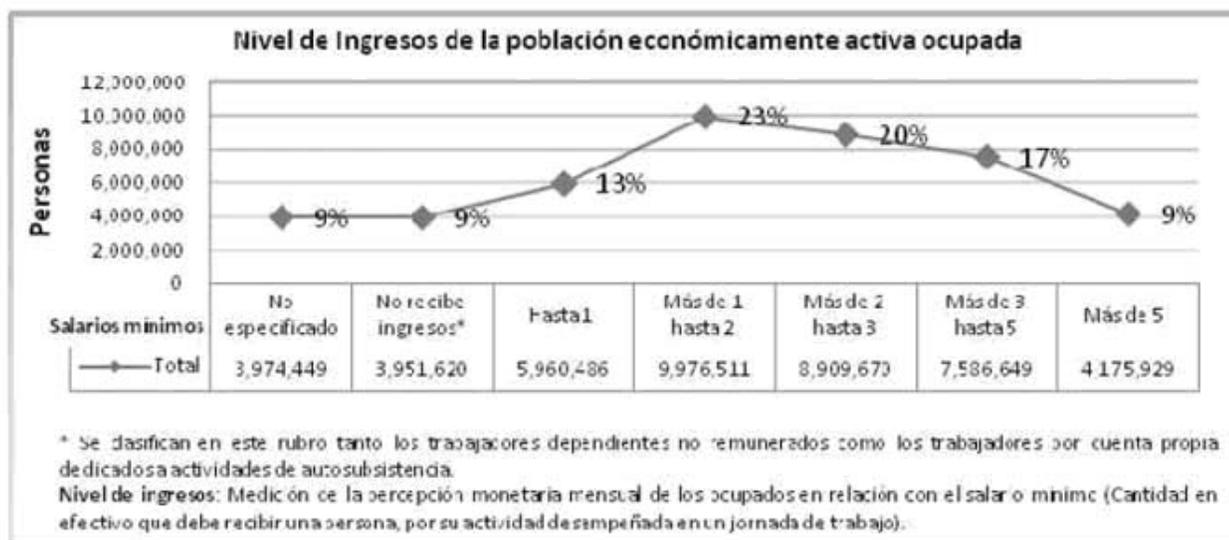
La siguiente gráfica muestra la situación a la que se enfrentan las generaciones actuales en el plano laboral de acuerdo con su preparación profesional:



Fuente. Elaboración personal de acuerdo a las cifras publicadas por el Banco de Indicadores Educativos (BIE).¹²

Si consideramos que la escolaridad promedio de la población de entre 25 y 64 años del país es de 8.9 años, estamos integrados por una sociedad que cuenta con un nivel académico menor que la secundaria, y por tanto se concluye que por una jornada laboral normal de 8 horas diarias, un individuo que cuenta con la primaria (concluida) percibirá únicamente alrededor de 117.6 pesos al día.

A la par, el nivel de ingresos de la población ocupada en nuestro país es alarmante, pues 5 millones 960 mil 486 personas perciben 1 salario mínimo diario, es decir, de acuerdo con el área geográfica, mensualmente obtienen mil 723.80 pesos (A), mil 675.20 (B) o mil 634.10 (C), mientras que 8 millones 909 mil 670 reciben como máximo 5 mil 171.40 (A), 5 mil 25.60 (B) y 4 mil 902.30 (C) mensuales; por su parte, 3 millones 951 mil 620 no reciben ingresos y 7 millones 586 mil 649 (17 por ciento) tienen como ingreso máximo 8 mil 619 (A), 8 mil 376 (B) y 8 mil 170.5 (C), mientras que estas cantidades representan el monto mínimo que perciben los mejor remunerados (9 por ciento de la población).



Fuente. Elaboración propia a partir del Anexo de Información Estadística de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). 3.3 Nivel de Ingresos.¹⁵

Consecuentemente, la posibilidad de alcanzar una vida digna parece cada vez más lejana, quedando a su alcance exclusivamente la opción de realizar actividades que no requieran habilidades intelectuales, como los trabajos de alto desgaste físico, rutinarios, sin posibilidades de ascenso, ni aprendizajes diferenciados; o en su caso, la elección de caminos más peligrosos como la delincuencia, prevaleciendo de esta forma un sistema de convivencia abusiva, violenta y perpetuando liderazgos corruptos y excluyentes.

En opinión de Pedro José Peñaloza, “el Estado mexicano ha fallado en la atención a los jóvenes [...], sin considerar políticas públicas de largo plazo con las que se cubrieran sus necesidades, [...] los muchachos en la actualidad son uno de los grupos más vulnerables en materia de violencia, empleo y educación”.

En síntesis, la educación que se imparte en nuestro país debe contemplar un modelo educativo basado en el progreso científico, garantizando los derechos que tiene toda persona de gozar de sus beneficios y aplicaciones; impulsar un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico; y fomentar el desarrollo y cooperación de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

En vista de que el progreso científico se manifiesta día a día velozmente, es de suma importancia que el alumno utilice la tecnología como cualquier otro estudiante en el mundo desarrollado, por lo que el Estado mexicano deberá implementar acciones que garanticen al educando la adquisición de habilidades computacionales y de idiomas. No podemos permitir que los empleos mejor remunerados estén reservados exclusivamente para los estudiantes que si pudieron desarrollar estas habilidades, debemos encontrar los mecanismos que promuevan altos niveles de desempeño y una distribución equitativa de las oportunidades de aprendizaje.

III. Medidas implantadas

III.1. Ámbito nacional

Ante este panorama educativo, el Estado mexicano ha conferido como misión a la Secretaría de Educación Pública (SEP) crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de todos los mexicanos a una **educación de calidad**, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

A pesar de esto, la formación escolar prevaleciente en el nivel medio superior, no ha logrado todavía desarrollar

plenamente las habilidades que le permitan al estudiante enfrentar los desafíos que se le presentan en la inserción al mercado laboral.

De acuerdo con el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 (PSE), en la sociedad del conocimiento, la competitividad de los países depende, en buena medida, de la fortaleza de sus sistemas educativos y de su capacidad de generar y aplicar nuevos conocimientos. Así, México debe hacer de la educación, la ciencia y la tecnología los ejes de su desarrollo, en los que se encuentra la solución a los más acuciantes problemas nacionales, de ellos depende el incremento de la calidad de vida de la población.

Ante esta problemática, el PSE plantea seis objetivos estratégicos, para efectos de esta propuesta se retoman únicamente los relacionados con la educación media superior en el ámbito de habilidades computacionales:

Objetivo 1. Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional.

• **Indicador**

- Eficiencia terminal.

• **Estrategias y líneas de acción**

- Entre otras, definir un perfil básico del egresado, por medio del cual se establezcan las competencias básicas que los alumnos deben obtener, así como vincular a los jóvenes y a las instituciones educativas con su ambiente laboral.

• **Acciones implantadas.** La Alianza por la Calidad de la Educación busca crear este perfil en el nivel básico a través de la capacitación a los docentes y la creación de instalaciones pertinentes para la impartición educativa.

Objetivo 2. Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad.

• **Indicadores**

- Becas educativas en educación media superior para alumnos que provienen de hogares cuyo ingreso familiar no rebasa la línea de pobreza patrimonial

establecida por el Coneval y que no reciben beca del programa Oportunidades.

- Cobertura educativa

• **Estrategias y líneas de acción**

- Consolidar los programas de becas existentes mediante el establecimiento de un sistema integrado de becas con un padrón único de beneficiarios, la revisión de mecanismos para asignarlas y su ampliación a los grupos de población en situación de vulnerabilidad que aún no han sido beneficiados.

- Aumentar la cobertura de la educación media superior, dando prioridad a las entidades federativas con mayor rezago y demanda social.

• **Acciones implantadas**

1. Alianza por la Calidad de la Educación, eje 3, “Bienestar y desarrollo integral de los alumnos (condiciones sociales para mejorar el acceso, permanencia y egreso oportuno)”:

- 2008-2009. 75 mil becas adicionales al programa de Oportunidades.

- Diseñar el primer bloque del programa de capacitación sobre la concurrencia de programas de desarrollo social para el acceso y permanencia en educación básica (plan interinstitucional, SEP-SNTE-Conafe-Sedesol Oportunidades).

2. Becas federales

- Programa de Becas de Nivel Medio Superior.

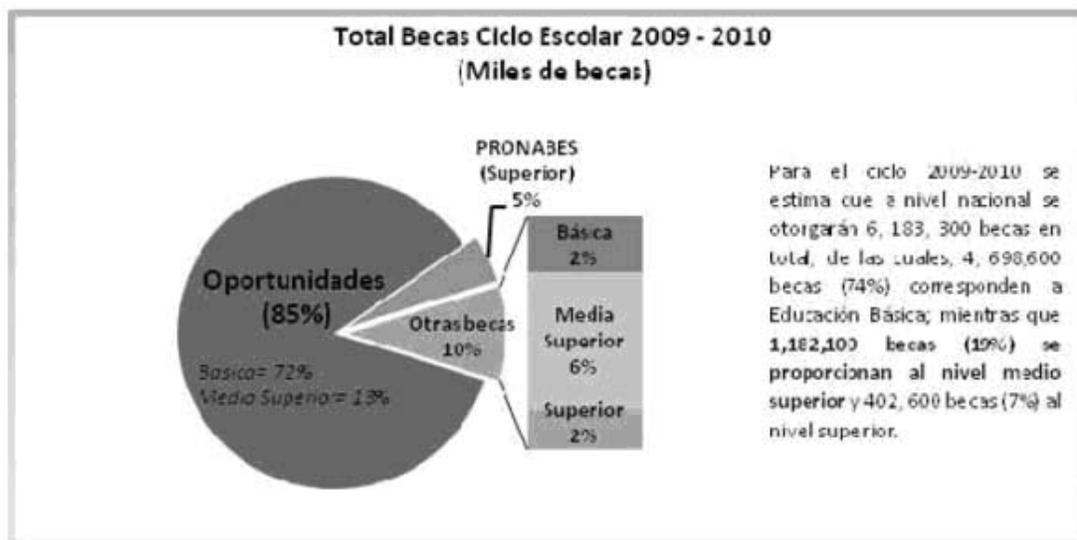
- Becas para Familias en Pobreza Extrema.

- Becas de retención, apoyo y excelencia para estudios de bachillerato. Estas becas pertenecen al Programa Nacional de Becas para la Retención de Estudiantes de Educación Media Superior (no beneficiados por otro programa).

- Programa Nacional de Becas de Apoyo a Estudiantes en Educación Media Superior y al Programa Nacional de Becas de Excelencia Académica en Educación Media Superior.

- Becas del Programa de continuidad Educativa del Conafe.
- Programa Nacional de Becas a la Excelencia Académica y al Aprovechamiento Escolar.
- Becas Fonabec.
- Becas Conalep.

La siguiente gráfica sintetiza lo indicado



Objetivo 3. Impulsar el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

• **Indicador**

- Alumnos por computadora con acceso a Internet para uso educativo en planteles federales de educación media superior.

• **Estrategias y líneas de acción**

- Capacitar al profesorado en el acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Promover en las aulas la utilización de espacios virtuales para acercar a los docentes y estudiantes a la tecnología de punta, así como desarrollar competencias para su uso.

- Emplear de manera sistemática en los ambientes escolares dichas tecnologías, para apoyar la inserción de los estudiantes en la sociedad del conocimiento y ampliar sus capacidades para la vida, incluyendo la educación y capacitación a distancia y el desarrollo de una cultura informática.

- Modernizar las instalaciones, ampliar la dotación de equipos de cómputo y actualizar los sistemas operativos.

- Establecer convenios entre escuelas para compartir instalaciones y equipos.

- Extender el acceso de todos los planteles escolares a las redes electrónicas de información.

• Acciones implantadas

Alianza por la Calidad de la Educación, eje 1, “Modernización de los centros escolares”:

- Equipamiento con conectividad de centros escolares para cubrir 75 por ciento de la matrícula de educación básica.

- Durante 2010 se pretende equipar 217 aulas de secundarias generales y técnicas instaladas para la fase experimental del programa Habilidades Digitales para Todos.

- Primer informe de la primera fase de expansión experimental (finales de 2010).

Como se aprecia, el PSE no considera específicamente ninguna acción relacionada con la enseñanza de una lengua adicional al español. No obstante, el eje 4 de la Alianza por la Calidad de la Educación ha creado una serie de metas para la enseñanza del inglés, programadas de la siguiente forma:

2008-2009

- Contar con los programas de estudio y realizar la prueba piloto de tercero de preescolar a segundo de primaria.

- Versión final de los programas de estudio de tercero a sexto grado de primaria.

- Versión preliminar de los programas de secundaria.

2010-2011

- Fortalecer el aprendizaje del idioma inglés en secundaria.

Para tal efecto, se aplicará una evaluación diagnóstica de 6 mil 375 docentes por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y se implantará una etapa de prueba de estancias en el extranjero para capacitar a docentes en competencias didácticas y lingüísticas en el idioma inglés. Así, los compromisos para el siguiente ciclo escolar consisten en iniciar el proceso de formación continua de 34 mil docentes de secundaria e implementar las estancias en el extranjero para capacitar en competencias didácticas y lingüísticas de este idioma.

El estudiante de educación media superior cuenta con un mínimo de recursos a comparación de los que se otorgan a la educación básica, razón por la que nuestra propuesta se enfoca en los estudiantes de este nivel, al considerar que son el grupo al que se le debe brindar apoyo para darle continuidad y calidad a sus estudios y orientándolos para que adquieran herramientas que les ayuden a incorporarse de manera exitosa en el mercado laboral.

De acuerdo con las acciones consideradas en la Alianza por la Calidad de la Educación, podemos concluir que hace falta garantizar los siguientes puntos previstos en el PSE:

Considerar acciones para la creación de un perfil educativo en el nivel medio superior, por lo cual deben crearse programas adicionales para cubrir esta deficiencia que provoca la falta de continuidad educativa.

Actualmente se destina 19 por ciento de becas educativas al nivel de educación medio superior. De esa proporción, 13 por ciento corresponde al programa Oportunidades. En vista a esto, la Alianza por la Calidad de la Educación ha decidido otorgar 75 mil becas adicionales a este programa; sin embargo, es evidente que estos recursos son insuficientes para garantizar la continuidad del nivel básico al medio superior. Además, al considerar únicamente el nivel básico, es indispensable generar un programa adicional a este programa, mediante el cual se destinen recursos suficientes para cumplir con la creación de un perfil educativo que tenga acceso a un mayor bienestar, generando un

modelo educativo que impulse el desarrollo y utilización de las tecnologías de la información para media superior.

Por otra parte, la inclusión del inglés en el nivel básico, a través de la Alianza por la Calidad de la Educación, constituye un gran avance para la sociedad globalizada de la que México es parte, no obstante, al igual que es necesario crear un programa para desarrollar las habilidades computacionales descritas en el párrafo anterior, es necesario que este mismo programa contemple lo relativo a este idioma en el nivel medio superior.

Lo expuesto anteriormente demuestra que los recursos para la enseñanza de inglés y computación en el nivel medio superior son prácticamente inexistentes, habida cuenta que los esfuerzos se encuentran focalizados en su totalidad al nivel de educación básico; pese a esto, siguen existiendo en el mismo importantes carencias de equipo tecnológico, rezagos en la infraestructura de aulas educativas y la capacitación de los docentes en estas materias iniciará después de 2011.

Con base en las consideraciones anteriores, es prioritario que el programa que se desarrolle en materia computacional e inglés en el nivel medio superior considere un mecanismo idóneo para su implantación, tomando en cuenta diversas propuestas nacionales e internacionales para garantizar la calidad y continuidad educativa considerada en el PSE para este nivel educativo.

III.2. **Ámbito internacional**

En otros países se han implantado medidas para equiparar y brindar a todos los estudiantes las mismas oportunidades de acceder a una educación de calidad.

Entre ellas podemos retomar la idea expuesta por Milton Friedman –economista estadounidense ganador del Premio Nobel de Economía en 1976– en el artículo “The role of government in the education”, recogido de su obra *Economics and the public interest*, relativa a una política pública, en la que el Estado entrega un bono educativo cada ciclo escolar, el cual cubre los gastos educativos del estudiante. De esta forma, su peculiaridad radica tanto en su carácter intransferible como en su finalidad, pues únicamente puede utilizarse para pagar la colegiatura en la escuela de su elección. La ventaja que se puede apreciar de este proyecto deviene del hecho que el Estado continúa financiando la educación gratuitamente, con la salvedad de que no invierte dinero en infraestructura pública –lo cual

permite obtener beneficios en el corto plazo– sino que lo entrega directamente al beneficiario.

Acerca de esta propuesta, se ha dicho que el Bono Educativo debería otorgarse a través de la banca comercial, para que el alumno pueda cambiar de escuela si no recibe un servicio educativo adecuado o de calidad. Lo anterior, genera la necesidad de que cada institución educativa compita contra otras escuelas (sistema público y privado) y en consecuencia se incremente la calidad educacional, generando una especie de mercado educativo que dependerá únicamente de si es buena o mala escuela. Por esta razón, el alumno puede elegir entre una institución pública o privada, como lo haría cualquier estudiante que cuenta con las posibilidades económicas para optar por la escuela con mayor nivel académico. En este punto hay que recalcar que los centros privados, al adherirse a esta política, no pueden cobrar más de lo que el bono ofrece.

El sistema del bono educativo se ha implantado en algunos países; como España, específicamente el caso de Valencia, donde se le conoce como “cheque escolar”, el cual “es un sistema de ayudas económicas a la escolarización infantil, destinadas a sufragar los gastos de enseñanza de aquellos menores empadronados en el municipio de Valencia, que reúnan las condiciones que las Bases Regulatorias del Cheque Escolar disponen anualmente. Este sistema intenta contribuir así a la importancia decisiva de dicha etapa escolar en la compensación de desigualdades en educación”.

En el modelo alemán, además de existir pocas escuelas privadas cuyo pago es deducible de impuestos, se considera un sistema muy parecido al bono educativo, con la salvedad de que los recursos se les otorgan a los niños desde que nacen hasta que cumplen 18 años o más, siempre y cuando continúen con los estudios universitarios. El monto que se otorga varía en función del número de hijos y de la necesidad que se demuestre.

Milwaukee (Estados Unidos de América) únicamente destina el bono educativo a las familias de ingresos más bajos.

Como se aprecia, estos modelos son muy pretenciosos, lo cual hace prácticamente imposible efectuarlo en un país como México, pero no toda política de bonos tiene que funcionar igual, ya hemos visto que la implementación ha variado dependiendo del lugar en que se lleva a cabo. El principio rector del bono educativo consiste en que se uti-

liza para mejorar el desempeño y nivel académico de los colegios públicos y privados, con la finalidad de incrementar la equidad (cuando la población beneficiaria es seleccionada bajo algún criterio de focalización como género, nivel de ingresos o pobreza, entre otros); reducir la brecha de logro académico; y, equilibrar los cupos (la tasa estudiantes por profesor) entre estos tipos de instituciones educativas.

Además, no podemos ignorar que nuestro país se enfrenta a muchas otras dificultades que superar como: la creciente disminución en el gasto educativo que destinan los hogares, situación que se acentúa en los de menor ingreso; el ingreso total de los salarios se destina en su mayor proporción a la adquisición de alimentos; y los alumnos en las escuelas menos favorecidas perpetúan los círculos viciosos de la pobreza al no adquirir las capacidades indispensables en inglés y computación, para estar en condiciones equitativas de competencia en el mercado laboral. Precisamente por estas razones, es claro que el fomento de estas capacidades en la generalidad de los mexicanos dotará de habilidades que convertirán a la mano de obra mexicana en un factor de trabajo mucho más competitivo en comparación a otros países en vías de desarrollo.

A pesar de que la idea genérica del bono educativo puede ser atractiva, nosotros estamos convencidos que la tarea del Estado mexicano no es destinar recursos a las instituciones privadas, sino garantizar la misma calidad educativa desde el sector público, para que de esta forma se materialicen eficazmente las exigencias que hemos desarrollado en la presente iniciativa y que resultan imperiosas en nuestro contexto actual. Sin embargo, tampoco hay que perder de vista que debido a la carente infraestructura educativa en la educación media superior, el objetivo parece una tarea difícil de conseguir en el corto plazo, a la par que no podemos darnos el lujo de no brindarle esta oportunidad a los estudiantes que hoy conforman el ciclo educativo, pues entre más tiempo dejemos transcurrir, la omisión acarreará más consecuencias que repercuten directamente en el desarrollo de nuestro país y en la vida de estos estudiantes.

Con la implantación de esta propuesta se estaría reforzando y por lo tanto apoyando a la continuidad y calidad de la educación media superior, al garantizar efectivamente el progreso científico; de esta manera, México habrá dado un gran paso en el ámbito de derechos humanos, sentando las bases para la competitividad de la formación, terminando con una situación que redundaba en la inequidad, la

desigualdad y el deterioro institucional, cumpliendo tanto con los compromisos internacionales, como con las demandas que afligen a nuestro país.

IV. Viabilidad de la iniciativa

De acuerdo con lo planteado, nuestra propuesta consiste en incorporar al progreso científico, reconocido en tratados internacionales, traducido en educación de calidad en computación e inglés en el nivel medio superior a través de la implementación de un programa que garantice su cumplimiento.

De esta forma, hay que señalar en primer lugar, que el Estado Mexicano al reconocer el derecho que tiene toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, **se obligó** a adoptar las medidas que aseguren su pleno ejercicio, entre las que figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura; de acuerdo a los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

En consecuencia, se ha comprometido a adoptar providencias, especialmente económicas y técnicas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Asimismo, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, México, de nueva cuenta, asumió el compromiso de adoptar [...] las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que no estuviesen garantizados internamente”.

Así, el sustento jurídico de esta propuesta tiene como base lo establecido en la Carta Magna, la cual prevé que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, celebrados por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la **ley suprema de toda la unión**. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

De lo expuesto se desprende que **“los tratados internacionales [independientemente de su denominación] se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, [...] contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional”**.

Consecuentemente, en materia educativa, nuestro sistema jurídico a través del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye como obligación del Estado el impartir y, por consiguiente, el correlativo derecho de todo individuo a recibir un modelo educativo *con un criterio orientador que tenga como base los resultados del progreso científico y que luche contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios*, adicionalmente, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Además, será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– *atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura*; y contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Para la consecución de esos fines, la Constitución federal establece que “el Congreso tiene facultad [...] para *dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa* y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República [...]”.

En concordancia, la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determina que “el órgano reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son la educativa (artículos 3o., fracción VIII; y 73, fracción XXV [...] Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general”.

De esta forma, la Ley General de Educación (LGE) establece lo siguiente:

Artículo 1. Esta ley regula la educación que imparten el Estado –federación, entidades federativas y municipios–, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Lo anterior significa que su objeto es la regulación de la educación del Estado en todos sus niveles, esto es emitir lineamientos o directrices para que la educación funcione en cada nivel, la LGE se divide en capítulos que corresponden a cada una de las facultades y competencias que tiene cada autoridad, sin olvidar las facultades concurrentes que llegan a tener dichos niveles y que según se explica en el párrafo anterior la Suprema Corte de Justicia ha definido de manera clara el significado de “facultades concurrentes”.

De acuerdo con este punto, el Capítulo II de la LGE, “Del federalismo educativo” establece el reparto de competencias en materia educativa del siguiente modo:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:		Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
i. Determinar los Planes y Programas de estudio (no incluye media superior).	ix. Registro nacional de instituciones integrantes (sistema educativo nacional);	i. Prestar los servicios de educación para la formación de maestros (no incluye media superior ni superior),
ii. Establecer el calendario escolar	x. Fijar los lineamientos generales de los consejos de participación social [...];	ii. Proponer a la SEP los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio (no incluye media superior)
iii. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos.	xi. Realizar la planeación y programación del sistema educativo nacional, evaluación y los lineamientos para las autoridades locales	iii. Ajustar, en su caso, el calendario escolar [...], con respeto al calendario fijado por la Secretaría;
iv. Autorizar el uso de libros de texto (básica)		iv. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros (básica);
v. Fijar lineamientos para el uso de material educativo (básica)		v. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios (no incluye media superior) para la formación de maestros de educación básica (lineamientos de la SEP),
vi. Sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;	xii. Fomentar, en coordinación [...], las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y	vi. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación (no incluye media superior) para la formación de maestros de educación básica, y
vii. Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;		vii. Otras.

<p>viii. Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, [...];</p>	<p>deporte, y</p> <p>ix. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación (no incluye media superior)</p>
<p>Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, <u>corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente</u>, las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Promover y prestar servicios educativos, (excepto servicios para la formación de maestros ni actualización y capacitación de los mismos); ii. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12 (sólo media superior); iii. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida; iv. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios (media superior y superior); v. Editar libros y producir otros materiales didácticos, (no libros de texto gratuitos); vi. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas pública (innovación educativa, investigación científica, tecnológica y humanística); vii. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa; viii. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica; ix. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones; x. Promover e impulsar actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro; xi. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; xii. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y xiii. Otras <p>El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar</p>	<p>Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, <u>sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.</u></p> <p>[...] dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo</p> <p>Artículo 16. Distrito Federal: Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial <u>que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18.</u></p> <p>Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.</p> <p>El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.</p>
<p>o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.</p>	

De este reparto de facultades se advierte que la educación media superior no se considera de manera exclusiva en ninguno de los artículos anteriores.

De una lectura puntual, se desprende que estas atribuciones se dirigen únicamente a la educación básica y todo lo relacionado con ella, omitiendo cualquier referencia a la educación media superior; sin embargo, en el artículo 14, al plantear explícitamente la concurrencia de facultades, provoca que aquello que no se considera como exclusivo para ninguna autoridad en particular sea concurrente, de conformidad a lo dispuesto en las siguientes jurisprudencias.

Registro número 921386

Localización: Novena época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

Tomo I, Const., P.R. SCJN

Página: 156

Tesis: 32

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Educación. El artículo 4o. de la ley relativa del Distrito Federal, que establece la obligación del gobierno de esa entidad de impartir la educación preescolar y media superior, no contraviene la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación. El artículo 3o. de la Ley General de Educación establece la obligación del Estado de prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, dentro del marco de la concurrencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa que establece la propia ley en mención; y el numeral 14 de dicho ordenamiento general dispone que corresponde a las autoridades educativas, federal y locales, de manera concurrente, entre otras atribuciones, la de prestar servicios educativos distintos a los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13 de tal ordenamiento, esto es, los relativos a los de educación inicial, básica, indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros, así como los de actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica. Por tanto, el artículo 4o. de la Ley de Educación del Distrito Federal, al señalar como obligatoria la impartición de la educación preesco-

lar, primaria, secundaria y media superior, lejos de transgredir aquella legislación, se apeg a la distribución de la función social educativa que establece.

Novena Época:

Controversia constitucional 29/2000.- Poder Ejecutivo federal.- 15 de noviembre de 2001.- Once votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, enero de 2002, página 1036, pleno, tesis P/J. 145/2001; véanse la ejecutoria y el voto en las páginas 919 y 1026, respectivamente, de dicho tomo.

Registro número 187996

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, enero de 2002

Página: 1037

Tesis: P/J. 149/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Educación. El artículo 9o. de la ley relativa del Distrito Federal no transgrede el orden constitucional, pues el criterio que orientará la educación que imparta el gobierno de esa entidad es coincidente con diversos principios rectores del Estado establecidos en la ley fundamental. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el criterio que orientará la educación que imparta el Estado, previendo que será **democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, y señalando cómo se integran y logran esos aspectos;** asimismo, del análisis al artículo 9o. de la Ley de Educación del Distrito Federal, se desprende que, **aun cuando incluyen en el criterio que orientará la educación que imparta el gobierno de esa entidad, cuestiones que no prevé o refiere la Norma Fundamental, no es inconstitucional, ya que además de reiterar los principios rectores de la educación que establece el artículo 3o. constitucional, sin contravenirlos en forma alguna, al añadir otros criterios que regirán la educación local también reitera diversos principios que se contienen en los artículos 1o., 2o., 4o., 25 y 27 constitucionales, por lo que al ser coincidentes**

los criterios que orientarán la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 9o. de la Ley de Educación de la entidad, **con los principios rectores del Estado establecidos en el orden constitucional, lejos de transgredirlo, se ajustan a su mandato.**

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El tribunal pleno, en la sesión privada celebrada hoy, once de diciembre en curso, aprobó, con el número 149/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil uno.

Registro número 187999

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, enero de 2002

Página: 1035

Tesis: P./J. 146/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Educación. El artículo 4o. de la ley relativa del Distrito Federal cumple el mandato contenido en el diverso 32 de la Ley General de Educación, al permitir que el gobernado ejerza en forma plena su derecho a la educación y logre una efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. De lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Educación se desprende que la intención del legislador fue que la función de las autoridades educativas permitiera el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, por lo que es inconcuso que si el artículo 4o. de la Ley de Educación del Distrito Federal establece la obligación de impartir la educación preescolar y media superior por parte del gobierno de dicha entidad, se cumple con ese mandato.

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente:

Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El tribunal pleno, en la sesión privada celebrada hoy, seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 146/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En consecuencia, cabe aclarar que la modificación que proponemos, se debe incorporar en una facultad concurrente (según el termino se ha explicado), en virtud de que el nivel medio superior está actualmente compuesto por materias aisladas y será más fácil que cualquier autoridad, ya sea, federal o local implemente o ejecute esta nueva obligación con la finalidad de permitir la implementación de estas herramientas de manera eficaz.

Por lo anterior, la traspolación en la LGE de los lineamientos del progreso científico, con las características que ya se han mencionado, son imprescindibles, en el entendido de que hasta el momento su implantación se considera en la educación secundaria pero no a nivel media superior, esto es, independientemente de que es absolutamente necesario el apoyo a la continuidad educativa que obviamente no se ha podido lograr del sexto año de primaria a la secundaria, no debemos olvidar que con el ánimo de que esta continuidad en la educación se pueda llevar a cabo de manera satisfactoria es absolutamente necesario la incorporación de estos lineamientos en el nivel medio superior.

Ahora bien, para cumplir lo que se pretende adicionar en el artículo 14, es necesario que el artículo 33 incorpore un programa que incluya estas acciones, para asegurarnos de la continuidad educativa, especialmente la media superior, apoyando el progreso científico con las herramientas tecnológicas indispensables para desarrollar habilidades computacionales y el manejo de un idioma extranjero, con la finalidad de formar estudiantes competentes en el mercado laboral, y así garantizar “el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado” para hacerse de una remuneración que proporcione, entre otras, las condiciones de existencia dignas.

V. Propuesta

La presente iniciativa tiene como objetivo adecuar el actual marco jurídico en materia educativa, con la finalidad de permitir la implantación de acciones, que eficazmente

permitan al estudiante que cursa estudios de nivel medio superior, contar con las herramientas tecnológicas indispensables para generar habilidades computacionales y el manejo de una lengua extranjera, preferentemente inglés, garantizando así condiciones de equidad e igualdad con las que cuenta aquel que procede de una escuela privada y le posicionan en una situación ventajosa en diversos campos económicos como el acceder a un empleo bien remunerado, interactuar en el ámbito de los negocios internacionales y las innovaciones científico-tecnológicas.

De esta manera, se propone incorporar en artículo 14 de la Ley General de Educación los compromisos internacionales que nuestro país ha reconocido y se ha comprometido a asumir; específicamente, los enumerados en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que a la letra señala:

Artículo 15

1. Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Lo anterior se materializará con la creación de un programa que otorgue los apoyos económicos que aseguren el

desarrollo de las habilidades informáticas y de idiomas que permitan al educando interactuar en temas internacionales de carácter científico y cultural de acuerdo al progreso científico, a través de la adición de una fracción al artículo 33 de este ordenamiento.

Estamos convencidos que tras la aprobación de esta reforma, se crearán las condiciones necesarias para que los méritos académicos determinen las oportunidades laborales y no como sucede hoy, que en función de privilegios circunstanciales los empleos mejor remunerados son para unos cuantos.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía, someten a consideración de este honorable Pleno, el siguiente proyecto de:

Decreto que adiciona una fracción IX al artículo 14 y una fracción XV al artículo 33 de la Ley General de Educación, relativo al vale educativo

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX, recorriéndose un lugar las subsiguientes, del artículo 14 y se adiciona la fracción XV, recorriéndose un lugar la subsiguiente, del artículo 33, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Promover e implementar dentro de la educación tipo media-superior las medidas que aseguren el derecho que tiene toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones desarrollando las habilidades informáticas y de idiomas que le permitan al educando interactuar en temas internacionales de carácter científico y cultural, a través de convenios en el ámbito de cada competencia, según lo establecido en esta ley.

Para alcanzar dicho objetivo las instituciones educativas de tipo medio-superior tanto escolarizadas como de educación abierta, a distancia o por cualquier otro medio tecnológico, establecerán en sus

planes educativos asignaturas para la enseñanza de lenguas extranjeras y computación.

En los casos en que no cuenten con la infraestructura para su enseñanza, entregarán a los estudiantes, en forma directa, un vale educativo canjeable por los cursos que por cada materia les impartirán instituciones educativas especializadas en idiomas y/o computación, mismos que deberán instrumentarse en programas diseñados en módulos con duración de por lo menos una hora por semana por cada asignatura, para lo cual las autoridades competentes celebrarán los convenios respectivos con las instituciones educativas especializadas en cada entidad federativa.

X. al XIV. ...

...

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Desarrollarán los programas para otorgar los apoyos económicos, por medio de vales educativos, a fin de instrumentar las medidas que aseguren el desarrollo de las habilidades informáticas y de idiomas que le permitan al educando interactuar en temas internacionales de carácter científico y cultural de acuerdo al progreso científico de conformidad al artículo 14 de esta ley.

XVI.

...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2011.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 14 días del mes de octubre del año 2010.— Diputados: Juan José Guerra Abud, Diego Guerrero Rubio, Pablo Escudero Morales, Eduardo Ledesma Romo, Alejandro del Mazo Maza, Norma Leticia Orozco Torres, Adriana Sa-

rrur Torre, Juan Carlos Natale López, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Caritina Sáenz Vargas, Liborio Vidal Aguilar, Juan Gerardo Flores Ramírez, Rafael Pacchiano Alamán, Lorena Corona Valdés, Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Educación y Servicios Educativos.

LEY DE PLANEACION

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se recibió de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Planeación.

La Secretaria diputada María Guadalupe García Almanza: «Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Adriana Sarur Torre, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita, Adriana Sarur Torre, diputada de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La planeación es una función de la administración que consiste en identificar los objetivos generales a corto, mediano o largo plazos, para definir las políticas o estrategias para alcanzar esos objetivos, y ordenarlos de acuerdo a prioridades; y establece el marco normativo dentro del cual se desenvuelven las acciones de la entidad que se ha propuesto la planeación.

En México se alude a la planeación a partir del contenido de los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a la planeación del desarrollo y a las directrices de la economía, que encierran la variable ecológica.

El artículo 25 de la Constitución vigente, reza:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Por su parte el artículo 26 del mismo ordenamiento, menciona:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrà un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Así mismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

La planeación fue integrada como parte de la política ambiental como referencia normativa en lo general, y en lo particular, a través de todos los programas e instrumentos, locales o regionales, implantados por el Estado en materia de medio ambiente.

La planeación en materia ambiental en sus inicios se incluyó como parte del Plan Nacional de Desarrollo para los años 1983, 1988, se enfatiza aún más en 1990, con el Pro-

grama Nacional para la Protección del Medio Ambiente (1990-1994), en ese entonces realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Sedue).

En 1992, la Sedue se transformó en Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), creándose dentro de ésta dos Organismos Desconcentrados: El Instituto Nacional de Ecología (INE), y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa); dos años más tarde estos dos organismos pasan a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (Semarnap)¹, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

La política ambiental articulada a la llamada área de crecimiento ambiental, ambas con fuerza jurídica, son los dos principales instrumentos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en los que podemos ubicar las premisas generales que orientan a tomar en consideración la normalización dentro de las acciones específicas de planeación a este respecto el objetivo tercero, dentro **objetivos primordiales para el crecimiento con calidad del plan indica:**

3. Crear condiciones para un desarrollo sustentable.

El crecimiento que busca el plan es un crecimiento con calidad, que ocurra con tasas altas, sostenidas y estables, y que excluya la recurrencia de crisis. Se trata de un crecimiento ecológicamente sustentable, que sea capaz de balancear la expansión económica y la reducción de la pobreza con la protección del medio ambiente; de un crecimiento que avance en la equidad de oportunidades entre personas, regiones y sectores. Es decir, una dinámica que permita generar y canalizar recursos suficientes para combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión en el desarrollo.”²

El objetivo de crear condiciones para un desarrollo sustentable, promueve la normalización y la metrología, incisos F y N, de la siguiente manera:

“f. Promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.

Es imprescindible promover acciones para el uso y aprovechamiento de las tecnologías como recursos estratégicos que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de la sociedad mexicana y adoptar los mejores estándares

tecnológicos y medidas que protejan la propiedad intelectual. El Ejecutivo federal fortalecerá el sistema nacional de metrología, normalización y evaluación de la conformidad.

n. Aplicación de nuevas tecnologías para la producción, así como políticas para inhibir el uso de técnicas y costumbres dañinas al medio ambiente.”³

Otras disposiciones constitucionales relevantes para la planeación y la formulación de la política ambiental del país, son las disposiciones relativas a las facultades para celebrar convenios de las partes de la Federación, pues los ecosistemas deben tratarse como patrimonio común pues de sus actividades dependen la vida y las posibilidades productivas del país, a saber:

El artículo 116, fracción VII, primer párrafo, relativo a los convenios entre la federación y los estados.

VII. La federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de estos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

El artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, relativo a los convenios entre los estados y los municipios.

“Los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.”

En paralelo la planeación se extiende en la normatividad secundaria, en el caso de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Título Primero.- Disposiciones Generales, Capítulo IV, enumera los Instrumentos de la Política Ambiental:

Los principales instrumentos de política ambiental son:

- 1) Planeación ambiental.
- 2) Ordenamiento ecológico del territorio.
- 3) Instrumentos económicos.
- 4) Regulación ambiental de los asentamientos humanos

- 5) Evaluación del impacto ambiental.
- 6) Normas oficiales mexicanas en materia ambiental
- 7) Autorregulación y auditorías ambientales.
- 8) Investigación y educación ecológicas.

Siguiendo el texto del artículo 17 de la LEGEEPA, la política ambiental se incorpora como parte de la planeación nacional, a saber:

Artículo 17. En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al gobierno federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.”

Por lo tanto para adelantarnos en el contenido de la planeación para el cambio climático, sin pretender agotar el tema, se advierte ya que forma parte de la política ambiental y que existe una relación con los otros instrumentos de políticas públicas.

Dentro de la estructura normativa de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se incorporan los fundamentos de desarrollo sustentable, los aspectos ambientalmente relevantes para la industria y del mismo modo las variables ambientales relacionadas al crecimiento.

En ese orden de ideas el debate actual de la relación desarrollo, recursos naturales y empresas gira en torno a:

- a) La relación entre producción y transformación del ambiente.
- b) La relación entre el grado de bienestar y el deterioro ambiental.

- c) La relación entre el ambiente, el desarrollo y las transformaciones tecnológicas en los procesos industriales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo LEGEEPA, es el instrumento jurídico de protección integral del ambiente; desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, formó un sistema normativo para regular las problemáticas ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La atmósfera es un bien público, que puede considerarse como recurso ambiental común, excluido de un sistema de regulación de acceso; es también una externalidad económica, la cual indistintamente de quien contribuya a su cuidado o mantenimiento, transfiere los deterioros creados por el hombre a todos los que se ven o se verán afectados por los cambios en la atmósfera.

El efecto invernadero es un fenómeno que se presenta porque la atmósfera capaz de absorber radiación infrarroja por medio de gases tales como el dióxido de carbono (CO₂), el vapor de agua, el ozono (O₃), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y los clorofluoruros (CFC), conocidos como gases efecto invernadero. Al aumentar las concentraciones atmosféricas de gases efecto invernadero se registra una mayor absorción de radiación infrarroja y, por ende, incrementos en la temperatura de la Tierra, a este fenómeno se le conoce como Cambio Climático.

El cambio climático es un fenómeno que cada vez más atrae la atención de los gobiernos, bajo la idea de riesgo potencial para la economía, pues de este fenómeno se derivan sequías, precipitación excesiva y afectación general en los ecosistemas. Estos cambios impactan en la economía afectando la industria eléctrica, petrolera, siderúrgica, celulosa, cemento, entre otras, industrias en general que se caracterizan por ser intensivas en insumos “energéticos” y están asociadas a las emisiones significativas de efecto invernadero.

El incremento anual de las concentraciones de CO₂, se relaciona principalmente con las emisiones producidas por la quema de combustibles fósiles, es decir, bióxido de carbono producto del consumo energético de la industrialización.

Actualmente la mayor parte de las emisiones provienen de los países industrializados, en contrapeso algunos de ellos han adquirido compromisos de mitigación ambiental.

En 1988 el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente creó el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, cuyo objeto fue el evaluar los impactos ambientales y socioeconómicos del cambio climático. De acuerdo a este panel de no implantarse políticas que reduzcan las emisiones de gases invernadero, la temperatura de la Tierra podría incrementar de 1 a 3.5 grados centígrados y el nivel del mar crecería entre 15 y 95 centímetros para el año 2100, estos cambios pronosticados afectan potencialmente el clima y por tanto resultan perjudiciales tanto para la economía, como para la calidad de vida (escasez de agua, alimentos, ecosistemas degradados y problemas de salud) etcétera.⁴

Los costos de mitigación y adaptación pueden reducirse utilizando políticas flexibles y costo-efectivas basadas en incentivos económicos, así como instrumentos coordinados internacionalmente.

El 9 de mayo de 1992, en la ciudad de Nueva York, se adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual ha sido ratificada por 175 países (entre ellos México el 21 de marzo de 1994), considerando que su objetivo y el de todo instrumento jurídico conexas que adopte su la Conferencia es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. La adaptación natural de los ecosistemas al cambio climático, es la calve del desarrollo sostenible.

La implantación de la Convención se ha revisado en tres ocasiones, 1995 Berlín, 1996 Ginebra, y 1997 Kyoto, Japón, en donde se concretó el Protocolo de Kyoto, con la cual se aprobaron los compromisos legales cuyo origen debe situarse en los trabajos de la Cumbre de la Tierra celebrada en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil en 1992; donde los países desarrollados se comprometieron a reducir antes de 2010, sus emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles que tenían antes de 1990.

El 16 de febrero de 2005, entró en vigor el Protocolo de Kyoto, instrumento que cuenta con 28 artículos y, apartados que tocan temas como el de los mecanismos de desarrollo limpio para evaluaciones de emisiones contaminantes, promoción del desarrollo sostenible, nuevas y renovables formas de energía, incentivos fiscales y exenciones tributarias, etc. Tiene como objetivo fundamental la reducción de las emisiones de seis gases de efecto invernadero que provocan el calentamiento de la tierra, éstos

son: el dióxido de carbono, el metano, el protoxido de nitrógeno y tres gases fluorados, pretendiendo, además, disminuir considerablemente el uso de energías fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, que representan el 80 por ciento de dichas emisiones.

Este protocolo ya ha sido ratificado por al menos 171 países (México lo ratificó 29 de abril de 2000). La ratificación de Rusia el 18 de noviembre de 2004, oficializada el 16 de febrero por la ONU, ha permitido que este protocolo entre en vigor.

La convención marco de Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto constituyen un esfuerzo por desarrollar nuevas instituciones (normas, acuerdos, organizaciones y compromisos) capaces de regular el uso de la atmósfera como bien público. El cambio climático es un fenómeno con consecuencias inciertas, la racionalidad económica marcaría la adopción de un esquema de política global en que la prevención debe tener un papel preponderante.

En este orden de ideas, resolver el problema del calentamiento global significa internalizar los costos a través del sistema de precios, estímulos fiscales o instrumentos económicos; siguiendo esta lógica se requiere un esquema de regulación internacional que limite el uso de la atmósfera mediante restricciones o reducciones en la emisión de gases efecto invernadero. Lo anterior implica diseñar una serie de instrumentos de política ambiental, mismos que deberán optar los países por que los que ofrezcan mejores niveles de eficiencia económica y equidad.

Por otra parte, la Unión Europea mediante la directiva publicada el 13 de octubre de 2003, implantó el primer mecanismo ad hoc al Protocolo de Kyoto, a saber, el *Régimen de comercio de derechos de emisión*, el cual a través de los llamados sectores regulados, se asignarán a las empresas cuotas para sus emisiones de gases efecto invernadero, que posteriormente pueden intercambiar con otras empresas, siendo la cantidad global de cuotas para las empresas reguladas junto con la cuota para los sectores no regulados fija y coincidente con el objetivo de reducción de Kyoto.

Es pertinente recapitular algunos de los puntos mas relevantes obtenidos de la Cumbre de Kyoto, que se han plasmado en el Protocolo de Kyoto:

En el lenguaje de la Convención, los países desarrollados son conocidos como "Anexo 1" y los países en desarrollo como "No Anexo 1".

Con relación a los países del Anexo I:

Se comprometieron a reducir entre los años de 2008 y 2012 sus emisiones por debajo de lo registrado en 1990. (Artículo 3.1. Países: EUA 7 por ciento, Japón 6 por ciento, Europa 8 por ciento).

Reducirán en total 5.2 por ciento de sus emisiones de manera conjunta y no diferenciada (Artículo 3.1.)

Deberán demostrar para el año 2005 un esfuerzo verificable por cumplir los compromisos adquiridos (Artículo 3.2.)

Podrán cumplir en bloques sus compromisos, de forma que las emisiones totales del bloque no sobrepasen a la suma de las emisiones individuales (Artículo 4.1.)

Incorporarán en sus programas nacionales medidas para facilitar la transferencia de tecnología y el apoyo técnico y financiero a países en vías de desarrollo.

Con relación a los países del No Anexo I:

Formularán programas nacionales y, en su caso, regionales para mejorar la calidad de los factores de emisión, datos de actividad y/o modelos locales para la realización y la actualización periódica de los inventarios nacionales de las emisiones de origen humano por las fuentes y la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero. (Artículo 10)

Formularán, aplicarán, publicarán y actualizarán periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático y para facilitar una adaptación adecuada al cambio climático. Tales programas guardarán relación, entre otras cosas, con los sectores de la energía, el transporte y la industria así como la agricultura, la silvicultura y la gestión de los desechos. (Artículo 10)

Cooperarán en la promoción de modalidades eficaces para el desarrollo, la aplicación y la difusión de tecnologías, conocimientos especializados, prácticas y procesos ecológicamente racionales en lo relativo al cambio climático, y adoptarán todas las medidas viables para promover, facilitar y financiar, según corresponda, la transferencia de esos recursos o el acceso a ellos, en particular en beneficio de los países en desarrollo. (Artículo 10)

Cooperarán en el plano internacional para la creación de capacidad nacional, en particular capacidad humana e institucional, en particular para los países en desarrollo. Facilitarán en el plano nacional el conocimiento público de la información sobre el cambio climático y el acceso del público a ésta. (Artículo 10)

Los países en desarrollo como México no tienen compromisos de reducción de emisiones. Sus compromisos ante la Convención son el desarrollo de inventarios de gases efecto invernadero y la publicación de comunicaciones nacionales.

En cierta medida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en lo sucesivo, Semarnat), ha dado cumplimiento a los compromisos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, sus acciones comprenden:

- El inventario de emisiones antropogénicas (gases de efecto invernadero).
- Los escenarios de emisiones futuras y climáticos.
- Los estudios relativos a la vulnerabilidad potencial del país al cambio en el clima sobre: la agricultura, los bosques, la hidrología, las zonas costeras, la desertificación y sequía, asentamientos humanos; y el sector energía e industria.

En este contexto, se crea el 25 de abril de 2005 la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, con el objeto de coordinar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. Esta Comisión es presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuenta con representantes de las siguientes dependencias: Secretaría de Energía, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo el Comité Mexicano de Reducción y Captura de Gases de Efecto Invernadero (Comegei), fue creado el 23 de enero de 2004, es un grupo de trabajo de la Comisión Intersecretarial. De acuerdo con su decreto de crea-

ción, el objetivo del Comité es el de facilitar, promover, difundir, evaluar y, en su caso aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en México.

Las funciones de la comisión son, entre otras:

Fungir como autoridad nacional designada para fines relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

Emitir la carta de aprobación para proyectos de reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero, dando constancia de que los mismos promueven el desarrollo sustentable del país.

Promover y facilitar el desarrollo de proyectos.

Desarrollar funciones de registro de proyectos, así como de reducciones y captura de gases de efecto invernadero.

Promover la suscripción de memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración en asuntos relativos a proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de captura de carbono.

En función de su naturaleza y atribuciones, la Comisión es el principal vínculo en el país entre las entidades interesadas en desarrollar un proyecto, el Gobierno Federal y la Convención. En su decreto de creación se reconoce que los proyectos Mecanismo Desarrollo Limpio “podrían aportar el ingreso de fondos adicionales a sectores estratégicos y actividades prioritarias del país, así como constituir vías para la transferencia de tecnologías adecuadas”.⁵

Alternativas para el cumplimiento de Kyoto

Existe un número considerable de instrumentos que permiten cumplir con el Protocolo de Kyoto sin impactos desfavorables sobre los sectores productivos y la economía:

Instrumentos económicos: Subvenciones a las empresas, exenciones fiscales, etc. para facilitar la adquisición de nuevos equipos más eficientes por parte de las empresas.

Instrumentos reglamentarios, normativos y de normalización: Establecen un orden en el proceso técnico y administrativo para alcanzar unos objetivos en materia de eficiencia energética.

Instrumentos de información y promoción: Tratan de informar al ciudadano de la situación concreta e intentan crear conciencia de ahorro; es necesario que esta estrategia sea única. Se debe fomentar la labor educativa y formativa para conocer las diferentes alternativas.

Por último debe enfatizarse que un sistema de certificación confiable y eficiente que aliente y facilite el desarrollo de proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio,⁶ es una alternativa ya que los organismos que certifican pueden contribuir a manejar estándares para la implementación y seguimiento de proyectos, programas nacionales y aún en menor escala; sistemas de indicadores; certificación de productos y emisiones; ecoetiquetado en eficiencia energética; y sistemas de reporte. Para eso será necesario recurrir a la planeación democrática que se alude en la constitución.

El derecho ambiental puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción y transformación del medio ambiente.

El proceso de adaptación del derecho ambiental en la Carta Magna se confiere esencialmente en el artículo 4o. y en la legislación secundaria a partir de diversas disposiciones, la más trascendental La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.⁷

El 28 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adicionó el párrafo quinto al artículo 4o. y se reformó el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero para establecer el derecho a un medio ambiente adecuado y el segundo para incorporar al sistema nacional de planeación democrática el principio del desarrollo integral y sustentable.⁸

El párrafo quinto adicionado al artículo 4o. constitucional señala:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”

Por su parte, el primer párrafo del artículo 25 constitucional reformado establece:

Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y **sustentable**, que

fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Así el reconocimiento, a de rango constitucional, del derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, constituye la manifestación de que el derecho como instrumento normativo de la sociedad, significativamente debe normar toda actividad en torno al medio ambiente.

Por lo que esta reforma que introduce el concepto “desarrollo sustentable” en el mencionado artículo 25, de modo explícito compromete el modelo de crecimiento a seguir, con el largo plazo. En ese tenor podemos situar el derecho a un medio ambiente unido a la finalidad de lograr un modelo de desarrollo que sea capaz de satisfacer adecuadamente las necesidades materiales de la población, de una manera equitativa e incluyente, sin comprometer la posibilidad de satisfacer de igual manera las necesidades de las generaciones futuras.

Consecuentemente, la adición al artículo 4o. constitucional, esto es, el derecho a un medio ambiente adecuado, representa un reconocimiento constitucional como garantía individual y social del derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar de los individuos.

De la lectura de la adición al mencionado artículo 4o. constitucional y del artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se desprende que si bien la Constitución no establece la forma y términos de hacer valer el derecho a un medio ambiente adecuado, podemos decir que este derecho es exigible, pues la legislación secundaria, la ley en materia, si establece los instrumentos procesales para la apropiada tutela de tal derecho fundamental, ya que señala que la autoridad administrativa ambiental puede adoptar medidas de seguridad entre las que se incluye la clausura temporal cuando exista el riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño grave o deterioro grave a los recursos naturales, contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

En ese orden de ideas, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México proponemos que se reforme la Ley de Planeación a efecto de que se considere las políticas

contra el Cambio Climático como parte de la planeación democrática, y de esta forma el establecer desde la Ley el reconocimiento de una asignatura pendiente tocante al medio ambiente, el cambio climático.

México ha asumido el compromiso del crecimiento económico sostenido con la sociedad y más recientemente de tomar acciones contra el calentamiento global, para ello se diseñan las estrategias económicas a largo plazo, con autonomía de valoración, las cuales convienen en revertir el deterioro ambiental, la creciente desigualdad social, y alcanzar una congruencia general entre fines y medios.

Aunque México ha registrado grandes avances, algunas de sus industrias no han podido adaptarse a tiempo a los agresivos cambios de política para poder evitar problemas de producción, y los consiguientes problemas económicos (devaluaciones) han pesado más que los requisitos en términos del cumplimiento con los reglamentos ambientales. La experiencia mexicana confirma que la regulación ambiental en una democracia emergente debería ser realista, ejecutarse por etapas, y equilibrarse contra las condiciones económicas imperantes.

Podemos enfatizar las siguientes prioridades para la planeación ambiental, para alcanzar un crecimiento sostenido y equitativo:

Luego de formular y nombrar autoridades ambientales, la primera tarea de una democracia emergente es la de priorizar los interrogantes ambientales. Una vez identificadas las prioridades, deberían desarrollarse niveles de regulación y ejecución ambiental para lograr un equilibrio entre la salud, las consideraciones económicas y el uso sostenible de los recursos naturales.

Manejo del impacto ambiental. Se requieren rigurosas políticas sobre los impactos ambientales y el crecimiento sostenible a fin de suavizar el impacto de nuevos proyectos de infraestructura, proyectos que agotan los recursos naturales y la privatización de instituciones nacionales existentes. El crecimiento económico en muchas democracias emergentes está basado en el financiamiento externo, y con frecuencia el financiamiento privado o multilateral está condicionado a la realización de medidas de protección ambiental.

Reducción de los desechos y control de la contaminación. Después de establecer legislación sobre el impacto ambiental y políticas sobre el manejo de recursos naturales,

los países relativamente industrializados deberían concentrarse en medidas orientadas a minimizar los desechos y controlar la contaminación. Al principio, la mayoría de los países se concentran en mejorar el acceso al agua potable, afianzar la capacidad para el tratamiento eficaz de las aguas sucias y establecer instalaciones para la eliminación de desechos sólidos. Los reglamentos y normas que rigen el agua potable y el tratamiento de las aguas sucias son más o menos corrientes.

Rehabilitación ambiental. A diferencia de los impactos ambientales y el uso sostenible de los recursos nacionales (financiados por cargos a usuarios y por el producto de las ventas de recursos), el agua potable, el tratamiento de las aguas sucias o las instalaciones de manejo de desechos sólidos (que pueden financiarse a través de la base impositiva de la comunidad), o las medidas de control de la contaminación (financiadas con impuestos y cargos aplicados a los que contaminan), el financiamiento de las operaciones de limpieza de botaderos de desechos peligrosos o municipales, vías fluviales, cuerpos de agua y otras áreas, resulta difícil.

Conforme al artículo 3o. de la Ley de Planeación, la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante las propuestas de planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

La Ley de Planeación determina también que es responsabilidad del Ejecutivo federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales.

Así, las dependencias federales deberán planear y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable. Para ello, deben elaborar sus programas sectoriales tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de

los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.

La planificación se revela como una técnica idónea para la materia ambiental. Con la presente iniciativa se reconoce la necesidad de contar con programas, proyectos, y principios rectores atinentes a la planeación para la protección medioambiental y el cambio climático.

Esta situación motiva a presentar la presente iniciativa que tiene como objetivo principal que en la Ley de Planeación se reconozca como uno de sus principios rectores y fundamentales para su elaboración la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Por lo expuesto, la que suscribe, Adriana Sarur Torre, diputada a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde, para garantizar lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sometida a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la Ley de Planeación

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VII al artículo 2o. de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:...

I. a VI. ...

VII. La protección del medio ambiente y el combate al calentamiento global.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desde 2001.

2 Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Presidencia de la República. Página 101.

3 *Ibidem* Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006. Página 121.

4 Otros avances se obtuvieron del protocolo de Montreal al Convenio de Viena relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, que entró en vigor en 1989 y tenía 182 Partes para diciembre de 2001, es uno de los mejores ejemplos de cooperación internacional. Las partes del protocolo de Montreal se obligan a entregar al secretariado informes nacionales con datos estadísticos sobre la producción, importación y exportación de las sustancias agotadoras de Ozono. Éste protocolo sufrió modificaciones en Londres 1990, Copenhague 1992, Montreal 1997 y Beijing 1999.

5 A finales del 2005 se publicó el Tercer inventario de emisiones de gases de efecto invernadero de México con datos obtenidos al año 2002. Dicho inventario formó parte de la 3ª. Comunicación Nacional de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

6 El 22 de octubre de 2004, se firma el Acuerdo sobre el Mecanismo de Desarrollo Limpio Francia-México.

7 Existen otros principios fundamentales en la Carta Magna, a saber: Principio de modalidades ambientales a la actividad industrial (artículo 25); Principio de conservación de los recursos naturales (artículo 27); Principio de preservación y restauración del equilibrio ecológico (artículo 27); Propiedad originaria de la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional (artículo 27); Sistema de concurrencias en materia ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G); Atribuciones a los municipios en materia ambiental (artículo 115) y facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (artículo 122, fracción IV-G).

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México. 2006.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los catorce días de octubre del año dos mil diez.— Diputada Adriana Sarur Torre (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

